

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Programa Uruguay
Maestría en Educación, Sociedad y Política
Promoción: 2016 – 2018



Título de la tesis

**La obligatoriedad del ciclo medio secundario desde una perspectiva
normativa.
Uruguay 1966 - 2016**

Nombre de la cursante
María Reyna TORRES del PINO

Nombre de la directora de tesis
Mag. Carolina CLAVERO

Montevideo
7 de setiembre de 2018

Dedicatoria

A Petrona, mi madre, a José, mi padre.

A Paola y Cecilia, mis hijas, a Santiago, mi hijo; a Emilia y Juana, mis nietas, a Marcos, mi nieto.

Al Profesor Omar Moreira, mi mentor.

Agradecimientos

A Blanca González, Robert Larruina, Jacqueline Prochet y Silvana Casero, por su amistad.

A la Maestra Flor de María San Vicente, a las Profesoras Susana Vázquez y Elizabeth Rendo, pilares de mi trayectoria docente.

A quienes han apoyado este largo emprendimiento de formación y crecimiento.

A las tutoras asignadas, Magister Isabel Pérez de Sierra y Magister Carolina Clavero, sin quienes la construcción de esta tesis no hubiera sido viable.

Al Consejo de Secundaria por su autorización para desarrollar este trabajo.

Al Consejo de Formación en Educación y a Flacso Uruguay por aliarse para concretar este sueño.

Índice

Introducción	8
Capítulo I: Marco teórico.....	15
1.1. Persistencia de mecanismos selectivos en la Enseñanza Media Secundaria	17
1.2. La norma como factor endógeno de la concreción de mandatos	18
1.3. Proyección del texto normativo. Rol institucional de Inspección Técnica	21
1.4. El Derecho como agente de emancipación. Vigencia de las normas.....	22
Capítulo II: Marco Metodológico.....	24
2.1. Selección de paradigma de investigación / metodología	24
2.2. Operacionalización de los conceptos	26
2.3. Procesamiento de información.....	28
Capítulo III: Análisis de resultados.....	29
3.1. Sistematización de Circulares del Consejo de Secundaria 1966-2016	29
3.2. Análisis de las políticas de procedimiento	29
3.2.1. Categoría 1. Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico	30
3.2.1.1. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 1	30
3.2.1.2. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 2	33
3.2.1.3. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 3	36
3.2.1.4. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 4	39
3.2.2. Categoría 2. Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que favorecen la obligatoriedad. Carácter integral habilitante	42
3.2.2.1. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 1	43
3.2.2.2. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 2	45
3.2.2.3. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 3	47
3.2.2.4. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 4	49
3.3.3. Categoría 3. Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad.....	51
3.3.3.1. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 1	51
3.3.3.2. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 2	54
3.3.3.3. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 3	59
3.3.3.4. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 4	62
3.3. Producción normativa. Datos emergentes del trabajo de sistematización	63

3.3.1. Mecanismos que residen en las normas relevadas. Síntesis numérica.....	65
3.3.2. Políticas de procedimiento. La función tuitiva de la institución	65
3.4. Acciones para favorecer el logro de la obligatoriedad	71
3.4.1. Sugerencias en materia de derogación de normas.....	75
3.4.2. Contradicciones identificadas en Circulares. Algunos ejemplos y propuestas	80
Conclusiones	82
Capacidad de concreción de la obligatoriedad. Modelos normativos.....	82
Presencia doctrinaria tutelar. Tímidos indicios de cambio.....	84
Recomendaciones finales	87
Referencias bibliográficas	88
Fuentes primarias	88
Bibliografía consultada.....	90
Prensa.....	93
Anexos	94
Anexo I. Antecedentes de disposiciones analizadas: Circulares previas a 1966.....	94
Anexo II. Normas referidas a la obligatoriedad de los ciclos educativos	98
Anexo III. Autoridades del Consejo de Educación Secundaria. 1966-2016.....	102
Anexo IV. Evidencia lingüística	107
4.1. Tramo 1. Año 1966 a diciembre 1972. Evidencia lingüística.....	107
4.2. Tramo 2. Enero 1973 a febrero año 1985. Evidencia lingüística.....	114
4.3. Tramo 3. Marzo 1985 a diciembre año 2008. Evidencia lingüística.....	125
4.4. Tramo 4. Enero 2009 a diciembre año 2016. Evidencia lingüística	133

Índice de tablas

Tabla 1. Tasa bruta de escolarización secundaria.....	17
Tabla 2. Tasa escolarización población 5 a 24 años, Uruguay	17
Tabla 3. Tramos temporales definidos para la investigación.....	26
Tabla 4. Categorías de análisis.....	27
Tabla 5. Subcategorías de análisis	28
Tabla 6. Cantidad de normas según categorías y tramos de estudio.....	64
Tabla 7. Total, de normas según categorías de estudio. 1966-2016	64
Tabla 8. Total, de normas según categorías de estudio. 1966-1972	66
Tabla 9. Total, de normas según categorías de estudio. 1973-1985	66
Tabla 10. Total, de normas según categorías de estudio. 1985-2008	67
Tabla 11. Total, de normas según categorías de estudio. 2009-2016	67
Tabla 12. La función de guarda del cumplimiento de la obligatoriedad	68
Tabla 13. Resumen de hallazgos.....	69
Tabla 14. Modelos normativos. Hallazgos, 1966-2016	70
Tabla 15. Autoridades Educación Secundaria 1964-1973	102
Tabla 16. Autoridades Educación Secundaria 1973-1985	104
Tabla 17. Autoridades Educación Secundaria 1985-2010.....	105
Tabla 18. Autoridades Educación Secundaria 2010-2016.....	106

Glosario de términos

Tasa de escolarización. Porcentaje de personas en edad escolar que asiste a algún establecimiento de la educación formal independientemente del nivel de enseñanza que cursan; en términos operativos, es el cociente entre la población que asiste al sistema educativo formal de cada grupo de edad y el total de población de ese grupo de edad, por cien.

Tasa bruta de escolarización secundaria. Cociente entre las personas escolarizadas en el nivel secundario común, independientemente de su edad y el total de la población en edad de asistir al nivel secundario, por cien.

Glosario de abreviaturas

ANEP. Administración Nacional de Educación Pública. Uruguay.

CECAP. Centro de Capacitación de Producción. Ministerio Educación Cultura. Uruguay

CERESO. Centro de recursos para estudiantes sordos del CES. Uruguay.

CER. Centro de Recursos para alumnos ciegos y con baja visión del CES. Uruguay.

CES. Consejo Educación Secundaria. Uruguay.

CETP. Consejo Educación Técnico Profesional. Uruguay.

CODICEN. Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. Uruguay.

CONAE. Consejo Nacional de Educación. Uruguay.

DIE. Departamento Integral del Estudiante del CES. Uruguay.

IMC. Intendencia municipal Colonia. Uruguay.

IMM. Intendencia municipal Montevideo. Uruguay.

IMR. Intendencia municipal Rocha. Uruguay.

INAU. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

INIA. Instituto Nacional Investigación Agropecuaria. Uruguay.

INR. Instituto Nacional de Rehabilitación. Ministerio del Interior. Uruguay.

MEC. Ministerio Educación y Cultura. Uruguay.

PAC-MIDES. Programa Aulas Comunitarias- Ministerio Desarrollo Social.

ProCES. Programa de culminación de estudios secundarios. Uruguay.

SITEAL. Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina.

UTU. Universidad del Trabajo del Uruguay. Hoy se denomina: CETP.

Resumen

En Uruguay el impulso legal que consagró la extensión de la obligatoriedad de la Enseñanza Media se dispuso en el Artículo 70 de la Constitución de 1967, aunque, no se ha traducido en logro para toda la ciudadanía. Como es característico en el país existen diversas normas que refieren a la temática, además de la prescripción de la Carta Magna. En esta tesis se investigó la capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio a través de las disposiciones normativas del Consejo de Educación Secundaria. A tal efecto se analizaron las disposiciones comunicadas por Circulares, entre los años 1966 y 2016, identificando las políticas de procedimiento adoptadas por las autoridades que son en definitiva y en su área de competencia, quienes tienen la capacidad de garantizar los derechos. El trabajo se orientó en base al criterio de que las disposiciones normativas influyen positiva o negativamente, según alberguen mecanismos que favorecen u obstaculizan el ingreso, permanencia y egreso del estudiantado.

Palabras clave: Obligatoriedad, Educación Media Secundaria, Norma, Circular

Abstract

In Uruguay, the legal frame that established the extension of the compulsory nature of secondary education is provided by article 70 of constitution of 1967. This mandate guides the organization of institutional structures in education; however, this has not been yet translated to benefit all citizens. It is well known that in Uruguay, there are different norms that refer to the obligatory characteristic of the secondary education, something that is also indicated the constitution. This thesis investigates the ability to specify the compulsory nature of the middle education through the regulatory provisions of the Secondary Education Council. For this purpose, the requirements communicated by Circulares, between 1966 and 2016, were analysed and studied. This contributes to identifying the policies adopted by the authorities, which are the bodies with the capacity to guarantee the relevant rights. This study was guided by the principle that the norms influence positively or negatively, if they enshrine mechanisms that enhance or hinder the admission, permanence and graduation of students.

Keywords: Obligatory, Secondary Education, Standard, Circular

Introducción

Esta investigación surge de la necesidad de revalorizar el lugar de la norma como instrumento de acción y cambio en el Sistema Educativo. Es por todos conocido que la educación es tema recurrente, no obstante, en general se prescinde para su análisis de los fundamentos legales que la cruzan; partiendo de esta inquietud y en el marco de la Maestría, se toma la decisión de indagar sobre el tema la obligatoriedad del ciclo medio secundario desde una perspectiva normativa.

Es común, como se dijo, oír respecto a los problemas de la educación, a la falta de recursos materiales, al origen social de las personas que habitan los centros de Educación Media, al retiro de prestaciones del Estado ante la persistencia de faltas a clase y sobre los incidentes que protagonizan diversos actores sociales en las cercanías de liceos, por citar algunos lugares comunes de la trama discursiva. En tales abordajes, los aspectos normativos están ausentes, así como no abundan líneas de investigación que pongan en juego su influencia; tampoco resulta cotidiano que las columnas de los medios de comunicación coloquen como tema el mandato legal de la obligatoriedad y su interdisciplinaria instrumentación.

No obstante, durante los últimos cincuenta años se han adoptado diversas normas referidas a la obligatoriedad del ciclo educativo secundario, es decir que, no es por inexistencia material de normativa que podrá justificarse la ausencia referida. Podrá pensarse que ello responde a que no existe vinculación entre el texto normativo y la concreción de la obligatoriedad del ciclo educativo medio; pero no es así. Se irá abordando la relación, en el transcurso del trabajo.

Acerca de la falta de concreción o falta de culminación de la Educación Secundaria se ha investigado en abundancia; así, Filardo y Mancebo (2012, p. 26-43), identifican cinco trayectorias del estudiantado que cursa el ciclo medio en Uruguay, estableciendo que “entre los que abandonan, el 54 % provienen de hogares de clima educativo bajo frente al 12 % de los que provienen de hogares de clima educativo alto”, dando cuenta que existe una desigualdad en las trayectorias y por, sobre todo, un incierto egreso. Las autoras señalan asimismo que la Educación en Uruguay ha subsistido inalterada en lo que tiene que ver con la propedéutica que prepara para la Universidad, con planes y programas que transfieren contenidos iguales para todo el estado, entendiendo que existe un calco de formatos que emergieron en el Siglo XIX.

Por su parte Ruiz y Schoo (2014, p. 95), visibilizan las tensiones que genera el mandato

de la obligatoriedad educativa, destacando que la persistencia de mecanismos selectivos tales como la falta de articulación entre ciclos o las formas de ingreso, operan a contramano de la retórica de la obligatoriedad.

Asimismo, Martinis y Falkin (2017) han indicado que la llamada crisis de la Educación Media es una desarticulación de su orden simbólico, en tanto se le han reclamado logros en una razón inadmisibles respecto a sus fines; esto es, se le pide a la Educación Media, que incluya a toda la ciudadanía, cuando la dinámica tradicional implicó la circunscripción a quienes se prepararían para estudios universitarios. Así lo expresan:

[...] Así, se reclama que un dispositivo educativo que originalmente fue concebido para dar curso a procesos de selección social adquiriera características democráticas y haga lugar a todos aquellos que históricamente no pudieron acceder a su seno. [...] Se introduce un mandato de universalización, desde un discurso socio - político y jurídico que construye a la educación como derecho [mandato que] favorece la irrupción de nuevos sectores sociales como demandantes de Educación Media, sujetos tradicionalmente no reconocidos como sujetos legítimos de la Educación Media.[...] Este proceso se ha profundizado en los últimos diez años, en función de la distancia existente entre [...] una discursividad tradicional de la enseñanza media y la discursividad de la inclusión educativa en la que vienen insistiendo los últimos tres gobiernos nacionales y de la educación. (Martinis y Falkin, 2017, p. 49-50)

En este sentido, se recuerda que, en el inicio del período gubernamental, el actual Poder Ejecutivo uruguayo definió como objetivo de política pública que, en el año 2020, el 100% de la población de hasta 17 años concurra al Sistema Educativo, y que, el 75% de ellos culmine el ciclo de Enseñanza Media. El objetivo por sí mismo evidencia el incumplimiento del mandato legal de obligatoriedad de la Enseñanza Media. La meta a alcanzar está situada en que el 75 % del estudiantado obtenga el título de bachiller para el año 2020, hecho que interpela y desafía por el carácter multifactorial que hace a su comprensión, abordaje y concreción. Pensando en ello, y para el ejercicio de establecer un problema de investigación, se considera necesario dar cuenta de cuáles son los factores facilitadores u obstaculizados del egreso de la Enseñanza Media; así se indaga en el campo jurídico y en el campo de las políticas educativas.

Siguiendo aquella inquietud referida a la ausencia de la norma en los discursos cotidianos, se establece como problema a investigar, la capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario consumada a través de las medidas contenidas en las normas, dentro del ámbito de competencia del Consejo de Educación Secundaria, para los últimos cincuenta años.

La fecha de inicio de la investigación responde al año de aprobación del Proyecto de Reforma constitucional [1966], en virtud que dicho proyecto se sometió a decisión plebiscitaria

el 27/11/1966, siendo este texto el que introduce el concepto de obligatoriedad de la Enseñanza Media; sin perjuicio de ello, la nueva Constitución rige desde 1967. El estudio se finaliza en el año 2016, por cumplirse medio siglo desde el momento en que el legislador incorporó al texto constitucional, el mandato de la obligatoriedad de la enseñanza media en Uruguay.

El concepto definido como capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario en el Sistema Público, se forja a partir de Feijoó, M. (2004). La autora define que los regímenes de gobierno tienen la capacidad de representar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la población. Asimismo, y siguiendo a varios autores, citados por Espinoza, O. (2009) se elabora el concepto de que las políticas de procedimiento se plasman en la norma y que ella es un factor endógeno del sistema educativo, que influye en la concreción del mandato de la obligatoriedad.

La capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario, de acuerdo a los conceptos a los que se adhiere, reside en las autoridades a cargo del ciclo educativo y se expresa en las políticas de procedimiento, las que, a su vez, ponen en funcionamiento la política pública de la culminación del bachillerato. Las políticas de procedimiento radican en la norma y ésta como parte de la disciplina del Derecho, orienta la conducta humana, en el sentido de lo que se debe hacer.

Aunque parece natural, la correlación entre gobernante y normativa corresponde dar cuenta que la norma es promulgada por quienes, en el ejercicio de los cargos, detentan la autoridad y competencia para adoptarlas; en este sentido, quienes integran el gobierno de la ANEP están designados para llevar adelante las políticas educativas, en tanto los Desconcentrados de ANEP imparten educación en Uruguay.

Este Ente está compuesto por los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Media y Formación Docente. La Educación Media está a cargo de los Consejos de Educación Secundaria (creado por Ley N° 9523, en el año 1935) y de Educación Técnico-Profesional (creado por Decreto Ley N° 10225, en el año 1942). Aunque Enseñanza Secundaria nace en el ámbito de la Universidad de la República y allí permanece orgánicamente hasta 1935, pasará a integrar la ANEP en 1985, por lo cual no se encuentra bajo la jerarquía del Ministerio de Cultura, como es de estilo en la mayoría de los países occidentales.

Por su parte, ANEP, como tal, tiene el grado de autonomía consagrado en la Sección XI, Capítulo II, de la Constitución vigente; la Carta Magna, en su Artículo 202 dispone que “La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos”; asimismo en su Artículo 204, invoca,

que: “Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la Ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara”. (Constitución República Oriental del Uruguay, 1967).

Siguiendo con el tema de la vinculación entre gobernante y norma debemos precisar que CODICEN constituye el Órgano Rector de ANEP, siendo quien ejerce potestad reglamentaria; así, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Educación otorga a cada Organismo Desconcentrado, éstos no pueden apartarse de las normas de aquel Órgano; cabe consignar que el CONAE, surge en 1973 y se mantiene en 1985 con la instalación del CODICEN como Órgano Rector.

Con respecto a la autonomía de los Entes Autónomos la misma refiere a su poder normativo orientado a regular el servicio, siguiendo a Martinis, D. y Rotondo, F. (2010, p. 15). En este sentido los Consejos de Educación, en Uruguay, según la Ley N° 18437, tienen como competencia: “Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran”, según dispone el Artículo 63, inciso e, de la Ley N° 18437, (2009, p. 27). Bajo esta estructura sistémica y legal, el Consejo de Educación Secundaria, ofrece la Educación Media Básica y Superior General, constituyendo el marco institucional en que se desarrolla este trabajo.

El propósito de esta investigación es establecer si las normas contienen las medidas que hacen posible la concreción de la obligatoriedad o si contienen mecanismos obstaculizadores para el logro de la conclusión del ciclo educativo medio secundario. A tal fin se analizan las normas de Enseñanza Secundaria comunicadas por Circulares, entre 1966 y 2016, en tanto contienen las instrucciones de las autoridades para dirigir a los funcionarios. Este concepto queda definido en la Ordenanza 10 de la ANEP, vigente desde en el año 2004, siendo su antecedente la Ordenanza 18 del CONAE de fecha 19/5/1976, que disponía cuatro tipos de comunicación para cumplir la función de dirección sobre los funcionarios; estos tipos de comunicación son “[la] Ordenanza, [la] Circular, [el] Boletín, [la] Orden de Servicio”. (Circular 1453/76)

Asimismo, esta investigación incursiona en el modelo normativo que subyace en las normas promulgadas y comunicadas por Circulares, lo que constituye un matiz sobre lo ya investigado acerca de las características de la institución que imparte la Enseñanza Media Secundaria en el país. Complementando lo antedicho se entiende que corresponde indagar sobre la influencia de las disposiciones normativas sobre el logro de la obligatoriedad, porque, además, su número es altamente significativo, a pesar de lo que, no están integradas a la

discursividad como ya se expresó. Una cifra da cuenta de la profusa normativa interna: el total de Circulares emitidas por Educación Secundaria desde 1935 a diciembre de 2016 asciende a tres mil trescientas cincuenta y uno (3351).

Dicho esto, igualmente corresponde asentar que no se trata en este trabajo de indagar en las razones por las que las personas no cumplen con el deber ser que establece la obligatoriedad del ciclo educativo medio o si se cumplen las diversas disposiciones adoptadas entre 1966 y 2016, que es el tramo temporal analizado, o si el número de normas promulgadas constituye un problema para su abordaje, conocimiento y aplicación; tampoco se abordan en este trabajo, otros aspectos de la falta de concreción del nivel educativo en cuestión.

Este estudio aporta evidencia complementaria para la comprensión de los factores que influyen en la falta de concreción del ciclo medio secundario, particularmente, en el campo jurídico que alberga los mecanismos que instrumentan las políticas educativas.

Como se expuso, en materia de normativa sobre la obligatoriedad del ciclo medio, los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Uruguay, han sido pródigos en cuanto a producción y /o ratificación de instrumentos jurídicos. Dada la profusión de normas vigentes sobre la obligatoriedad de la educación y temas concordantes, es conveniente identificarlas y establecer cuál es la jerarquía que las normas internacionales tienen respecto de la Constitución.

Para ello, en el anexo dos de este trabajo, se incorporan los instrumentos jurídicos vigentes en los tramos de investigación; se actúa bajo el supuesto que, ninguna norma del Desconcentrado debe contradecir las disposiciones de mayor jerarquía, caso contrario, se alteraría el principio jurídico de jerarquía. A fin de no padecer de anacronismo y relacionar los mecanismos incluidos en las normas con nociones conceptuales no válidas para su tiempo, se identifican en el anexo dos, los instrumentos jurídicos supranacionales y nacionales vigentes en cada tramo temporal del estudio, utilizando sus preceptos como marco de análisis.

En Uruguay, una parte de la Doctrina entiende que las normas internacionales se equiparan a la Carta Magna, porque quedan comprendidas en el Artículo 72 de la Constitución adquiriendo rango de igualdad. No obstante, la otra parte de la Doctrina entiende que, una norma de nivel internacional, elaborada por los Estados y ratificadas por los mismos, tiene una relevancia mayor frente al resto de las normas.

Cabe igualmente consignar que, en Uruguay, los Tratados Internacionales deben pasar las etapas de negociación, suscripción, aprobación y ratificación según lo dispuesto en el Artículo 85, inciso 7 y Artículo 168, inciso 20, de la Constitución vigente. Cumplido el proceso,

adquieren fuerza de Ley.

Tal como plantea Bentancur (2010) la educación como derecho fue consagrada en múltiples instrumentos jurídicos supranacionales, y según se consigna en el referido anexo dos, la aseveración es comprobable. Ahora bien, las normas internas en el Consejo de Educación Secundaria también son copiosas, correspondiendo establecer la responsabilidad de su redacción. Si bien el organigrama del Desconcentrado contiene una División Jurídica y la figura del Asesor Letrado, no son ellos quienes proyectan el texto normativo interno. Esta competencia le fue encomendada a la Inspección Técnica, según consta en las disposiciones comunicadas por Circular 819/61. El Inspector Técnico del Consejo de Secundaria debe proyectar el texto normativo en todo lo referido al funcionamiento liceal; no obstante, y con el devenir de los años, este rol se ha desdibujado con efectos variados. También este aspecto es abordado en el trabajo.

El objetivo general de esta investigación es analizar la capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario en el Sistema Público, a través del estudio de las disposiciones adoptadas por Enseñanza Secundaria comunicadas por Circulares, entre los años 1966 y 2016.

Los objetivos específicos de esta investigación son:

- 1) Sistematizar las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, entre los años 1966 y 2016, estableciendo cuáles permanecen vigentes.
- 2) Identificar la capacidad de concreción del mandato de obligatoriedad del ciclo medio secundario, a través del análisis de las disposiciones adoptadas, comunicadas por Circulares entre 1966 y 2016.
- 3) Establecer propensiones de las disposiciones adoptadas por Enseñanza Secundaria entre 1966 y 2016 respecto del modelo normativo propedéutico y del modelo normativo integral habilitante.

Se han definido preguntas iniciales para llevar adelante esta investigación, ellas son:

¿Cuáles son las políticas de procedimiento e implementación que se encuentran en las disposiciones jurídicas comunicadas por Circulares?

¿Qué normas favorecen el mandato legal del logro de la obligatoriedad, sin alterar el fin propedéutico de la Educación Secundaria?

¿Qué normas contienen disposiciones que tienden a garantizar el logro de la obligatoriedad del ciclo desde un modelo normativo integral habilitante?

¿Qué normas han obstaculizado el logro de la obligatoriedad del ciclo?

¿Cuál es la propensión, entre 1966 y 2016, en materia de disposiciones que afirman el modelo normativo propedéutico y normas que procuran habilitar integralmente a la persona para su egreso?

A partir del año 1989 ¿se advierten cambios en la normativa que den cuenta del abandono de la Doctrina de la situación irregular y el anclaje en la Doctrina de la protección integral?

La hipótesis de trabajo establecida es que los mecanismos dispuestos para afrontar las demandas que genera la cobertura educativa de la Educación Media Secundaria en Uruguay entre 1966 y 2016, han evolucionado de escasos e inapropiados a potencialmente garantizadores de la obligatoriedad del ciclo medio secundario en el Sistema Público, manteniendo la tendencia propedéutica.

En materia de la estructura del trabajo digamos que, en el capítulo uno se sitúa el marco teórico y los antecedentes de investigaciones que incluyen estudios sobre las Circulares del Consejo de Secundaria; en el capítulo dos se explicita el marco metodológico; en el capítulo tres, se presenta la sistematización realizada con las Circulares del Consejo de Secundaria 1966-2016, así como el análisis de las políticas de procedimiento y finalmente se exponen conclusiones y recomendaciones. Los anexos son por su orden: anexo uno: antecedentes de las disposiciones analizadas: Circulares previas a 1966; anexo dos: normas referidas a la obligatoriedad de los ciclos educativos; anexo tres: autoridades del Consejo de Educación Secundaria. 1966-2016 y anexo cuatro: evidencia lingüística tomada de las Circulares analizadas.

Asimismo, se desea consignar que la sistematización de las Circulares emitidas entre 1966 y 2016 realizada para esta investigación, se presenta al Consejo de Educación Secundaria a fin de favorecer los procesos de difusión, análisis, modificación y derogación de las normas, según corresponda. Se entiende que el mismo constituirá un interesante aporte en tanto, el último ordenamiento de Circulares vigentes fue publicado en el año 1995. La entrega se realiza en el momento de la defensa pública de esta Tesis.

Finalmente decir que este trabajo se produce desde el convencimiento de que la educación deviene en protectora de las personas y bajo el supuesto de que el estudio de la norma significa un aporte a la comprensión de nuestros actuales desafíos como educadores.

Capítulo I: Marco teórico

Uruguay, como otros países de América Latina, denota una concreción incompleta del ciclo educativo medio. En virtud del impacto que esta problemática genera sobre el desarrollo de las naciones y sobre las personas en materia de posibilidades, su análisis resulta estratégico para la definición de políticas educativas.

En esta investigación se analizan las normas comunicadas por Circulares por el Consejo de Educación Secundaria, entre 1966 y 2016, a fin de identificar la persistencia del modelo normativo propedéutico y de sus mecanismos selectivos, procurando esclarecer su influencia en la concreción de la obligatoriedad. Es decir, que se busca establecer si las normas contienen las medidas que hacen posible la concreción de la obligatoriedad o si contienen mecanismos obstaculizadores para el logro de la conclusión del ciclo educativo medio secundario.

En cuanto a antecedentes de investigación en la materia y en cuanto a producciones académicas en donde se incluyen estudios de las Circulares del Consejo de Educación Secundaria, se cita la Tesis de Maestría en Ciencia Política denominada “El pensamiento político conservador en Uruguay y su relación con los fundamentos doctrinarios del proyecto educativo de la dictadura durante el período comisarial - 1973-1976”, de Olano (2013); la autora analiza resoluciones del CONAE que modificaron la normativa de trabajo de funcionarios docentes y las Circulares de Enseñanza Secundaria a fin de estudiar el caso del Estado autoritario uruguayo y su matriz político-educativa, proveniente de las ideologías del Hispanismo, Integrista, Neotomismo y de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Asimismo se conoce la obra titulada “Historia de Educación Secundaria - 1935-2008”, coordinada por Nahum (2008) quien expone que “se optó por la realización de un análisis pormenorizado de las Circulares de Educación Secundaria en el período de la dictadura, antes que por la transcripción de las mismas por la magnitud del material y la gran cantidad de temas a los que se hace referencia en las mismas”; el análisis refiere a la ideología de la seguridad nacional dentro de Educación Secundaria entre 1973-1984.

La tercera producción que aborda el tema es el trabajo de Escobal (2009) quien realiza una aproximación jurídica a las reglas de examen, las calificaciones y formas de promoción en relación con el Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior del año 1890, el Reglamento de Exámenes de Enseñanza Secundaria del año 1926 y el Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de Bachillerato Reformulación 2006 del Consejo de Educación

Secundaria, aprobado por Circular 2814/08.

En publicaciones de Dialnet, Scielo y Cepal no se encuentran materiales bibliográficos que estudien los mecanismos dispuestos en Uruguay por Enseñanza Secundaria para la concreción de la obligatoriedad en el campo de las normas internas.¹

La falta de concreción del ciclo educativo de la Educación Media cuenta con multiplicidad de abordajes e investigaciones. En materia de los recorridos educativos del estudiantado las investigadoras Filardo y Mancebo (2012) establecen cinco trayectorias de los y las jóvenes que cursan el ciclo medio en Uruguay; ellas son: 1) Trayectoria Esperada: culminan la Educación Media y lo hacen en el tiempo establecido: son el 19% del total del tramo de 20 a 29 años, según la Encuesta Nacional de Adolescentes y Jóvenes del 2008; 2) Trayectoria Esperada Lenta: aprueban el nivel medio en más tiempo del previsto: son el 13.7% del tramo de 20 a 29 años; sólo el 1% de los que venían con extra edad de primaria logran culminar la Educación Media; 3) Trayectoria Trunca Temprana: culminan la Educación Primaria y no inician el nivel medio: son casi al 8% del tramo de 20 a 29 años; 4) Trayectoria Trunca Media: inician el nivel medio, desertan del sistema educativo sin haber aprobado este nivel: son 51%, del tramo de 20 a 29 años; 5) Trayectoria Inconclusa: jóvenes de entre 20 y 29 años que asisten al momento de la encuesta a establecimientos educativos de nivel medio: son 6% del tramo de edad. Según Filardo y Mancebo finalizan el 11% de quienes provienen de hogares con clima educativo bajo frente a un 52% de los que provienen de clima educativo alto; a la inversa, entre los que abandonan, el 54% provienen de hogares de clima educativo bajo frente al 12% de los que provienen de hogares de clima educativo alto. (Filardo y Mancebo, 2012, p. 26-43).

Las dificultades que se le presentan al estudiantado para transitar el ciclo educativo medio tienen como corolario que los países registren deficientes tasas de escolarización. En este sentido, Ruiz y Schoo (2014, p. 76), llaman la atención sobre el lento y dispar crecimiento de la Educación Secundaria en los cinco países del Cono Sur Latinoamericano, según su tasa bruta de escolarización secundaria.

En la tabla uno se presentan datos de la tasa bruta de escolarización secundaria para cinco países del Cono Sur americano; los datos muestran la falta de logro de la obligatoriedad

¹ Se ha consultado al Mag. Renato Operti, al Dr. Nicolás Guigou y a la Dra. Ester Mancebo, quienes informan que no conocen investigaciones sobre obligatoriedad del ciclo educativo, centradas en las normativas del Consejo de Secundaria.

de la Enseñanza Media, con niveles diferentes según los países.

TABLA 1. TASA BRUTA DE ESCOLARIZACIÓN SECUNDARIA

País	Año 1980	Año 1990	Año 2000
Argentina	48,9 %	65,9 %	79,5 %
Brasil	33,3 %	40,8 %	74,8 %
Chile	54,1 %	72,0 %	76,5 %
Paraguay	27,4 %	30,9 %	46,8 %
Uruguay	61,5 %	81,3 %	84,0 %

Fuente: Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina, (Siteal) citado por Ruiz y Schoo (2014, p. 76).

En el mismo tenor, la tasa de escolarización muestra datos inquietantes para Uruguay; si bien los mismos dan cuenta de una mejora operada entre los años 2001 y 2015, (tabla dos), emerge el retraso del área rural respecto a la urbana y se denota que, más de un 20 % de la población, no asiste a los centros educativos en ninguno de los ámbitos. Estos datos colocan al educador consiente del mandato legal de la obligatoriedad del ciclo educativo medio, en estado de profunda reflexión.

TABLA 2. TASA ESCOLARIZACIÓN POBLACIÓN 5 A 24 AÑOS, URUGUAY

Año	2001	2006	2010	2015
Urbano	73,48	76,05	75,57	75,33
Rural	--	67,91	71,6	71,62

Fuente: IPE - UNESCO / OEI en base a: Uruguay - Encuesta Continua Hogares del Instituto Nacional de Estadística. 2013.

1.1. Persistencia de mecanismos selectivos en la Enseñanza Media Secundaria

De acuerdo a los datos de SITEAL, la tasa bruta de escolarización secundaria y la tasa

de escolarización de la población de entre cinco y veinticuatro años en Uruguay, dan cuenta de la falta de cumplimiento del mandato legal de la obligatoriedad del ciclo medio secundario. Entre las explicaciones al problema, se procura poner en juego los debates actuales.

Filardo y Mancebo (2012) señalan que la Educación en Uruguay ha permanecido inalterada en lo que tiene que ver con la propedéutica que prepara para la Universidad, con planes y programas iguales para todo el país; asimismo entienden que existe falta de consulta sobre los intereses del estudiantado, así como una reproducción de conformaciones educativas que emergieron en el Siglo XIX. En tanto que, Ruiz y Schoo (2014, p. 95), visibilizan las tensiones que genera el mandato de la obligatoriedad educativa, destacando que la persistencia de mecanismos selectivos tales como la falta de articulación entre ciclos o las formas de ingreso, operan a contramano de la retórica de la obligatoriedad.

En relación a los mecanismos selectivos persistentes en la Enseñanza Media, referidos por Ruiz y Schoo (2014), citamos a Escobal quien señala la preponderancia del examen en la estructura curricular secundaria y en este sentido transcribe el Reglamento General de Enseñanza Secundaria y Superior del año 1890, el que disponía: “Todos deben rendir examen, de conformidad con el artículo 51”. (Escobal, 2009, p. 61).

En suma, la falta de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario, las explicaciones destacadas por la academia y la existencia de normativa motivan a indagar en las normas comunicadas por Circulares, a fin de identificar la persistencia del modelo normativo propedéutico y de sus mecanismos selectivos, procurando esclarecer su influencia en la concreción de la obligatoriedad.

1.2. La norma como factor endógeno de la concreción de mandatos

El logro del nivel educativo prescripto legalmente exige de la confluencia de múltiples factores; algunos de ellos son endógenos al sistema y otros, exógenos. Dentro de los factores endógenos se ubican las normas que el propio Sistema educativo promulga. La norma constituye parte de la disciplina del Derecho, y según la línea de razonamiento enunciada por Kelsen (1960), la norma orienta la conducta humana, en el sentido de lo que se debe hacer. No obstante, el comportamiento fáctico de las personas no siempre se corresponde con la conducta debida. Esto es: la conducta que es y la conducta debida, no son idénticas. Aplicado este

concepto a la investigación en curso, diremos que el comportamiento estatuido como debido en materia de obligatoriedad de la Educación Media en Uruguay está dispuesto en la Constitución vigente: Artículo 70: “Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial”, y particularmente, en la Ley General de Educación N° 18437, cuyo Artículo 7 dispone “sobre la obligatoriedad de la educación inicial para los niños y niñas de cuatro y cinco años de edad, la Educación Primaria y la Educación Media Básica y Superior”. No obstante, y como se consigna, los datos de SITEAL presentados, dan cuenta que la conducta de las personas discurre disparmente con arreglo al “deber ser” instituido en tales normas.

En esta investigación se entiende que las políticas de procedimiento se plasman en la norma; esta elaboración conceptual se hace a partir de varios autores, citados por Espinoza, O. (2009):

Existe consenso entre los defensores de la teoría crítica [...] y de la teoría funcionalista [...] en que la política educacional puede ser dimensionada y/o evaluada desde tres perspectivas diferentes: la retórica de la política, la política que es impulsada legalmente y la política que se implementa en la práctica. [...]. La retórica de la política se refiere a enunciados amplios de metas educacionales que [...] pueden ser encontrados en discursos nacionales de líderes políticos. Las políticas consagradas legalmente son los Decretos o Leyes que definen estándares explícitos y orientaciones para el sector educación. Las políticas efectivamente implementadas son aquellas legalmente impulsadas, modificadas o sin modificar, que se traducen en acciones concretas a través de cambios sistemáticos y programados. (Espinoza, 2009, p. 4).

Es decir que, la función tuitiva o de guarda del cumplimiento de la obligatoriedad del ciclo medio secundario, debe residir en los mecanismos dispuestos en la norma. Dicho de otro modo, las disposiciones jurídicas pueden albergar las políticas de procedimiento, los modos de implementación o concreción de la política pública; la ausencia de mecanismos de implementación de los mandatos legales deviene en ausencia de guía para la conducta humana y puede constituirse en uno de los factores explicativos del incumplimiento de la universalización de la Educación Media.

La función de guarda residente en los mecanismos dispuestos en la norma está dirigidos a la asociación de personas que integran el Estado, sin distinciones, recayendo su adopción en las autoridades competentes. Al solo efecto de identificar a las personas designadas para el desempeño de los cargos de conducción del Consejo de Secundaria se los consigna en el anexo tres. La responsabilidad por la adopción de medidas que favorezcan a todas las personas que residen en el país, incluye la revisión continua de la concordancia interna de la normativa y de ésta con las normas de superior jerarquía, acompañado el proceso con la acorde derogación. Para dar cumplimiento a tal compromiso concierne revisar el anclaje conceptual de las

disposiciones que se mantienen vigentes, para sustituir el propio de la Doctrina de la situación irregular por uno acorde con la Doctrina de la protección integral, en tanto la persistencia de la primera Doctrina afecta la concreción que nos ocupa.

La Doctrina de la situación irregular concibe al destinatario como objeto a tutelar, como objeto pasivo de la intervención del Estado. La concepción pertenece a un paradigma que se desarticula, al menos a nivel legal, con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. En este sentido citamos:

En muchos países de América Latina, incluido Uruguay, todavía hoy las Leyes de protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo social responden a la Doctrina de la situación irregular. Esta Doctrina coloca a la infancia como objeto pasivo de la intervención del Estado, sin derecho a expresar su opinión respecto a sus necesidades y sentimientos. Esta posición fue [...] superada totalmente a partir de la aprobación, en 1989, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este instrumento jurídico coloca a niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho y promueve, junto con otros instrumentos de las Naciones Unidas, la Doctrina de la protección integral. [...] La Doctrina de la protección integral [...] incluye todos los derechos individuales y colectivos [...] para todos los niños. [...] Para nosotros, adultos, el reconocimiento de esta condición se traduce en la necesidad de colocar las reglas del estado democrático para funcionar en favor de la infancia. (García, 1994. p.11).

La afectación negativa sobre el estudiantado deviene de la persistencia del modelo normativo inspirado en la Doctrina de la situación irregular, a pesar que Uruguay ratifica la Convención de Derechos del Niño por Ley N° 16137; esta Ley insta a abandonar la Doctrina de la situación irregular y a promulgar un nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia. Este finalmente se aprueba por Ley N° 17823, en setiembre de 2004. La Doctrina de la Protección Integral está conformada por la Convención sobre los Derechos del Niño, sus dos protocolos facultativos y otros tres instrumentos normativos: las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: Reglas de Beijing, las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, o Directrices de Riad.

Siguiendo el planteo de García (1994) se entiende que corresponde que el Consejo de Educación Secundaria, revise el corpus de disposiciones permanentes y las ajuste a los preceptos de la Doctrina de la protección integral de Naciones Unidas. Este proceso requiere de una voluntad política institucional que lo impulse y de actores institucionales que lo lleven adelante. Por lo expuesto y porque es de competencia del ámbito educativo co-construir el escenario de la protección del estudiantado, en la materia que nos concierne como Sistema Educativo, adherimos a la aseveración de Mancebo, Carneiro y Lizbona (2014):

[...] la educación tiene enorme potencialidad para proteger a los individuos de riesgos sociales directos al igual que el resto de las políticas sociales. A través de los centros educativos y con diversos instrumentos de política pública, puede enfrentarse la configuración de riesgos existente en una sociedad en un momento histórico dado. (Mancebo, Carneiro y Lizbona, 2014. p. 6).

1.3. Proyección del texto normativo. Rol institucional de Inspección Técnica

Al investigar sobre la capacidad de concreción de la obligatoriedad llevada adelante por Educación Secundaria a través de las disposiciones normativas adoptadas, es necesario identificar en qué Sección del Organismo se radicó la proyección del texto normativo. Esta función le fue encomendada a la Inspección Técnica.

Por Circular 819/61 se disponen los cometidos primeros de la Inspección Técnica, según se expone:

Artículo 6, incisos: a) Producir los informes de carácter general y particular que requieran el Director o el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. b) Proyectar todas las reglamentaciones referentes a la organización del servicio en general y, en particular las que se relacionan con el funcionamiento de Institutos, Liceos y Departamentos especiales de carácter técnico-docente. [...] d) Intervenir en todos los problemas relativos a la estructuración y reforma de regímenes y planes de estudio y coordinación de programas. e) Proyectar planes racionales para la reorganización de los actuales servicios docentes y administrativos y proponer la creación e instalación de otros que se consideren necesarios. (Circular 819/61)

Desde 1963 en adelante, se le adicionan tareas; a título de ejemplo surge que por disposición comunicada en Circular 901/63, se radica en Inspección Técnica la resolución de las solicitudes de revalidación de estudios, estableciendo que, en caso de reclamos, estos pasarán al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para resolución definitiva.

Por Circular 959/65 se modificó el Reglamento de Inspección Técnica; se deroga lo dispuesto y comunicado por Circular 819/61. En el año 1975 se dispone que: “Inspección Técnica [...] entenderá en [...] Reválidas y solicitud de funcionamiento [de] liceos habilitados con [un número mayor a 41 alumnos], [que estará a cargo de] la Asesoría de Asuntos Estudiantiles, [que] tramitará [...] inscripciones fuera de término”. (Circular 1354/75). [Deroga Circular 1273/73]

Hasta el año 1985, Inspección Técnica se encuentra en el organigrama bajo directa dependencia jerárquica del Consejo de Educación Secundaria; el cambio en este sentido se

comunicó por Circular 1773/85, que además establece que Inspección Técnica revisará toda la reglamentación de la actividad de la Inspección Docente adecuándola a las pautas de la Ley de Educación N° 15 739.

En 1992, en Circular 2094/92 se regula la función de Inspección Técnica como asesora del Director General de Educación Secundaria y/o del Consejo en materia de funcionamiento del Servicio e interpretación de las reglamentaciones; asimismo se establece que debe proyectar e informar reglamentaciones relacionadas con el funcionamiento liceal de carácter técnico-docente, junto a otras tareas, tales como: realizar informes sobre reválidas, exámenes y actuaciones del Consejo de Orientación Educacional.

En el año 2013, por Circular 3179/13 se facultó a Inspección Técnica a disponer, autorizar y comunicar exoneraciones, tolerancias y recomendaciones emitidas por Unidad de Diagnóstico Integral de CODICEN. En el año 2014, por Circular 3224/14, se aprueba el Protocolo de derivación, circuitos de abordaje pedagógico y administrativo para la atención a la diversidad y la necesidad de aplicación de estrategias de enseñanza y adecuación curricular disponiendo que, Inspección Técnica actué en ellas de acuerdo con Circular 3205/14. Por Circular 3237/14, Artículo 14, se establece que Inspección Técnica cuenta con autonomía técnica en su especialidad, que asesora a Inspección, al Consejo y a otras autoridades en temas de su competencia; se deroga la Circular 2094/92 y se mantenían las tareas asignadas hasta ese momento. A la fecha de cierre de esta investigación Inspección Técnica está regida por Circular 3237/14.

La acumulación de tareas encomendadas a Inspección Técnica queda de manifiesto en la medida que transcurre el tiempo entre 1961 y 2014, sin que se halla investigado sobre cómo repercute sobre la proyección de normativa que garantice el ingreso, permanencia y egreso del estudiantado.

El asunto excede el marco de esta investigación, no obstante, si la Institución asigna a Inspección Técnica la función de proyectar el texto normativo, va de suyo que debe proceder a ello, así como a la revisión constante que evite promulgación de normativa interna no concordante con otras normas de superior jerarquía.

1.4. El Derecho como agente de emancipación. Vigencia de las normas

En esta investigación se adopta el punto de vista de Calvo y Picontó (2012) quienes

consideran al Derecho como agente emancipador. En este sentido se entiende que, el texto normativo, se torna en vehículo de renovación, de modificación y aún de transformación de la realidad, con el consiguiente efecto positivo para las personas.

Asimismo, en el proceso de sistematización de las normas comunicadas por Circulares por el Consejo de Educación Secundaria - Uruguay, entre los años 1966 y 2016, se identifica cuáles de ellas permanecen vigentes. Para ello se aplica el concepto de Jiménez de Arechaga (1987) quien entiende que las normas son un sistema coherente, orgánico y que no pueden contradecirse; si lo hicieran no podrían estar vigentes simultáneamente.

A fin de establecer cuáles Circulares permanecen vigentes corresponde conjugar tres principios; ellos son: I) Principio de derogación: cuando las normas de un mismo sistema evidencian una solución contradictoria a un asunto, se aplicará que la posterior en el tiempo derogará a la anterior. II) Principio de jerarquía: las normas de Enseñanza Secundaria no pueden contradecir al Estatuto del Funcionario Docente, la Ley de Educación, o normas del Órgano Rector de la Educación. III) Principio de competencia: de encontrarse una contradicción entre dos normas dictadas por distintos órganos se debe dar primacía a la dictada por el órgano que tiene facultades para regular la materia.

En la aplicación del Principio de competencia, resulta importante precisar que los Consejos de Educación del Uruguay entre 1973 y 1985 quedaron bajo dependencia de CONAE y desde 1985, de CODICEN; esto implica que las normas del Desconcentrado no pueden apartarse de las que promulga el Órgano Rector.

La norma constituye, pues, uno de los elementos a considerar al abocarnos a examinar los problemas de la Educación Media Secundaria.

Capítulo II: Marco Metodológico

2.1. Selección de paradigma de investigación / metodología

La investigación se encuadró en el paradigma cualitativo; se recogió información que permitirá a futuro comparar el contexto de la investigación con otros de la Región.

El problema de investigación giró en torno a la capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario operada a través de las disposiciones que albergaron las políticas de procedimiento, comunicadas por Circulares.

Se estudiaron las normas de Enseñanza Secundaria y particularmente las comunicadas por Circulares, promulgadas entre los años 1966 y 2016. Se entendió que el contenido de tales disposiciones debía reflejar las políticas de procedimiento, los modos de implementación de la política pública.

La concreción del mandato de la obligatoriedad no pudo ocurrir sin la definición de medidas que lo viabilizaran. Las mismas debieron emerger del Consejo Desconcentrado de Educación, que tuvo a cargo el ciclo de formación, por ser materia de su competencia. Si las medidas adoptadas no se orientaron a favorecer el ingreso, tránsito y egreso por el ciclo educativo medio, pueden haberse constituido en un factor obstaculizador.

El método utilizado en esta investigación fue la revisión documental. Mediante el análisis documental de las Circulares de Enseñanza Secundaria se elaboró un registro estructurado y esquemático para reducir los datos contenidos en cada norma; se realizó la sistematización de las 2377 que integraron la muestra.

Cada Circular se identificó mediante su número y año de emisión. Se contó con un archivo digital que inicia con la Circular N° 1 y finaliza con la Circular N° 3000; las Circulares N° 3001 a N° 3351 se hallaron en la Web institucional del Consejo Educación Secundaria.

La tarea de sistematización de la información que contiene cada Circular se realizó entre los meses de julio a diciembre 2017. La base de datos documental resultante permitió establecer periodos de vigencia, así como realizar el análisis de acuerdo con las categorías y subcategorías de investigación.

Muestreo

El universo de estudio se compuso por la totalidad de normas adoptadas por Enseñanza Secundaria comunicadas por Circulares, Oficios y Notas Circulares entre 1966 y 2016. El total de Circulares emitidas por Educación Secundaria desde 1935 a diciembre de 2016 suman tres mil trescientas cincuenta y uno (3351). No se tomaron para el estudio las disposiciones comunicadas por Notas Circulares, ni por Oficios, que son otras formas de comunicación de disposiciones que tiene Enseñanza Secundaria. Este relevamiento excede los límites de lo requerido para este trabajo.

Las Circulares emitidas entre los años 1966 a 2016 son dos mil trescientas setenta y siete (2377), lo que representa el 71 % del total de Circulares promulgadas desde la separación de Enseñanza Secundaria de la Universidad de la República, en 1935.

La muestra se integró por las Circulares emitidas entre 1966 y 2016: dos mil trescientas setenta y siete (2377); dentro de la muestra se tomaron como unidades de análisis aquellas disposiciones contenidas en Circulares que ajustan a las categorías de análisis. Las unidades de análisis elegidas permitieron evidenciar cómo han llevado adelante la implementación de la obligatoriedad las autoridades de los distintos Consejos designados entre 1966 y 2016.

La fecha de inicio del estudio es el año 1966 en virtud que el Proyecto de Reforma constitucional aprobado por la Asamblea General Legislativa el 24/8/66, fue el que introdujo el concepto de obligatoriedad de la Enseñanza Media.

Se incluyó en la metodología de trabajo la revisión de las Actas de Sesión del Consejo en las que se aprobaron las normas objeto de estudio, a fin de identificar el espíritu que animó su aprobación. Al proceder a la revisión de las Actas de Sesión de Enseñanza Secundaria se constató que únicamente en algunos períodos del tramo temporal 1966 y 2016, se asentaron transcripciones de las motivaciones de los Consejeros y las Consejeras para votar las disposiciones. A partir de 1970 decrecen las referencias para desaparecer totalmente durante los años 90. En virtud que no fue viable disponer del proceso de discusión para los todos los tramos de análisis, se descartó esta revisión, en acuerdo con la tutora.

El estudio se dividió en cuatro tramos temporales, determinados por los años de aprobación de las Leyes de Educación; el detalle, incluyendo el número de las disposiciones comunicadas por Circulares, se presenta en la tabla tres. Se finalizó el estudio en el año 2016, por cumplirse allí el medio siglo de vigencia del mandato de la obligatoriedad de Enseñanza Media, entendiéndose que el corte temporal de medio siglo de aplicación de políticas de

procedimiento para el logro del mandato de la obligatoriedad, permitió un análisis exhaustivo sobre las normas comunicadas por Circulares.

TABLA 3. TRAMOS TEMPORALES DEFINIDOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3 ⁽²⁾	Tramo 4
Año 1966 a diciembre 1972: Circulares 971/66 a 1260/72.	Enero año 1973 a febrero 1985: Circulares 1261/73 a 1763/85.	Año 1985 a diciembre 2008: Circulares 1764/85 a 2879/08.	2009 a diciembre 2016: Circulares 2880/09 a 3351/16.
Total: 289 Circulares en 6 años.	Total: 502 Circulares en 12 años.	Total: 1115 Circulares en 23 años.	Total: 471 Circulares en 7 años.

Fuente: elaboración propia en base a los tramos temporales de entrada en vigencia de la Constitución de 1966 y de las Leyes de Educación N° 14101, N°15739 y N°18438.

En materia de petición de autorización para el acceso a las Actas del Consejo de Educación Secundaria, labradas entre los años 1966 y 2016, la misma se realizó por Expediente 3/8156/2017; se obtuvo decisión favorable según consta en Acta 65, Resolución 89 con fecha 20/11/17. Con respecto a las Circulares analizadas, las mismas constituyen documentos públicos de acceso abierto, salvo aquellas que se publican en carácter de reservadas, las que se excluyeron del análisis.

2.2. Operacionalización de los conceptos

Para definir las categorías de análisis se elaboró el concepto de “Capacidad de concretar la obligatoriedad del ciclo medio secundario en el Sistema Público por parte del Consejo Educación Secundaria”; la construcción se forjó a partir de Feijoó, M. (2004); la autora define que los regímenes de gobierno tienen la capacidad de representar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la población. Para identificar la capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario en el Sistema Público del Consejo Educación Secundaria, se definieron categorías y subcategorías de análisis, según detalle que se expone en las tablas 3 y

² Visto que la Ley 18437 refiere a la educación como derecho, lo que está ausente en la Ley 15739, se optó por separar los tramos en que estuvieron vigentes, a fin de identificar en las normas internas, la concordancia con la Doctrina de la protección integral para la que la educación es un derecho y no sólo un servicio.

4; tales categorías se elaboraron en base a Espinoza, O. (2009), entendiéndose que las políticas de procedimiento se plasman en la norma, como ya se expuso.

TABLA 4. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

Categoría de análisis	Modelo normativo
<p>Categoría 1</p> <p>Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico</p>	<p>“Del credo propedéutico”. Normas que favorecen el egreso de la población que habita el liceo tradicionalmente: clases medias y altas, sin contrariedades económicas ni de aprendizaje que complejicen su inscripción, permanencia y egreso. Emanan del fin institucional tradicional donde se educa para las carreras universitarias liberales. Se conforma con medidas que hacen énfasis en: cumplimiento de programas, dictado de clases, orientaciones con efecto irreversible, severidad en la definición de plazos, cursado a año cerrado y terminal, acciones dirigidas al estudiantado de mayor capital cultural, restricción de la navegabilidad entre cursos y Subsistemas educativos, acreditación de contenidos mediante una evaluación basada en escritos y exámenes, insistencia por la rendición de complementos de asignatura en vez de considerar cursos completos culminados como criterio de validación. Los actores externos (familias, comunidad) son auxiliares inconsultos respecto de la especificidad del acto educativo.</p>
<p>Categoría 2</p> <p>Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que favorecen la obligatoriedad. Carácter integral habilitante</p>	<p>Integral habilitante. Normas que se orientan al egreso de toda la población receptora del Derecho Humano a la Educación. Se entiende que conforman las características del modelo integral habilitante, las medidas que atienden dificultades materiales u otras para el acceso y permanencia en el sistema educativo, incluyen a poblaciones con limitantes de aprendizaje, de historias de vida, de edad fuera de los topes establecidos para cada curso, discapacidades, etc. Adhieren al principio que concibe a la Educación como Derecho y a la persona que se educa como sujeto de la legislación.</p>
<p>Categoría 3 Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad</p>	<p>Obstaculizador. Se entiende que la norma obstaculiza el cumplimiento de la obligatoriedad cuando establece mecanismos restrictivos para el ingreso, permanencia y egreso del ciclo educativo; afecta negativamente a toda la población del sistema, tanto a la tradicional como a la que se incorpora con la entrada en vigor del mandato legal de la obligatoriedad del ciclo educativo medio.</p>

Fuente: elaboración propia en base a Espinoza, O. (2009).

TABLA 5. SUBCATEGORÍAS DE ANÁLISIS

Subcategoría	Mecanismos que influyen la obligatoriedad
I) Subcategoría: Acceso a la educación	Habilitan recursos económicos para implementar locomoción, internado y comedores para estudiantes. Refieren a inscripciones, pases.
II) Subcategoría: Protección de trayectoria educativa	Reválida entre planes o cursos. Planes para estudiantes que trabajan, seguimiento de estudiantes con asistencia irregular; tránsito entre ciclos. Exoneraciones, equivalencias entre cursos, planes. Categoría liceal.
III) Subcategoría: Acompañamiento	Acompañamiento académico para mejorar aprendizajes y promoción; préstamo de libros y materiales didácticos.
IV) Subcategoría: Estructura curricular	Actividades culturales que amplían el capital cultural y habilitan la permanencia. Planes, programas. Evaluación y pasaje grado. Exámenes.
V) Subcategoría: Atención a la diversidad	Apoyos en salud, inclusión de personas ciegas, hipoacúsicas, etc., o con problemas de aprendizaje.
VI) Subcategoría: Vinculación liceo con las familias	Nexos del liceo con las familias.
VII) Subcategoría: Disciplina	Comportamiento, presentación del estudiantado e influencia en la promoción.

Fuente: elaboración propia en base a Espinoza, O. (2009).

2.3. Procesamiento de información

Se realizó una sistematización de las Circulares y a tal efecto se agruparon tales disposiciones por tramos temporales que se corresponden con los años de vigencia de las Leyes de Educación; se identificó la temática de cada Circular de acuerdo con las categorías y subcategorías de análisis definidas, y se extrajo la evidencia lingüística correspondiente.

Se utilizaron planillas electrónicas y sistemas de códigos asignados a cada categoría y subcategoría de análisis, a los efectos de su procesamiento; este último se hizo mediante tablas dinámicas y filtros. Estas herramientas permitieron la construcción de tablas de datos según las categorías y subcategorías asignadas a las normas sistematizadas.

Capítulo III: Análisis de resultados

3.1. Sistematización de Circulares del Consejo de Secundaria 1966-2016

En el proceso de sistematización de las Circulares se encontró que en las normas objeto de estudio se referenciaban a otras adoptadas antes del año 1966. En virtud de las mismas constituyeron antecedentes de las normas relevadas en la investigación, se las identificó y consignaron en el anexo uno.

En virtud de la extensión requerida en el documento de presentación de la tesis se expone en el anexo cuatro la evidencia lingüística recogida de las Circulares que ajustaron a las categorías de análisis definidas en esta investigación. Cabe consignar que, de las 2377 Circulares que integraron la muestra, 1065 de ellas, es decir el 44,7 %, ajustaron a las categorías y subcategorías de la investigación.

3.2. Análisis de las políticas de procedimiento

En este apartado del capítulo se hace énfasis en las interpretaciones que surgieron de la sistematización de las Circulares para los cuatro tramos de estudio. Asimismo, se toman algunas evidencias lingüísticas para ilustrar el análisis.

Al sistematizar la información que contienen las 2377 Circulares emitidas por Enseñanza Secundaria entre 1966 y 2016 como se adelantó, sólo una parte de las normas encuadran en las categorías de análisis definidas para dar cuenta del problema de investigación. Por esta razón no son consideradas aquellas Circulares que disponen sobre asuntos tales como reglamentos de designación de funcionarios, calificación de actuación de estos y otras que no guardan relación con las categorías de estudio.

El análisis se realizó orientado en base que las disposiciones normativas influyen positivamente en tanto alberguen políticas de procedimiento, esto es, mecanismos que favorecen el ingreso, la retención y egreso y que, influyen negativamente, si contienen medidas expulsivas, no procuran equidad en el ingreso, la permanencia y el egreso del estudiantado.

Un primer aspecto a destacar es que entre 1966 y 2016 se adoptaron por parte del Consejo de Secundaria en Uruguay, disposiciones que ajustan a los tres tipos de categorías

conceptuales definidas para esta investigación. A continuación, se expone la interpretación de realizada según las tres categorías de estudio para los cuatro tramos temporales.

3.2.1. Categoría 1. Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico

En este apartado se analizan las normas que ajustaron a la Categoría 1, denominada: Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico, en los cuatro tramos de estudio.

3.2.1.1. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 1

En el primer tramo de estudio, iniciado en 1966 y finalizado en diciembre 1972, en cuanto al acceso a la educación se adoptó resolución para la inscripción del estudiantado, estableciendo que alcanzaba con la presentación de la Cédula de Identidad policial, según Circular 1102/69; esta disposición favoreció la concreción de la obligatoriedad en tanto no existía hábito en la tramitación de la cédula departamental tal como se conoce en el presente. Transcurrirán 15 años, hasta que por Circular 1738/84, se dispusiera que el único documento exigible para todo trámite en los liceos sería la Cédula de Identidad nacional.

En materia de protección de trayectoria educativa, las normas sobre pases que implicaban cambio de Plan de estudios constituyeron un elemento de control sobre la distribución de la matrícula. Los procedimientos para acceder a este cambio estuvieron regulados por Circulares 1069/68 y 1123/70; en tal sentido se dispuso:

En todas las solicitudes de pase de estudiantes que actualmente cursan estudios por los Planes 1941 o 1963 para los Liceos Nocturnos con Plan 1963- o viceversa- deberá tenerse presente [...] la Circular 1023/67. En todos casos [...] en que el pase implique cambio de Plan, será siempre necesaria la resolución previa de la Dirección de Enseñanza Secundaria. (Circular 1069/68)

Como se enunciaba, el alumnado podía moverse entre los Planes 1941, 1963, 1968, diurnos y nocturnos, quedando la decisión final de aceptarlo, en la Dirección del Consejo, si la causa era el cambio de domicilio. En materia de pases también se operó bajo restricciones: al respecto se dispuso:

La edad de dieciocho años fijada en el párrafo tercero del Régimen de Matrícula en los Institutos, Liceos y Cursos Nocturnos [Circular 1086/69] no constituye causal para solicitar pase del Plan 1941 al Plan 1968 durante el año, como tampoco pasar del Plan 1963 al Plan 1968. (Circular 1123/70). [Por Circular 1342/74 se define competencias Directores para definir aceptar pases]

Si se considera que la Circular 1123/70 fue rectificada por Circular 1428/76 y que recién en 1976 se permitió cambiar de Plan sin más trámites que rendir las asignaturas detalladas en la disposición de 1970, debemos pensar que la restricción en los pases operó entre el 10/10/68 y el 22/1/76, lo que constituyó una clave del paradigma normativo propedéutico, que no admitía válida la movilidad estudiantil.

En cuanto al tránsito educativo entre subsistemas de Educación Media, surge que por Circular 1143/70 se dispuso que, con 4° año del Plan 1963 de Secundaria aprobado con “observaciones”, se estaba en condiciones de ingresar a Cursos de Secretariado Comercial de UTU; la medida da cuenta que la navegabilidad restringida entre subsistemas ha sido otro aspecto del credo propedéutico.

En materia de acompañamiento, el Consejo de Secundaria, dispuso sobre el uso de partidas para material educacional; ejemplo de esto es la Circular 996/66, que se cita:

“El Organismo dispondrá, anualmente, [...] de hasta las siguientes partidas: [...] rubro 3.06. Material Educacional y Científico- 2% [...]”. (Circular 996/66). [Nuevo Artículo 8. Inciso b, Circular 621/51]

Otro mecanismo utilizado para acompañar el desempeño académico fue la autorización de uso de libros en las clases. También en materia de apoyos en el año 1972 por Circular 1238/72, se dispuso sobre el rol de un docente Coordinador de Trabajos Prácticos del Segundo Ciclo; este cargo debía evitar la pérdida de tiempo en horas puente sin clase; la medida colaboró en la organización del tiempo de clase y se focalizó en Bachillerato, aunque la Ley N° 14101 no lo había establecido como ciclo obligatorio, tal como se recoge en la norma:

El profesor [...] tendrá a su cargo la coordinación de: a) Las horas de clases prácticas de su asignatura con las de otras Ciencias, formulando los horarios de manera de evitar al alumno y al Profesor, tiempo perdido (horas puente). (Circular 1238/72)

En materia de estructura curricular se encontró una disposición que ha persistido conceptualmente, y que refiere al dictado de clases; la norma dispuso: “Reiterar a los Sres. Profesores de los respectivos establecimientos la obligación de dictar sus clases, cualquiera sea el número de alumnos asistentes”. (Circular 1125/70). En esta norma se denota una clave del credo propedéutico, que es el dictado de clases con prescindencia del auditorio, y también una técnica (el dictado) transformada en método. El inicio de vigencia estuvo en la fecha 12/5/70; formalmente se hace necesario un trabajo sobre esta disposición en tanto no está derogada.

En cuanto al cumplimiento de los programas, particularmente para la asignatura Historia, se dispuso:

Vistas las propuestas [del] Inspector Profesor Alfredo Traversoni tendientes a regularizar el dictado de los cursos de Historia [se reitera] a los señores profesores de Preparatorios del cumplimiento de los programas oficiales y prohibiendo que los cursos sean organizados sobre la base de programas de elaboración personal que alteran los contenidos del programa oficial, la organización del bolillero o el orden en que deben ser tratados los temas. (Circular 1101/69). Inicio de vigencia: 10/9/69. Fin de vigencia: 24/9/08.

En materia de estructura curricular y en cuanto a las actividades culturales, en el primer tramo de estudio, por Circular 1225/72, (que deroga las Circulares 550/48, 695/56, 834/61), se define la realización de viajes con fines didácticos. Esta circular retomó la disposición de 1948 que establecía que “habiendo en el año lectivo, tres períodos vacacionales [...] se procurará preferentemente organizar las excursiones [liceales] dentro de esas tres interrupciones de los cursos, ya reglamentadas”. (Circular 550/48); el fundamento de esta disposición fue la necesidad de cumplir los programas de las asignaturas, por lo cual no se advertía conveniente autorizar la falta a clase. La medida se corresponde a los preceptos del credo propedéutico. Complementariamente a los viajes o salidas didácticas, se impulsó el desarrollo de actos culturales, patrióticos, gremiales, dentro de los centros educativos, por Circular 997/66, según se dispuso:

Las Salas de actos [...] podrán ser usados: [...] a) Actos patrióticos o culturales en que participen exclusivamente miembros del personal Docente y alumnos; b) actos liceales internos y actividades que no puedan cumplirse en otros lugares del establecimiento; c) reuniones gremiales del personal docente o administrativo y de los alumnos. (Circular 997/66). [Rectificada por Circular 1485/76]

En cuanto a exámenes, las vacaciones mayores de diciembre, febrero y julio han estado dedicadas a su implementación; el examen deviene en instrumento de evaluación de la más alta estima para la tradición propedéutica, y, como instrumento fundamente, se mantuvo en el transcurrir del tiempo; las excepciones que la regulan, como, por ejemplo, la ampliación de períodos, fueron siempre escasas. Así, se dispuso para quienes desearan inscribirse en la Escuela Universitaria de Enfermería con hasta tres asignaturas del 2° ciclo sin aprobar, por Circular 973/66, que podrían rendir exámenes en los meses de mayo y julio; sin embargo, la validez de la aprobación en tal período para ingresar a otros centros de formación terciaria, recién se alcanzaría un año después de la aprobación. En este sentido la norma contiene una contradicción: permite un período extraordinario, pero limita el egreso a una institución; así disponía:

Los estudiantes que se inscriban para los cursos de la Escuela Universitaria de Enfermería y tengan hasta tres asignaturas del 2° ciclo sin aprobar, podrán prestar examen [...] tanto de mayo como de julio. [...] La aprobación en mayo sólo alcanzará plena validez para ingresar a otras Facultades después de un año desde la fecha del examen. (Circular 973/66)

Entre las normas que favorecen el egreso pueden situarse aquellas que permitieron la rendición de exámenes complementarios en el mes de abril a efecto que el estudiantado pudiera ingresar en las Facultades; así se dispuso: “Hacer saber a los Directores [...], con cursos del 2° ciclo, [...] que, deberán fijar los calendarios de exámenes complementarios [...], antes del 30 de abril de cada año”. (Circular 1038/68)

En materia de estructura curricular otro de los mecanismos propedéuticos que procuraron dar oportunidades de egreso fueron los planes para liceos nocturnos y el adelanto de estudios; así lo comunicó la Circular 1076/68, vigente hasta 1971: “Se hallan facultados para reglamentarse en 2°, 3° y 4° año del Plan 1968 para Liceos Nocturnos, los alumnos que tengan pendientes de aprobación no más de cuatro asignaturas del año inmediato anterior”. (Circular 1076/68)

En materia de atención a la diversidad de la población estudiantil, se dispuso la creación en los liceos de Comisiones de Orientación Pedagógica y Cívica; la disposición establecía los fines: “Orientar a los jóvenes sobre problemas generales de la educación. [...] asistirlos en la organización de la actividad estudiantil adecuada al medio y [...] época.” (Circular 1130/70)

En materia de vinculación del liceo con las familias, un tópico que se mantuvo durante los cincuenta años estudiados refirió a la organización de asociaciones de padres a fin de colaborar y realizar convenios con otras Instituciones del Estado o particulares, tal como se dispone por Circular 1232/72.

3.2.1.2. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 2

En este periodo de análisis, que se inicia en enero 1973 y se culmina en febrero 1985, rigió la Ley de Educación N° 14 101.

En materia de acceso a la educación, por Circulares 1342/74 y 1428/76 se avanzó en cuanto a permitir un mayor acceso, al considerar distancias, locomoción y medios económicos familiares para la aceptación de pases, aunque se mantuvieron los requisitos de asignaturas a rendir; así se dispuso: “Los alumnos [...] que cursan estudios por el Plan 1941,1963 o 1968 y desean cambiar de uno a otro, podrán hacerlo sin más trámites que los que puedan corresponder por [...] Circular 1023/67”. (Circular 1428/76)

La aprobación de pase libre en compañías de ómnibus para estudiantes de Bachillerato, constó en Circular 1579/78, dando cuenta del sentido propedéutico que favorecía a cursantes de Bachillerato; para algunas zonas del país y para cursos de segundo ciclo, se aprobó una

medida de racionalización de la distribución por centros educativos de la matrícula; en los considerandos de la norma se explicitó la preocupación por racionalizar la ubicación de la matrícula, teniendo en cuenta el interés en proseguir estudios en localidades vecinas; es una medida que buscó consumir el egreso de Bachillerato, antes que la Ley de Educación lo dispusiera como obligatorio; estableció algunas restricciones referidas a que los estudiantes para acceder al Pase libre, no podrán tener asignaturas previas de cursos realizados en 1977, al 6/3/78; asimismo, la acumulación de 15 inasistencias no justificadas determinaba la cancelación del Pase Libre; la acumulación de 25 inasistencias, entre justificadas y no justificadas, determinaba la cancelación, así como la imposibilidad de obtener uno nuevo Pase. Así se dispuso: “Tendrán derecho al Pase Libre los estudiantes que [cursan] en 1977 [...] en Liceos de: Progreso, Santa Lucía, Ismael Cortinas, El Carmen, Carlos Reyles, San Carlos, y cursarán en: Las Piedras, Dptal. Canelones, Cardona, Dptal. Durazno, Dptal. Maldonado, respectivamente”. (Circular 1579/78)

El mecanismo del Pase en transporte implementado es un antecedente de lo que hoy se ha dado en llamar “seguimiento a la trayectoria educativa” en tanto vinculó la asistencia regular con la continuidad del beneficio del Pase Libre; asimismo, dio cuenta de un acuerdo interinstitucional entre el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, la Dirección Nacional de Transporte y las Compañías de transporte de pasajeros.

Por Circular 1520/77 el estudiantado con pendientes de 1° año, Segundo Ciclo Plan 1941 o Plan 1963, podría reglamentarse nuevamente en el Plan 1976. Igualmente, en materia de protección de trayectoria educativa destacaron las disposiciones referidas a revalidaciones. Como ejemplo se citan las Circulares 1652/80, 1276/73 y sus antecedentes: 512/47, 1103/69 y sucesivas: 1311/74, 1345/75, 1618/79, 1935/89, 2157/94; en cuanto a la población proveniente de liceos militares rigieron las Circulares 1427/76 y 1023/67; en este último aspecto destacó la preocupación por disponer de modo tal que se facilitara el tránsito hacia los liceos, para el estudiantado que había cursado en dependencias militares.

Por Circular 1554/77, se estableció el reglamento de reválidas, cambios de Orientación dentro del 2° Ciclo del Plan 1976; luego rectificadas por Circulares 1643/80 y 1645/80. La profusión de normativa sobre reválidas refiere a una permanente instrumentación de mecanismos de cambio de orientación entre Bachilleratos, aunque con severas exigencias en materia de rendición de exámenes, revelando el acento propedéutico de la modalidad de egreso por especialidad.

Siguiendo con los mecanismos que favorecieron la obligatoriedad con carácter

propedéutico, dirigidos al estudiantado de mayor capital cultural, se encontraron los alusivos a cursantes de Bachillerato internacional, a los beneficiarios de becas en el exterior del país, a los hijos de diplomáticos; por Circular 1412/75, complementada por Circular 1489/76, se dispuso que al regresar de la beca podrían reintegrarse y mantener los derechos adquiridos. Por Circulares 980/66, 1103/69, rectificadas por Circular 1276/73, se dispuso la aprobación parcial de estudios en el extranjero por parte de uruguayos cuyos padres estuvieran en misión diplomática oficial. Es decir que, para habitantes tradicionales del sistema secundario, se adoptaron medidas que evitaron los obstáculos de asistencia y presencialidad.

En materia de protección de trayectorias por Circular 1663/81 se obligó a las familias respecto de la asistencia a clase de sus hijos e hijas; la solución adoptada resulta tutelar, aunque es una decisión novedosa sobre el tópico asistencia, puesto que opera sobre el beneficio económico que recibía la familia por matricular a sus hijos e hijas. Esta norma, aunque constituyó el antecedente de la Circular 3259/15, disposición de CODICEN, que aprobó el protocolo para garantizar el Derecho a la Educación, tenía concordancia con los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 14 101. Por tanto, la asistencia del estudiantado puede catalogarse como tema estructural, refrendado por el hecho de la necesidad de reiteración de medidas para influir sobre las familias que no cumplen sus obligaciones en materia de concurrencia de sus hijos e hijas al centro educativo.

En materia de acompañamiento, por Circulares 1575/78 y 1590/78 se dispuso sobre los trabajos domiciliarios, en este sentido: “Aprobar las normas sobre trabajos domiciliarios para alumnos de 1° y 2° Ciclo. El trabajo domiciliario [...] será de dos clases: estudio y otras tareas”. (Circular 1575/78). [Complementada por Circular 1590/78]

En el año 1984, se adoptó la disposición del dictado de técnicas de estudio en todos los cursos al inicio del año, con acento en el tiempo dedicado a la preparación del escrito; en tal sentido se dispuso: “En los cursos de 1° año de Ciclo Básico de todas las asignaturas, se dedicarán 2 o 3 clases del primer mes del año lectivo a guiar a los alumnos sobre técnicas de estudio”. (Circular 1716/84)

Asimismo, se creó la Comisión Asesora de Biblioteca Central, por Circular 1283/73 con facultades para adquirir libros; por Circular 1436/76 se dispuso sobre el sistema de préstamos de Biblioteca Central y por Circular 1745/84 se dispuso que: “La Biblioteca liceal tiene como finalidad [...] brindar ayuda al estudiante [...] poniendo a su disposición el máximo posible de textos y libros de consulta adaptados a los programas de las asignaturas que debe cursar”. (Circular 1745/84)

En materia de estructura curricular destacó la incorporación de cursos de reparación: “Harán cursos de reparación [...] los alumnos acerca de los cuales la Reunión juzgue posible, de ese modo, aclarar opiniones dudosas o superar insuficiencias que hayan evidenciado durante el año”. (Circular 1317/74)

Por Circular 1268/73, se estableció que no se tomarían en cuenta las asignaturas pendientes para quienes tuvieran pase con cambio de plan de estudios al momento de la primera Reunión agregando que cumplirán los cursos de reparación; así se dispuso: “Los alumnos que hubiesen obtenido Pase con cambio de plan de estudios y que, al momento de la primera Reunión Final [...] tuviesen aún materias pendientes [...] cumplirán los cursos de reparación, si correspondiere”. (Circular 1268/73). El valor del examen fue destacado por Circulares 1384/75 y 1538/77, en cuanto a los períodos para rendir y la orientación en que hacerlo.

En cuanto al capital cultural, por Circulares 1483/76 y 1668/81, se dispuso sobre la forma y secuencia de los actos de extensión cultural. En cuanto a vinculación del liceo con las familias por Circulares 1391/75 y 1416/75, se dispuso que los padres colaborarán en extensión cultural, en la ampliación y conservación del edificio, en acrecentar el material didáctico y acervo bibliográfico, bajo la supervisión de la Comisión Asesora de Textos; por Circular 1736/84 se mantuvieron esos cometidos y se modificó la supervisión, colocándola en la Inspección Docente, a fin de lograr el acrecentamiento del acervo bibliográfico.

Por Circulares 1274/73, 1387/75 y 1663/81 se dispuso que los padres, [se comenta que no se nombra a las madres], tenían obligación de reparar daños morales y materiales causados por sus hijos. Por Circular 1616/79 se dispuso que se enviarán comunicaciones a los padres, madres, tutores de alumnos menores de 18 años que faltaren a clase; por Circular 1284/73 se estableció que los directores [se comenta que no se nombra a las directoras ni a las alumnas], se entrevistarán con los padres en audiencia especial al notificar de la suspensión aplicada al alumno.

3.2.1.3. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 3

En este periodo es estudio que se inicia en marzo 1985 y se cierra a diciembre 2008 estuvo vigente la Ley de Educación N° 15 739.

A fin de analizar lo acontecido en materia de medidas adoptadas que favorecieron la obligatoriedad en el tercer tramo de estudio se detallan las mismas, según subcategorías de estudio. En materia de acceso a la educación en 1993 se delimitó el concepto de extraedad, estableciendo: “Se considerarán extraedad [quien] supere en tres años la edad habitual del curso respectivo, al 1° de marzo de cada año [...]”. (Circular 2143/93). Este concepto no ha sido revisado en materia de normativa.

En materia de protección de trayectoria educativa se identificaron nueve tipos de medidas; ellas son: 1) Se dispuso sobre el mecanismo de pases entre Subsistemas: [...]” los pases estudiantiles entre Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional se efectuarán mediante fotocopia autenticada de la ficha del respectivo alumno”. (Circular 2189/94). 2) Se derogó el Plan 1981 [Nocturnos] y se implantó el Plan 1986 del Ciclo Básico Único (CBU) en los primeros años nocturnos y el Plan 1976 para los restantes cursos, por Circular 1783/86, según disposición de CODICEN y se incluyó una tabla de equivalencias entre cursos del Plan 1981 y 1976. 3) Por Circular 1856/87 se modificó la evaluación del Ciclo Básico Único. 4) Por Circular 1905/89 se comunicó la disposición CODICEN modificando el régimen de asistencia y promoción Ciclo Básico de Enseñanza Nocturna. 5) Por Circular 1944/89 se incluyó a 1° Bachillerato Diversificado como régimen de Ciclo Básico Nocturno. 6) Por Circular 1977/90, disposición de CODICEN, se aprobó el Reglamento Evaluación Enseñanza Nocturna. 7) Se dispuso a partir de 1988 la reválida de estudios cursados y aprobados en el extranjero de primaria, para ingresar a 1° año CBU, estableciendo que se tramitará ante Educación Primaria, por Circular 1861/87. 8) Se adoptaron múltiples medidas de equivalencias entre planes, cambios de orientación, asignaturas correlativas, eximiciones, adelanto de estudios, reválidas, que incluyó al Bachillerato Internacional. 9) Por Circular 2319/98, CODICEN dispuso la categorización de liceos según matrícula y previó que el Director [se comenta que no se nombra a las Directoras], que opte por la dedicación permanente tendrá horas para cubrir la ausencia de docentes o participar en instancias de coordinación departamentales.

En materia de acompañamiento, se identificaron cuatro tipos de medidas que tendieron a favorecer el egreso entre primer y segundo ciclo, a saber: 1) Incorporar como biblioteca liceal a la que funcionaba en el local del liceo de Colonia Valdense, por Circular 2041/91. 2) Establecer que todos los docentes tuvieran en cuenta sintaxis y la ortografía: “Requerir a [...] Profesores de todas las asignaturas [...] para que se obtengan positivos y reales logros [...] que al realizar o corregir trabajos [...] lo hagan, [valorando también] la sintaxis correcta y la

ortografía. (Circular 2047/92). 3) Incorporar el video como instrumento didáctico y organizar el “préstamo de videos a todos los liceos y docentes del país”. (Circular 2186/94). 4) Se incorporó para la asignatura matemática en “Todos los cursos de 2° y 3° de Bachillerato con más de 25 alumnos [...] dos profesores, uno con carácter de titular y el otro con carácter de adjunto”. (Circular 2866/08)

En materia de Estructura curricular, se identificaron once medidas, a saber: 1) Se reconoció el “derecho adquirido [a quien] aprobó cualquier asignatura en forma libre, derecho que no se pierde por inscribirse para cursar en forma reglamentada las restantes asignaturas del mismo curso”. (Circular 1816/87). 2) En el año 1992 por Circular 2056/92 se comunicó el Reglamento de adelanto de estudios mediante exámenes libres para cursos de 1° y 2° ciclo. 3) Se dispuso la incorporación del Plan 1986 por Circular 1779/86, disposición de CODICEN. 4) Se incorporó la opción de rendir exámenes libres al estudiantado extraedad en el liceo N° 27 o N° 34, ambos diurnos por Circular 2221/95. La disposición organizó la matrícula, aunque debieron transcurrir 14 años hasta que, por Circular 2902/09, se implementaran los cursos libre-asistido para estudiantes imposibilitados de asistir a clase que quisieran culminar sus estudios. 5) Se dispuso un reglamento para el pasaje grado de 1° año Bachillerato, por Circular 1942/89, disposición de CODICEN. 6) Se implementó la Experiencia Piloto 1996 Ciclo Básico en los Consejos Educación Secundaria y Técnico Profesional por Circular 2308/97, disposición de CODICEN. 7) Se homogeneizó la escala de calificaciones de 1 a 12 a partir de 1990 por Circular 1943/89, disposición de CODICEN. 8) Por Circular 1973/90 se comunicaron escalas de calificación y correspondencia para la aprobación. 9) Se estableció la “Recuperación Pedagógica” por Circulares 2076/92, 2079/92, 2119/93 que ajustaron las Circulares 2060/92, 2227/95, 2231/95, 2306/97 y 2320/98. 10) Se incorporó el 1° año de Bachillerato de Microexperiencia que incluyó un trabajo en coordinación entre Geografía e Historia, en ocho liceos del país, por Circular 2103/93. 11) Se extendió a todos los planes vigentes “por un período más los derechos a rendir examen en carácter reglamentado o de exención logrados en un curso, hasta finalización del año lectivo siguiente al cursado “. (Circular 2845/08)

En este tramo se produce un avance en torno a la noción del cumplimiento del programa y en este sentido se expone respecto de la asignatura Historia. Se puede establecer que la Circular 1101/69, fue derogada por aplicación del Principio de derogación, por Circular 2857/08 que dispone: “La Sala docente de Historia coordinará la selección de los diversos contenidos a evaluar”. (Circular 2857/08); norma que se encuentra vigente. En tanto ambas

normas emanan del Consejo de Secundaria y evidencian una solución contradictoria a un mismo asunto, corresponde que la posterior en el tiempo derogue a la anterior. Lo que debe recordarse es que la Circular 1101/69 coincidió con lo dispuesto en la Ley N° 14101, Artículo 26, que establecía el cumplimiento del programa por parte de cada docente. Asimismo, cabe consignar que la Ley N° 15739 en su Artículo 1, dispone que el docente debe cumplir con el programa, aunque reconoce su libertad de cátedra, de lo que surge que en este sentido la Circular 2857/08 es concordante con la Ley de Educación vigente a la fecha de promulgación.

En materia de vinculación del liceo con las familias se mantuvo el tópico de relacionamiento normativo con las asociaciones de padres de alumnos del liceo, [así se los denominaba], por Circulares 1764/85, 1782/86 y Circular 2130/93.

3.2.1.4. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad, carácter propedéutico. Tramo 4

En el cuarto periodo de estudio, que se inicia en enero 2009 y se cierra a diciembre 2016 se encuentra vigente la Ley de Educación N° 18 437.

En materia de protección de trayectoria educativa se encontraron doce Circulares que comunicaban equivalencias entre planes, cambios de orientación, asignaturas correlativas, eximiciones, adelanto de estudios, reválidas.

Además de estas disposiciones se identificaron siete tipos de mecanismos que favorecieron la concreción de la obligatoriedad: 1) Aplicar como criterio que mantener asignaturas correlativas pendientes no impedía aprobar mediante promoción asignaturas correlativas superiores, según Circular 3167/13. 2) Por Circular 3186/13, CODICEN dispuso la categorización de liceos según matrícula y jerarquizó las direcciones de los liceos rurales en tanto el Escalafón de Dirección de estos pasó del grado tres al grado cinco, a partir del 1/3/2014. El criterio empleado es tender a que la categoría en cuanto a número de estudiantes se defina en función de reducir el total de la misma y aumentar la categoría. 3) Se revalidó la Educación Media Tecnológica de Administración y Bachillerato Tecnológico de Administración de CETP. por Bachilleratos del CES, orientación Humanística y opciones, según Circular 2899/09; el trámite quedaba finalizado con la firma y sello del Inspector Técnico, según Circular 3257/15. 4) Se instó a favorecer la asistencia del estudiantado ofreciendo horarios alternativos de Educación Física, según Circular 3214/14, disposición de CODICEN. 5) Se desburocrataron trámites referidos a la actuación del estudiantado por Circulares 3268/15 y 3346/16. 6) Por

Circular 3259/15, disposición de CODICEN, se aprobó el Protocolo para garantizar el Derecho a la Educación retomando mecanismos para lograr asistencia, como los contemplados por Circular 1663/81, sin perjuicio de otras medidas. Cabe consignar que el otro antecedente de esta medida se encuentra en lo comunicado por Circular 2643/05, en cuanto a la conformación de la ficha acumulativa estudiantil, cuyo sentido fue disponer de información relevante para sostener su trayectoria. 7) Por Circular 3319/16 se comunicó que CODICEN, a propuesta del Consejo de Educación Secundaria, recategorizó los Liceos 60 de Montevideo y Casarino de Canelones de 3° a 1° categoría. Respecto a la desburocratización citada destaca el esfuerzo por racionalizar las acciones que cumple Inspección Técnica; así, en 2015 se adoptó una disposición que confiere actuación en temas de funcionamiento a los Inspectores de Institutos y Liceos, liberando parcialmente al Inspector Técnico; la norma dispone:

Establecer [...] competencia de los actores Institucionales indicados en cada caso: [Inspector Grado III]: A) Validación de fallos para estudiantes que cursan en Institutos en proceso de habilitación. B) Otorgar mesas especiales a estudiantes que no han podido presentarse a exámenes: C) Autorización de inscripciones fuera de fecha o avanzados los cursos de estudiantes que provienen de otro Subsistema, que no estaban matriculados, con edad inferior a la prevista para el ingreso al Ciclo Básico por alto coeficiente intelectual u otras situaciones de estilo. D) Rectificación de fallo de reunión por errores en la aplicación de normativa u omisión de fallo. E) Exoneración de asignaturas en cursos regulares por falta de docente (en ambos ciclos y en todos los Planes). F) Sanciones superiores a 15 días [del] Estatuto Estudiante Enseñanza Media. G) Jura de fidelidad a Bandera Nacional: Circulares 1534/77, 1617/79, 2289/97, 2666/05 y 2670/05, Oficio 294/13. (Circular 3268/15). [Complementada por Circular 3346/16]

Respecto del tema cumplimiento de programas ya citado previamente invocando a las Leyes de Educación N° 14101, Artículo 26 y Ley N° 15739, Artículo 1, en este tramo de estudio corresponde consignar que la Ley N° 18437 dispone:

Artículo 120 (Principio específico de interpretación e integración). Para la interpretación e integración de la presente ley se deberá tener en cuenta el interés superior del educando, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos.

Atento a ello correspondería atender desde las autoridades en qué modo se está produciendo normativa en concordancia. Por ejemplo, al disponer por Circular 3167/13 sobre la posibilidad de aprobación de asignaturas correlativas de cursos superiores sin que ello requiera de la aprobación del examen del curso anterior, se ha quebrado uno de los componentes propedéuticos que refiere a la secuencialidad de los cursos; si bien el estudiantado deberá aprobar el curso previo, el caso lleva a revisar el componente del cumplimiento de los programas de estudio. Aunque excede esta investigación, el tema emerge como significativo.

En materia de acompañamiento académico se encontraron dos tipos de mecanismos que favorecieron la concreción de la obligatoriedad: 1) Se incorporó por Circulares 2971/10 y 2982/10, el Espacio Pedagógico Inclusor, (EPI) para Matemática e Idioma Español, Plan 2006 en Ciclo Básico diurno; la medida se sostuvo en la anulación de los nuevos planes, de los cursos de recuperación y compensación; podrían trabajar en dicho espacio estudiantes que presentaren mayores dificultades o todo el grupo. 2) Se incorporó la figura, denominada Horas APTE: Acompañamiento Pedagógico a la Trayectoria Estudiantil en liceos, según necesidades educativas por Circulares 3269/15, 3276/15 y 3327/16; esta última medida deberá ser oportunamente revisada y definida como posible figura pedagógica de acompañamiento a las trayectorias educativas.

En materia de estructura curricular se encontraron dieciséis tipos de mecanismos que favorecieron la concreción de la obligatoriedad, ellos son: 1) La delegación en las Comisiones Descentralizadas ANEP la tarea de optimizar la cobertura de servicios educativos en el Departamento y la realización de acuerdos para la mejor distribución de la matrícula, según Circular 2999/10, disposición de CODICEN; esta medida derogó las comunicadas por Circulares 2036/91 y 2067/92. Por Circular 3333/16 se derogó la Circular 2999/10, (aunque mantuvo artículos de referencia), lo que se mantiene vigente. 2) Se extendió el Plan 1994 para estudiantes adultos y/o jóvenes con condicionamientos laborales, a todos los liceos nocturnos de Bachillerato a partir del año 2012, por Circulares 3052/11 y 3078/11. 3) Se definió el Plan 1996, Adecuación curricular 2011, para Ciclo Básico Extraedad-Semestralizado por Circular 3062/11. 4) Se institucionalizó el Programa Centro de Lenguas Extranjeras (CLE) abierto a los estudiantes en todos los departamentos por Circular 3127/12. 5) Se definió el Plan 2012, Ciclo Básico para el estudiantado extraedad de 15 a 20 años, por Circular 3161/13. 6) Se definió la Adecuación curricular Ciclo Básico Plan 2009/13 en Convenio CES-MEC (CECAP) por Circular 3162/13. 7) Se definió el Plan 2013, Ciclo Básico Extraedad y Nocturnos, para adultos con condicionamientos laborales, por Circular 3213/14. 8) Se estableció un período de exámenes de diciembre para todos los estudiantes reglamentados de Ciclo Básico, Plan 2006 con fallo en suspenso, por Circular 3218/14. 9) Se definió el Plan de Bachillerato para estudiantes adultos y/o jóvenes con condicionamientos laborales, por Circular 3252/14. 10) Se instaló y readecuó la experiencia “Tiempo Completo” a partir del 1/3/2016, por Circular 3294/15, aunque mantuvo la modalidad del Plan Reformulación 2006, primer ciclo, agregando talleres y horas de permanencia. 11) Se definió la Adecuación Curricular Plan 2009- Modalidad semipresencial, por Circular 3297/15, a fin de brindar opciones para la culminación de la

Educación Media Básica, a mayores de 20 años. 12) Se implementó la modalidad presencial para adultos que no han podido iniciar o culminar Educación Media Básica, por Circular 3314/16. 13) Se definió la Propuesta de Ciclo Básico 2016, por Circular 3323/16. 14) Se definió la finalización de la Educación Media Básica, Modalidad Tutorías, por Circular 3325/16, disposición de CODICEN. 15) Se definieron las Tutorías Virtuales con modalidad Aulas Alternativas en Línea, por Circular 3345/16, para atender grupos sin docente designado. 16) Se definió la Propuesta 2016, para población con perfil de alta vulnerabilidad social y educativa atendida hasta entonces en el Convenio CES-INAU, Aulas Comunitarias, por Circular 3350/16.

En materia de atención a la diversidad se definieron dos tipos de mecanismos que favorecieron la concreción de la obligatoriedad, ellas son: 1) Desburocratizar el trámite de exoneraciones y tolerancias, por Circular 3179/13. 2) Aprobación del protocolo de derivación y circuitos de abordaje pedagógico y administrativo para la atención a la diversidad, con intervención de Inspección Técnica, según Circulares 3205/14, 3224/14, 3273/15 y 3341/16.

En materia de vinculación del liceo con las familias se mantuvo el tópico de notificar a los representantes legales de las actuaciones de sus hijos, hijas, tutorados, agregando las acciones positivas y destacadas dentro o fuera del aula, así como las sanciones por Circular 2957/10; adviértase el cambio de enfoque doctrinario de esta disposición puesto que concibe al estudiantado en un rol proactivo y positivo.

En materia de disciplina surgió un cambio y es que las inasistencias generadas por sanciones no serán computadas a los efectos de la promoción cuando así lo resuelva expresamente el Órgano que dispuso la sanción, según Circular 2957/10. La medida no proscribía la posibilidad de sumar faltas, pero prevé formas alternativas que incluyen el punto de vista de la comunidad liceal, representada en el Consejo Asesor y Pedagógico liceal, acercándose a una medida más acorde con el paradigma integral habilitante, en concordancia con el Estatuto del Estudiante de Enseñanza Medias aprobado en 2005 y los componentes de la Doctrina de la Protección Integral.

3.2.2. Categoría 2. Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que favorecen la obligatoriedad. Carácter integral habilitante

En este apartado se consignan las reflexiones sobre las normas que responden a la segunda categoría de análisis, según tramos temporales de estudio.

3.2.2.1. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 1

En materia de acceso a la educación, en el año 1966, por Circular 994/66, se legisló a fin de sostener la implementación de recursos destinados a la locomoción, internados y comedores para el estudiantado. La medida estuvo en concordancia con la extensión de la obligatoriedad de la enseñanza media, agraria e industrial dispuesta en el Artículo 70 de la Constitución de 1967; la norma interna disponía: “Las solicitudes de locomoción de alumnos deberán ajustarse a lo establecido por la Circular 754/60”. (Circular 994/66)

Esta disposición tuvo su antecedente en los años 1949 y 1960, cuando por Circular 754/60 se detallaron las características del pedido de subvención para locomoción de alumnos; fue una medida complementaria de la Circular 571/49, que comunicó el “Reglamento para inversión y rendición de cuentas de la partida para gastos de traslado de alumnos de liceos del interior”, según su título. Los mecanismos dispuestos dan cuenta del conocimiento de las autoridades respecto de dificultades para asistir a los cursos, propias de un sistema vial que concluye en Montevideo, con escasa interconexión entre localidades; aunque podrán catalogarse como medidas de corte asistencialista, lo cierto es que estuvieron presentes, aún antes de la vigencia constitucional del mandato de la obligatoriedad del ciclo educativo.

Otro sector al que se protegió para facilitar la asistencia fueron los cursantes de liceos nocturnos; a partir del año lectivo 1968, por Circular 1031/68, se definió que el usufructo del descuento especial en el boleto estudiantil era un derecho determinado por la calidad de estudiante, calidad que implicó obligaciones, siendo una de ellas, la asistencia regular a clase.

No obstante, por Circular 1090/69 a propuesta de la Comisión de Reforma de la Enseñanza Nocturna, la Dirección del Consejo incorporó a los cursos nocturnos de la Circular 1031/68, un curso de Francés 4º, Plan 1941, para aquellos estudiantes que hubieran aprobado 3º año del Plan 1941 o que debieran repetir 4º año, de este Plan; es decir que, a un Plan que tenía por objeto incorporar la matrícula propia de nocturnos, se le agregó una asignatura propia de otro Plan, instalando una concepción contradictoria. Disponía la norma interna:

De acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Reforma de la Enseñanza Nocturna, esta Dirección resolvió establecer para todos los cursos [...] Nocturnos, que se rijan por el Plan comunicado por Circular 1031/68, un curso de Francés 4º, Plan 1941, con una clase semanal de 60 minutos (2 unidades), para aquellos estudiantes que hayan aprobado 3º año del Plan 1941 o que deban repetir 4º de este Plan. (Circular 1090/69)

Siguiendo con el análisis, entre 1969 y 1973, fueron dispuestos dos mecanismos garantistas para la concreción de la obligatoriedad; el primero se comunicó por Circular

1084/69, admitiendo la inscripción a quienes tuvieran hermanos en el liceo, aunque no residieran en la circunscripción, y, el segundo, por Circular 1262/73, eliminaba el examen de ingreso a estudiantes provenientes de escuelas privadas habilitadas. El primero antecedió y el segundo resultó plenamente concordante con la Ley de Educación N° 14101, promulgada el 4/1/1973, cuyo Artículo 5° estableció la obligatoriedad de la educación hasta los tres años mínimos de la Educación Secundaria Básica.

En materia de protección de trayectoria educativa, en 1968 se dispuso a fin de reformar el funcionamiento de los liceos nocturnos; por Circular 1031/68, salvo tres liceos, los demás comenzarían a implementar la “Reforma 1968”. La previsión implicaba clases de lunes a viernes con un sábado cultural, de asistencia voluntaria. El nuevo régimen mejoraba condiciones que facilitaban la asistencia y favorecía la promoción, dividiendo el año en dos. Este Plan deviene en antecedente del Plan 94, vigente actualmente.

En materia de condicionantes para inscripción en liceos nocturnos a menores de 18 años en primer ciclo y 21 años en segundo ciclo, se impuso la comprobación del interesado de su dependencia laboral, ante la sede liceal, según Circular 1086/69; así lo establecía la norma: “A los efectos de matricularse en los Institutos, Liceos y Cursos Nocturnos, [...] los interesados deberán comprobar la existencia de una relación de dependencia laboral”. (Circular 1086/69)

En materia de protección de trayectorias, por Circular 1087/69, se dispuso sobre la eximición de asignaturas pendientes a estudiantes que provinieran del Plan 1941 y que se inscribieran en el Plan 1968, en liceos nocturnos, según detalle: “Los alumnos que hayan aprobado una asignatura o determinado curso de ella en el Plan 1968, quedarán eximidos de cursarlos, si continuaran sus estudios en el Plan 1941”. (Circular 1087/69)

Otro mecanismo identificado en materia de protección de la trayectoria refiere a los trámites que rectifiquen nombres y apellidos del estudiantado que así lo requirieran, según Circular 1198/71; la norma disponía: “en los trámites de peticiones tendientes a obtener la rectificación de los nombres y/o apellidos con que se hallan matriculados los alumnos, previo a la resolución que adopte Inspección Técnica del Organismo, dictaminará del Departamento Jurídico del Ente”. (Circular 1198/71). [Derogada por Circular 1733/84, mantendrá disposiciones para los trámites]

En materia de estructura curricular el Plan 1968 dio cuenta de una visión garantista para la educación de la población que trabajaba y no podía cumplir con los requisitos del Plan 1941; por Circular 1050/68 se dispuso que las inasistencias a asignaturas de sesenta minutos contarían simples para el estudiantado y consideraba algunas asignaturas sin sanción; disponiendo: “se

mantiene como materia sin sanción, en 1° año, la asignatura Cultura Musical. [...]. La inasistencia a las asignaturas con una duración de 60 minutos de clase se considerará simple para los estudiantes y doble para el profesor”. (Circular 1050/68). La disposición constituyó el antecedente de la forma de evaluar el Taller de Música en Ciclo Básico, 3° año del Plan 2006, diurno, vigente a la fecha de esta investigación. El Plan 1968 en sus fundamentos, explicitaba que “[la] reglamentación [del] Plan 1941 en [los liceos] nocturnos no puede mantenerse, [pues] obligar [...] a rendir exámenes en todas las asignaturas por haber tenido una actuación insuficiente en algunas, [...] no recibe [...] apoyo de ningún docente”. (Circular 1031/68). Esta norma será derogada por Circular 1169/71, que incorporó el no computo de inasistencias justificadas para la promoción, lo que también garantizó mecanismos de egreso. No obstante, estos preceptos desaparecieron con el Plan 1968, el que estuvo vigente por 18 años, entre su aprobación comunicada por Circular 1031/68 y hasta su derogación, por Circular 1783/86.

En materia de atención a la diversidad en el año 1972 se avanzó al incluir en la inscripción a personas no videntes por Circular 1248/72. Esta medida constituyó la primera disposición en materia de inclusión de personas portadoras de condicionantes físicas. Fue una disposición en plena concordancia con la Constitución de 1967 y con la Ley N° 14 101.

En cuanto a disciplina, en 1971 se dispuso el Régimen de Orientación Educacional, el que respondió al modelo doctrinar de la situación irregular, aunque con una visión no expulsiva; la norma se fundada en el “principio [...] que los alumnos menores de edad no son “adultos en miniatura” y que, [...] hay que ayudarlos en la formación del carácter y orientarlos [siendo] preferible recuperar antes que sancionar “. (Circular 1170/71). Es decir que los veía como objetos a tutelar, menores de edad, aunque sin el enfoque sancionatorio.

3.2.2.2. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 2

En materia de acceso a la educación, la búsqueda de apoyos para estudiantes con deficiencia de recursos para asistir o alimentarse, se radicó en la Dirección liceal a través de la facultad de asignar proventos del alquiler de cantinas liceales para “brindar becas de alimentación [para] alumnos que demuestren no disponer de recursos [...]”. (Circular 1349/75)

Las disposiciones sobre alimentación de estudiantes se mantuvieron en los dispuesto por Circular 1604/78 y parcialmente en Circular 1678/81. Así, entre los mecanismos que propendieron a garantizar el mandato de la obligatoriedad de la enseñanza media, a través del acceso y la permanencia en la Educación para toda la ciudadanía, se sitúan las disposiciones

comunicadas por Circular 1349/75, 1604/78 y parcialmente en Circular 1678/81, previendo el otorgamiento de becas de alimentación para quienes demostraren no disponer de recursos. Como ejemplo citamos: “Asegurar, [a] estudiantes, un servicio de desayuno y merienda al costo [...]. Invertir la recaudación en material bibliográfico, laboratorios. [...] Determinar [...] becas de alimentación [para] alumnos que demuestren no disponer de recursos para una correcta alimentación”. (Circular 1349/75)

Asimismo, en cuanto al acceso a la educación se dispuso que: “Podrán [dar] Examen de ingreso [...] personas Orientales y extranjeras, cualquiera sea su edad, que no posean ningún Certificado o título [...]”. (Circular 1488/76)

Por Circular 1354/75, se asignó a Inspección Técnica la competencia para asesorar en materia de asuntos estudiantiles. Asimismo, y como otra medida de protección a la trayectoria, se otorgó al funcionariado el “derecho a una licencia complementaria de hasta 30 días para rendir sus pruebas o exámenes”. (Circular 1401/75)

En materia de acompañamientos académicos, por Circular 1313/74, se dispuso sobre el préstamo gratuito de libros al estudiantado cuyas familias poseyeran bajos ingresos; así lo consignaba la norma interna: “Dicho préstamo se hará efectivo a aquellos alumnos cuyos padres firmen una declaración jurada que establezca que los ingresos del núcleo familiar son inferiores a [...]”. (Circular 1313/74)

En cuanto a estructura curricular, se promulgaron cinco normas que contenían mecanismos que garantizaban el mandato de obligatoriedad; por Circular 1340/74, se dispuso que los cursantes de 1° año de Preparatorios, en el año 1973, no perderían la reglamentación en la asignatura correlativa de 2° año, por tener previa la asignatura de 1° año. Por Circular 1371/75 se dispuso que el estudiantado podría continuar asistiendo en carácter reglamentado, en caso de no aprobar asignaturas en el período especial de abril. Por Circular 1719/84 se dispusieron la realización de actividades extracurriculares complementarias de la formación integral; por Circular 1721/84 se dispuso sobre las actividades teatrales y finalmente por Circulares 1746/84 y 1754/84, se aprobó el Plan 1981, para Ciclo Básico nocturno.

En materia de atención a la diversidad, por Circular 1644/80, se dispuso que el Consejo actuaría en las solicitudes de inasistencia por impedimento físico a clases de Educación Física, Manualidades y Dibujo. El mayor avance en esta categoría surgió con las disposiciones referidas a la exención al estudiante portador o portadora de una afección que perturbare el aprendizaje, estableciendo: “[...] las Direcciones Liceales [...] deberán proceder al trámite de

exención o tolerancia que necesite todo alumno reglamentado en el Ciclo Básico (1°,2°,3°) y 1° Bachillerato, Plan 1976, que sea portador de una afección incidente en el aprendizaje de determinadas asignaturas”. (Circular 1725/84)

3.2.2.3. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 3

En materia de acceso a la educación, se mantuvo el tópico de destinar proventos de cantinas liceales a la adquisición de rubros de material educativo, becas alimenticias, vestimenta, salud (lentes, medicamentos, audífonos, afiliación a cuotas de emergencias móviles), según Circulares 1769/85, 2098/92, 2314/ 98, 2476/01; el texto estableció: “Los fondos de proventos [...] se destinarán a: a) La adquisición de recursos didácticos [...] b) La atención de necesidades imperiosas de los estudiantes: alimentación, locomoción, vestimenta, salud (lentes, medicamentos, audífonos, afiliación a cuotas de emergencias móviles)”. (Circular 2476/01)

Asimismo, se incorporaron otros dos mecanismos que favorecieron la concreción de la obligatoriedad del ciclo y que son, las becas de trabajo a través de Instituto Nacional Juventud, según Circular 2351/98 y la disposición que estableció: “Recomendar a los Directores Liceales a inscribir a todos los alumnos cualquiera sea su edad y condición [...]”. (Circular 2792/07)

En materia de protección de trayectoria educativa, se identificaron cuatro medidas de carácter integral tendientes a garantizar la obligatoriedad, ellas son: 1) Exoneración para estudiantado que desarrollaba actividades de ballet, fútbol, integraba planteles deportivos, según Circulares 2208/95, 2373/99, 2379/99, 2501/02, y 2864/08. En materia de apoyo a los deportistas la Circular 2501/02, refiere a la Ley 17292, Artículo 89 que dispone:

“Los competidores designados para participar en certámenes internacionales oficiales en representación del país, podrán solicitar a los institutos de enseñanza, públicos y privados, autorización para no asistir a cursos o clases y éstos deberán conceder dicha solicitud, otorgando, en su caso, prórrogas para rendir exámenes o pruebas, estableciendo para ello mesas especiales”.

Siguiendo con las medidas identificadas en la categoría 2, se encontró: 2) Cursos nocturnos y extraedad para Ciclo básico y 1° Bachillerato, por Circular 2259/96, que incluyó la inscripción por asignatura, con la restricción de no aceptar la tercera inscripción de estudiantes que en las dos cursadas anteriores, no hubieran aprobado ninguna asignatura. 3) El Estatuto Estudiante Enseñanza Media exhortó a las comunidades a considerar a aquellos

“jóvenes que trabajan y [con situaciones] permanentes o transitorias, entre otras las vinculadas al género: embarazo, maternidad”. (Circular 2669/05) 4) Se comenzó a atender integralmente el tránsito entre los Consejos de Media, homologando el curso de 1° Bachillerato por Circular 2633/04, disposición CODICEN.

En materia de acompañamiento, en el año 1986 por Circular 1786/86 se adoptó el sistema de derivación a cursos de compensación en áreas que abordaban dificultades denotadas por el estudiantado; las cuatro áreas fueron: Área 1: lectora y de expresión oral y escrita. Área 2: razonamiento. Área 3: técnicas de estudio y Área 4: dificultades complejas de origen familiar o determinante sociocultural.

En materia de estructura curricular, se encontraron cinco tipos de medidas de carácter integral habilitante: 1) Las referidas a actividades culturales; por Circular 2083/92 se comunicaron disposiciones para el transporte de estudiantes liceales de tercer año CBU implementada a través de excursiones formativas y posibles intercambios; asimismo se avanzó en el tema con la utilización de bus donados, según Circular 2120/93, y se dispuso sobre viajes del estudiantado estableciendo el “Reglamento de viajes de alumnos de Liceos Oficiales y Habilitados del País”. (Circular 2294/97). Este reglamento de viajes estuvo vigente hasta el año 2006 cuando se dispuso en la materia y comunicó por Circular 2735/06. En el 2008 al respecto se complementó y dispuso: “Cuando la programación prevé actividades en [...] mar, río, o piscina, se debe verificar que la zona tiene guardavidas y que, además de los profesores acompañantes [uno es] docente de Educación Física”. (Circular 2875/08). [Modifica Circular 2735/06]. 2) Se incorporó el Plan de Ciclo Básico Único Integrado al medio rural por Circular 1862/87. 3) Se incorporó como asignatura la “Lengua de señas uruguaya”, por Circular 2434/00 y se definió una flexibilización de la evaluación de aprendizajes para sordos profundos en Ciclo Básico, por Circular 2512/02; estas medidas son inaugurales en su materia. Mientras que por Circular 1248/72 se había otorgado libre acceso a los no videntes exigiéndoles el dominio de la máquina de escribir, por Circular 2512/02, treinta años después, se incorpora una asignatura específica para un estudiantado específico, y en vez de exigir una herramienta para el ingreso, el Sistema como tal opera para asegurar la incorporación. 4) Se dispuso un Plan en 2° y 3° Bachillerato para estudiantes extraedad y adolescentes con condicionamientos laborales por Circulares 2420/00 y 2695/05, como experiencia piloto para liceo N° 3 de Montevideo y Juan Lacaze N° 1, Plan 1994, incorporando 1° Bachillerato. 5) Por Circular 2902/09 se

implementaron cursos libre-asistido para estudiantado imposibilitado de asistir a clase que quisiera culminar el Bachillerato.

En materia de atención a la diversidad, se identificaron cuatro tipos de medidas. 1) Se consideró el caso del estudiantado hemofílico, ampliando hasta treinta días el tope de inasistencias por Circular 1947/89, disposición de CODICEN. 2) Se legisló para atender las afecciones “incidentes en el aprendizaje, asistencia, exámenes o pruebas de determinadas asignaturas u obligaciones o cargas curriculares” estableciendo que podrían tramitar exenciones o tolerancias, por Circulares 1985/90, 2045/91, 2491/02. 3) Se dispuso un régimen de control de asistencias y apoyos para estudiantes embarazadas y puérperas, manteniendo siempre su condición de reglamentadas, por Circular 2380/99, disposición de CODICEN; esta medida antecede en diez años a la disposición de la Ley de Educación N° 18437. 4) Se autorizó a no computar las inasistencias del estudiantado con enfermedades crónicas o invalidantes, tratamientos médicos prolongados o agresivos y en caso de fallecimiento de familiares no se computarán inasistencias hasta diez días, por Circular 2784/07.

En materia de vinculación del liceo con las familias se incorporó la figura del Profesor Orientador Pedagógico, estableciendo entre sus funciones: [el] “Conocimiento de la situación económica y familiar del alumno y asistencia y orientación en problemas relativos a la alimentación, la atención médica y las relaciones familiares. [...] (Circular 2077/92)

Cerrando este apartado, corresponde consignar que en el tercer tramo de estudio: 1985-2008, se observó un cambio respecto de las disposiciones adoptadas y que se encaminan a la atención integral del estudiantado en tanto se incluye la noción de diversidades de aprendizaje y se opera en cuanto a la diversificación de la oferta educativa.

3.2.2.4. Mecanismos que favorecen la obligatoriedad; carácter integral habilitante, tramo 4

En materia de acceso a la educación se conservó el rol asignado al manejo de fondos de proventos de cantina, por Circular 3233/14; asimismo se identificaron cinco mecanismos que favorecieron la obligatoriedad del ciclo de modo integral habilitante, ellos son: 1) Se autorizó a alumnos que rindieron asignaturas sin aprobación en el período especial de abril, a que volvieran a cursar, pudiendo inscribirse, según Circular 3110/12. 2) Se modificó el reglamento de becarios incorporando a estudiantes de Secundaria, por Circular 2909/09, disposición de CODICEN. 3) Se permitió la doble cursada simultánea en cursos de

Bachillerato, en ambos subsistemas de ANEP, por Circular 3187/13, habilitando una formación paralela en ambos, lo que podrá constituirse en antecedente de planes de Bachillerato, navegables. 4) Se dispuso sobre inscripción y derechos de estudiantes con pendientes hasta cuatro asignaturas de cualquier Plan y medidas complementarias para el egreso de Bachillerato por Circular 3331/16. 5) Se instaló un nuevo sistema de inscripción y pases con apoyo de la tecnología informática y en el marco de la sincronización de la acción con el Consejo de Primaria, por Circular 3351/16, que derogó las Circulares 1703/83, 1776/86, 1991/90, 3056/11.

En materia de protección de trayectoria educativa se identificaron catorce tipos de mecanismos que favorecieron la concreción de la obligatoriedad de carácter integral habilitante: 1) Se dispuso sobre inasistencias por razones religiosas, fijando en cuatro días por año lectivo, por Circular 2910/09, disposición de CODICEN, (corresponde establecer que se encontraba vigente la Circular 2172/94, que justificaba sin límite de inasistencias por motivos religiosos). 2) Se definió como equivalente la Formación Profesional Básica (FPB) Plan 2007 en sus distintas modalidades al Ciclo Básico del CES, por Circular 2958/10, disposición de CODICEN. 3) Se comunicó y detalló los Programas Educativos Especiales asignados a distintas poblaciones educativas, por Circular 2976/10, lo que se encuentra vigente. 4) Por Circular 2986/10 se comunicó el Proyecto Uruguayos por el mundo, para ciudadanos que residen en extranjero y requieren culminar Bachillerato. 5) Por Circular 3028/10 se aprobó para 2011, el Proyecto Liceo Abierto a fin de recibir al estudiantado en el inicio de cursos y motivar su permanencia. 6) Se dispuso que al ingresar a liceos nocturnos y extraedad con asignaturas pendientes de aprobación, no curriculares en el Plan de ingreso, las mismas son eximidas, según Circular 3116/12. 7) Se aprobó la forma de acreditación del Ciclo Básico Plan extraedad 2012, para estudiantes provenientes del Plan CB 1996 Extra-Edad, Adaptación Curricular 2011, por Circular 3119/12. 8) Se aprobó el pasaje grado para Ciclo Básico Plan 2009 para Adultos y Jóvenes con Condicionamiento de Salud, por Circular 3134/12. 9) Se aprobaron por Circulares 2980/10 y 3343/16, la modalidad libre asistido, Bachillerato Adultos. 10) Se extendió al alumnado que integra clubes de fútbol y selecciones departamentales juveniles afiliadas a la Organización del Fútbol del Interior, el beneficio de exoneración, por Circular 3144/13, disposición de CODICEN. 11) En lo referente a las asignaturas pendientes de aprobación de 1º año Bachillerato, el obstáculo que regía desde 1984, Circular 1720/84, fue reparado por Circulares 2633/04, 3107/12, 3157/12; de este modo en lo referente a Educación Media Tecnológica, el 1º año aprobado se consideró equivalente a 1º año de Bachillerato liceal, aunque mantuviera pendiente de aprobación hasta un máximo de tres asignaturas previas; las

mismas pertenecientes al espacio curricular, serán eximidas en el CES; las previas del espacio curricular equivalente, deberán rendirse en el CES. 12) Se exoneró de la falta del día a estudiantes que se realizaren Control Anual de Salud, por Circular 3170/13, disposición de CODICEN. 13) En materia de exoneraciones de concurrencia a clases de Educación Física por razones de salud, pasan a concederse de acuerdo al carné del adolescente, por Circular 3195/14. 14) Se incluyó en causales de exoneración de asistencia a Educación Física, a estudiantes en el marco del Proyecto “Gol al Futuro”, por Circular 3281/15.

En materia de acompañamiento, se autorizó la expansión de la cobertura de Plan Tránsito entre ciclos educativos, a Florida, por Circular 3251/15, disposición de CODICEN.

En cuanto a estructura curricular se incorporó el régimen evaluación Ciclo Básico para Programa Aulas Comunitarias, por Circular 3249/14 y se aprobó un Manual para la planificación, ejecución y desarrollo de campamentos y actividades fuera del centro docente, por Circular 2934/09, disposición de CODICEN, que reedita la idea de ampliación del capital cultural con actividades extra-aula.

3.3.3. Categoría 3. Normas que albergan políticas de procedimiento, mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad

Se han identificado normas que contienen mecanismos que van en el sentido contrario a la retórica de la obligatoriedad, al decir de Ruiz y Schoo (2014). Se las expone en detalle, de acuerdo al tramo temporal al que corresponden, según lo definido en el marco metodológico.

3.3.3.1. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 1

En materia de acceso a la educación secundaria, se dispuso en 1966, por Circular 971/66, una restricción al período de inscripción. En igual sentido por Circular 1023/67, se restringió el otorgamiento de pases. Por Circular 1030/67 se restringió la posibilidad de agrupación de hermanos en liceos. Así lo establecía la norma:

No se podrá, bajo ningún concepto, tomar la inscripción de alumnos cuya residencia esté fuera de dicha zona. c) [...] No se tomará [...] la inscripción por escuela, sino por zona de influencia del liceo. [...] g) El hecho de tener hermano o familiar cursando estudios en el liceo no será motivo para ser inscripto en el mismo centro, [...] (Circular 1030/67). [Por Circular 1079/69, se permite inscripción de alumnos de 1° año con

hermanos en un establecimiento]. Inicio de vigencia: 28/11/67. Fin de vigencia: 3/2/69.

Derogación del último párrafo de Circular 731/58: Régimen matrícula y exámenes:

El estudiante que no se inscriba dentro de los plazos ordinarios establecidos, podrá hacerlo [...] previo pago de una multa de dos pesos por materia. Una vez iniciadas las clases, la matrícula se gestionará mediante expediente [...] previo pago de una multa de cuatro pesos por materia. [...] La no justificación del impedimento [para matricularse], será causa [...] para desestimar la solicitud de inscripción. (Circular 971/67). [Mantiene vigente de Circular 731/58 estos artículos. Es derogada por Circular 1223/72, y ésta a su vez derogada por Circular 1314/74, para segundo ciclo]. Inicio de vigencia 10/12/58, modificada el 25/2/66. Fin de vigencia: 25/5/72.

Pases Interliceales, modificación Circular 637/52, ambos ciclos:

Artículo 2. El Director [será quien] resuelva si corresponde concederlo o no” [al pase]. Artículo 7. Realizada la segunda reunión trimestral, no se concederán pases de Liceos Oficiales para [...] Habilitados. Artículo 9. [...] los pases expedidos de uno a otro entre el 30 de noviembre y el 15 de marzo [y en vacaciones de julio] tendrán validez al sólo efecto de la prosecución de estudios [...] en el período lectivo inmediato. [...] podrán autorizarse la prestación de exámenes, por vía de excepción, previa solicitud por escrito ante la Dirección de Enseñanza Secundaria, la que resolverá en todos los casos, cuando [...] 1) Radicación estable y permanente, [...] comprobada del interesado en la localidad. 2) Enfermedad oficialmente comprobada que justifique la residencia permanente o transitoria. 3) Otras causales de excepcionalidad, cuya apreciación es de arbitrio de la Dirección de Enseñanza Secundaria. (Circular 998/67). [Derogada por Circular 1023/67]. Inicio de vigencia: 13/12/66. Fin de vigencia: 25/10/67.

Pases Interliceales:

Realizada la segunda reunión trimestral, no se concederán pases de los Liceos oficiales para los Liceos habilitados. Artículo 11. Durante el último mes [...] de las clases, no se concederán pases a alumnos del Plan 1941. A partir del 1° de octubre no se concederán pases a alumnos del Plan 1963. Artículo 12. En el caso de los establecimientos docentes situados en el Departamento de Montevideo, los pases expedidos de uno a otro [...] entre el 30 de noviembre [...] y el 15 de marzo subsiguiente, así como en las vacaciones de julio, tendrán validez al sólo efecto de la prosecución del estudio [...] en el período lectivo inmediato, y de ningún modo habilitan a los beneficiarios para prestar exámenes en el establecimiento de recepción del pase [...] (Circular 1023/67. Artículo 10). [Deroga Circulares: 998, 637, 643, 707, 805, 933 y 1004; derogada por Circular 1432/76]. Inicio de vigencia: 25/10/67. Fin de vigencia: 9/3/76.

En materia de protección de trayectoria educativa, se dispuso de tal forma que se obturó la revalidación: “No se concederá revalidación de estudios primarios aprobados en el extranjero – salvo cuando su reconocimiento vaya implícito en la reválida de estudios secundarios y en consecuencia deberán [...] aprobar el examen de ingreso”. (Circular 1135/70). Esta norma fue derogada por Circular 1978/90; rigió entre el 22/6/70 y el 22/3/90.

En materia de estructura curricular el mecanismo de incorporación de complementos de examen a rendir cuando el estudiantado cambiaba de Plan puede ser catalogado como

obstaculizante del mandato de la obligatoriedad. A saber: el estudiantado proveniente del Plan 1941, que ingresaba al Plan 1968 en [2°, 3°, 4°] debió aprobar [Complementos o asignaturas, según Circular 1105/69]. En el caso de la Circular 1105/69 se dispuso que el estudiantado del Plan 1968 que, por cambio de Plan, debía rendir complementos temáticos, según detalle:

El alumno que ingresa al Plan 1968 en [2°, 3°, 4°] proveniente del Plan 1941, deberá aprobar [Complementos o asignaturas]. En los liceos en que se aplique el Plan 1968 se dictarán cursos complementarios [...] siempre que el número de inscriptos [...] alcance al mínimo exigido para la creación de grupos de 2° ciclo. [...] Si el curso complementario no se dicta [...] debe prestar [...] el examen libre. (Circular 1105/69)

Respecto de la Circular 1105/69 corresponde establecer que rigió hasta 1984, en que se derogó el Plan 1981 de Liceos Nocturnos y su Circular 1746/84, implantándose el Plan 1986 del Ciclo Básico Único (CBU) en los primeros años de los cursos nocturnos, así como el Plan 1976, para los restantes cursos, por Circular 1783/86.

Otro mecanismo obstaculizador del logro de la obligatoriedad identificado ha sido la conjunción entre disposiciones de pasaje de grado y reglamentos de disciplina; en este sentido, se estableció que se sumarían a las inasistencias, aquellas faltas motivadas por inasistencias colectivas, según Circulares 1124/70, 1209/72 y 1025/67, según detalle: “La cantidad de faltas [en] Primer Ciclo pierde la promoción sin examen (Plan 1941), o la promoción [...] Planes 1963 y 1968 resultará de la suma de las faltas de asistencias [y las] disciplinarias [por inasistencias colectivas]”. (Circular 1124/70)

Idéntico criterio rigió en Segundo Ciclo, según Circular 468/46, derogada por Circular 1317/74, que dispuso el Régimen de promoción de Primer Ciclo, Planes 1941 y 1963]. Por tanto, esta disposición restrictiva rigió entre el 8/5/70 y el 20/6/74.

Siguiendo con la evidencia que muestra la alianza entre medidas referidas a la conducta y el pasaje de grado, se adoptó en 1972 la siguiente disposición: “Artículo 30. [...] La conducta netamente insatisfactoria del alumno, [...] impedirá la promoción del alumno y podrá determinar, eventualmente, la eliminación del mismo por razones de conducta”. (Circular 1209/72). Fue derogada por Circular 1327/1974, por lo que rigió entre el 10/4/72 y el 30/9/74. También se encontró en la materia esta evidencia, que estuvo vigente entre el 3/11/67 y el 9/3/76, y se cita:

Las faltas de asistencia que se apliquen por las disposiciones del presente reglamento serán computadas a los fines de la promoción, [...] en primer ciclo [...] y segundo ciclo [...] La inasistencia colectiva de alumnos del segundo ciclo en las postrimerías del año lectivo no surtirá efectos a los fines de la fijación del temario de examen. (Circular 1025/67) Derogada por Circular 1432/76.

3.3.3.2. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 2

En materia de acceso a la educación se identificaron siete medidas que obstaculizaron el logro de la obligatoriedad, ellas son: 1) Multas previstas por inscripciones tardías y por la renovación de la Cédula del estudiante, que era un documento de interno de carácter obligatorio, según Circular 1326/74. 2) Negación al cambio de grupo del estudiantado una vez comenzadas las clases, según Circular 1314/74. 3) La no inscripción una vez culminado el período, o en su defecto la autorización a inscripción con pago de multa, según Circular 1318/74; quedaban exceptuados los usufructuarios de becas en el extranjero, a quienes se los eximía de esta limitación. 4) La renuncia al derecho adquirido por aprobación de asignaturas adelantadas, según Circular 1431/76. 5) La prohibición de cambio de orientación en segundo ciclo durante el año lectivo, por Circular 1476/76. 6) La negación, según Circular 1703/83, a conceder pases durante el primer mes del año para otro liceo de la misma ciudad, 7) Impedir a los funcionarios que cursaren estudios en los liceos donde prestaren servicios, comunicado por Circular 1386/75. A continuación se exponen las normas:

El estudiante que no se inscriba dentro de los plazos [...] podrá hacerlo [...] hasta la víspera de la apertura de los cursos, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Inscripciones, en Montevideo, o en los centros de Educación Secundaria [...] en el Interior, previo pago, por concepto de multa, de: a) Mil pesos, [...] Primer ciclo de los distintos Planes, Segundo Ciclo del Plan 1963. b) Quinientos pesos, por cada asignatura [...] Segundo Ciclo, Plan 1941. 2) [...] comenzados los cursos, la inscripción se gestionará mediante expediente [...]. El interesado abonará el doble de las multas [...], para el caso de que la resolución de la Dirección General sea favorable. [...]. (Circular 1326/74). Inicio de vigencia:19/8/74. Fin de vigencia:4/3/75.

“Salvo causal debidamente justificada [...] ningún alumno podrá cambiar de Grupo después de iniciados los cursos”. (Circular 1314/74). [Modifica Circular 1209/72. Rige Plan 1941, segundo ciclo. Modificada por Circular 1358/75.

“Clausurados los períodos de inscripción no podrán ser aceptadas nuevas inscripciones sin autorización superior y previo pago de la multa correspondiente”. (Circular 1318/74)

Modifica Artículos 1 y 2 de Circular 1326/74:

El estudiante que no se inscriba dentro de los plazos [podrá hacerlo en] los cinco primeros días del comienzo de clases, previo pago, por concepto de multa, de: a) mil pesos, cuando se trata de inscripciones a cursos que comprendan varias disciplinas [...]. b) quinientos pesos por cada asignatura para cursos cuya inscripción se realice por cada disciplina (2° ciclo). 2. Una vez vencidos los plazos establecidos la inscripción se gestionará mediante expediente ante la Dirección General de Educación Secundaria

Básica y Superior, quien resolverá [...]. El interesado abonará el doble de las multas [...], para el caso de que la resolución de la Dirección General sea favorable. [...]. No se abonará multa [...] para estudiantes que hayan usufructuado Becas en el extranjero [...]. (Circular 1351/75). Inicio de vigencia:4/3/75. Fin de vigencia:29/5/75.

“Los estudiantes que deseen renunciar a los derechos emergentes de los fallos de aprobación de asignaturas adelantadas de un curso determinado, [...] para poder reglamentarse en el mismo en forma total, deberán manifestarlo [...] por escrito”. (Circular 1431/76). [Por haberse acogido a Circular 1424/75]. Inicio de vigencia: 4/3/76. Fin de vigencia: 2/4/87.

Corresponde precisar que en el texto de la Circular 1431/76, se vulneró el derecho ganado con la aprobación de asignaturas por examen adelantado; el numeral 2 fue derogado por Circular 1479/76, que también modificaba el numeral 3 y establecía: “La inscripción para rendir exámenes del curso inmediato superior podrá realizarse hasta 24 horas antes de la fecha de la realización del examen”. (Circular 1479/76)

“Prohíbese el cambio de Orientación en Segundo Ciclo [...] durante el transcurso del año”. (Circular 1476/76). Inicio de vigencia: 25/11/76. Fin de vigencia: 6/9/83.

No podrá concederse ningún pase durante el primer y el último mes de clases para otro liceo de la misma ciudad, con excepción durante el primer mes, de los pases que signifiquen cambio de Orientación u Opción. [...] Si el pase se concede para un liceo de distinta ciudad, una vez finalizados, los cursos, el Director del establecimiento de destino podrá autorizar al alumno a que rinda los exámenes que tiene pendientes, siempre que éste demuestre en forma fehaciente su residencia estable en la nueva localidad. (Circular 1703/83). [Deroga Circulares 1490/77 y 1610/78. Por Circular 1776/86 se autorizó a otorgar pases durante el primer mes del año]. Derogadas por Circular 3351/16. Inicio de vigencia: 6/9/83. Fin de vigencia: 28/12/16.

“Se declara incompatible por principios reglamentarios y de ética que los funcionarios administrativos cursen estudios en los liceos donde prestan servicios”. (Circular 1386/75). Inicio de vigencia:25/6/75. Fin de vigencia:22/10/84.

“Declarar inconveniente que los funcionarios cursen estudios en los Liceos donde prestan servicios, salvo que sea el único establecimiento de la localidad”. (Circular 1735/84). Inicio de vigencia 22/10/84. Vigente.

Como se advierte con el detalle que antecede, el conjunto de medidas adoptadas en materia de acceso a la educación, en el segundo tramo de estudio, resultó altamente limitante del logro de la obligatoriedad, a pesar de la vigencia plena de la nueva Constitución y de la Ley

de Educación N° 14101.

En materia de protección de trayectoria educativa destacó una medida obstaculizadora y fue el pasaje del Ciclo Básico del Plan 1976 de UTU a Educación Secundaria que exigió rendir con aprobación una prueba de francés, según Circular 1658/80. Así se dispuso, y se mantuvo vigente entre el 26/12/80 y el 11/11/97:

Da a conocer 3° complemento Ordenanza 33 del Consejo Nacional de Educación. I. Los alumnos que luego de cursar y aprobar primero, segundo o tercer año del primer ciclo (Ciclo Básico) del Plan 1976 de Educación Media en Educación Técnico Profesional Superior deseen continuar sus estudios en Educación Secundaria Básica y Superior deberán rendir con aprobación una prueba única de Francés realizada según programa preparado por la Inspección docente de Educación Secundaria y que comprenda los temas fundamentales contenidos en los programas correspondientes a los años cursados en la Universidad del Trabajo. II) Los alumnos que luego de cursar y aprobar primero, segundo o tercer año del primer ciclo (Ciclo Básico) del Plan 1976 de Educación Media en Educación Secundaria Básica y Superior, deseen continuar sus estudios en Educación Técnico Profesional Superior, deberán utilizar la vía del pase directo. (Circular 1658/80)

Entre los mecanismos que obstaculizaron el logro de la obligatoriedad, en materia de acompañamiento a la trayectoria, se identificó una medida que limitó la posibilidad de recibir donaciones de libros, salvo de textos autorizados, según Circular 1376/75, así lo establecía: “Los Liceos y dependencias [...] deberán, vía Dirección General, solicitar opinión favorable de la Comisión Asesora de Libros de Textos, para aceptar cualquier ofrecimiento de publicaciones, con excepción de los libros de texto autorizados”. (Circular 1376/75). En este sentido corresponde actuar prontamente desde la Administración; actualmente existen otras restricciones que refieren a aspectos financieros y del origen de las donaciones.

En materia de estructura curricular, se identificaron cinco medidas obstaculizadoras de la concreción de la obligatoriedad, ellas fueron: 1) Negación de promoción por inconducta y 2) no justificación de inasistencias por motivos religiosos, por Circular 1317/74. Por Circulares 1385/75 y 1394/75 se dispuso la repetición del curso por inconducta grave, prescindiendo de las calificaciones. 3) Causales de pérdida de reglamentación en el Plan 1941: la no regularización de materias previas y las sanciones graves, según Circular 1327/74. 4) Se negó reglamentación a estudiantes que repetían dos veces la misma asignatura, por Circular 1358/75. 5) Se admitió el cambio de plan u orientación por una sola vez por Circular 1400/75; luego, por Circular 1409/75 se exceptuó a quienes tenían cambio de domicilio. Tampoco se permitió pases que implicaran cambio de orientación, según Circular 1490/77.

Las normas referidas, se exponen a continuación, por su orden:

Aprueba la modificación del Régimen evaluación y promoción 1° ciclo Planes 1941, 1963. [...]. Tampoco podrá ser promovido el alumno cuya inconducta, [...] le niegue

el derecho a la promoción sin examen. Las inasistencias por motivos religiosos no se considerarán justificadas. (Circular 1317/74). [Derogada por Circular 1329/74]. Inicio de vigencia: 20/6/74. Fin de vigencia: 24/6/75. Derogada por Circular 1385/85.

“Aprueba nuevo texto Reglamento de calificación y promoción de alumnos del primer ciclo, Planes 1941 y 1963. Artículo 15. Inciso 5. Deberán repetir el curso [...] c. Hayan incurrido en, inconducta grave, prescindiendo de sus calificaciones”. (Circular 1385/75). [Deroga Circulares 1317/74 y 1329/74; es derogada por Circular 1394/75, que mantuvo esos criterios]. Inicio de vigencia: 24/6/75. Fin de vigencia: 17/7/75.

Artículo 4. La reglamentación se mantiene o se pierde por asignatura. Son causales de pérdida de reglamentación [...] la no regularización en el caso de materias previas. Artículo 5. La reglamentación en todas las asignaturas se perderá por sanciones graves aplicadas por Autoridad competente. (Circular 1327/74). Puede entenderse que estuvo vigente hasta el 6/5/1977 en que refiere a la supresión en 1977 y 1978 de cursos del Plan 41 y 63 (Circular 1520/77). Modifica Circular 1314/74. Inicio de vigencia: 30/9/74. Fin de vigencia: 6/5/77.

No se admitirá la repetición más de una vez, con carácter de reglamentado, en la misma asignatura, ni en el primero ni en el segundo curso de Segundo Ciclo, [Plan 1941] salvo casos excepcionales que serán juzgados por Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior. [...] El cambio de orientación no se considerará como repetición del curso. (Circular 1358/75). [Modifica Artículo 13, Circular 1314/74]. Inicio de vigencia: 4/5/74. Fin de vigencia: 10/4/75.

“Dispónese que solamente se permitirá al estudiante por una sola vez el cambio de Plan de Estudio u Orientación”. (Circular 1400/75)

Solo se permitirá [...] cambio de Plan [...] y Orientación una sola vez siempre que ello sea para completar el año lectivo o continuar los inmediatos superiores en cualquiera de los Ciclos y Planes vigentes. Únicamente podrán exceptuarse [...] casos [...] probados de cambio de domicilio a diferente localidad, los que serán resueltos [...] por la Dirección General [...]. (Circular 1409/75). [Deroga Circular 1400/75]. Inicio de vigencia: 5/9/75. Fin de vigencia: 4/1/77.

Cuando el Pase sea concedido para un Establecimiento de otra localidad en el período de las vacaciones mayores y el alumno compruebe en forma fehaciente su residencia estable en ella, [...] podrá dar los exámenes pendientes [del] año cursado, en el Establecimiento de destino. [...] No podrá expedirse ningún Pase que signifique Cambio de Orientación, durante el transcurso del año lectivo. [...] El estudiante que solicite Pase para continuar estudios en calidad de libre deberá cumplir con los mismos requisitos que el estudiante reglamentado, y únicamente se le podrá conceder el mismo, una vez finalizado el año lectivo, quedando por tal hecho desvinculado el alumno del Establecimiento al cual concurría. (Circular 1490/77). [Complementada por Circular 1694/83 que dejó sin efecto Circular 1610/78]. Inicio de vigencia: 4/1/77. Fin de vigencia: 6/9/83.

En materia de disciplina, destacaron varias medidas que devienen en obstaculizadoras para el logro de la obligatoriedad del ciclo, ellas son:

Por Circular 1306/74 se dispuso que, si no usaba túnica, debía usarse uniforme. Por Circular 1307/74 se reiteró que el uniforme liceal era obligatorio para todos los establecimientos docentes, excepto en turnos nocturnos. En 1976 se estableció que en todos los liceos debía vestirse uniforme, por Circular 1442/76. Por Circular 1502/77 se comunicó que para el año 1977 se mantuviera lo indicado por Circular 1442/76, con modificación respecto a que las “niñas”, vestirán en vez de medias blancas, medias azules. Por Oficio mimeografiado 50 / 93 se dispuso que la vestimenta institucional adecuada, estaba compuesta por: camisa blanca o lisa, corbata, pollera o pantalón de paño o vaquero, zapatos o championes. Estas normas están vigentes desde el 27/4/76, correspondiendo actuar con urgente diligenciamiento, en tanto la afectación no proviene del uniforme, sino de las consecuencias de su falta de porte, que deviene en ruptura de la permanencia en el centro educativo.

En segundo lugar, se señala que se identificó un mecanismo y que fue la pérdida de derechos generados en el año lectivo, por causa de infracciones cometidas, según Circular 1432/76, así como suspensión por faltas graves o muy graves con imputación de las inasistencias, por Circular 1663/81, tal como se expone:

De las obligaciones del educando: 1. Cuidar su decoro personal, vistiendo pulcra y correctamente, cumpliendo además las disposiciones que, al respecto, sean propias del centro docente donde concurre. [...] 2. Adquirir y demostrar conciencia de que los derechos de cada educando estarán siempre condicionados al efectivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias [...]. Las infracciones cometidas por los estudiantes serán sancionadas de acuerdo con: [...] d) Pérdida de derechos tales como los generados por el año lectivo y aún mayores. (Circular 1432/76). [Deroga Circulares 1025/67, 1170/71, 1174/71, 1278/73, 1279/73, 1284/73]. Derogada por Circular 1663/81. Inicio de vigencia: 9/3/76. Fin de vigencia: 21/4/81.

En tercer lugar, se encontró la disposición referida a las inasistencias colectivas que fueron objeto de sanciones extremas; así por Circular 1704/83 se computó esa falta con tres inasistencias no justificadas, tomadas tanto para la promoción del curso como para la reglamentación por asignatura. Dispone el texto normativo:

A fin [...] los alumnos se compenetren de la gravedad de la falta [...] cuando dejan de asistir colectivamente [...] las Direcciones [...] sancionarán dicha falta con tres inasistencias no justificadas que se computarán a los fines de la promoción del curso o de la reglamentación por asignatura [...]. (Circular 1704/83). [Modifica Circular 1663/81]. Inicio de vigencia: 6/9/83. Fin de vigencia: 22/10/84.

Entre 1981 y 1984 permanece vigente el negativo vínculo entre sanciones, asistencia y promoción. Así lo establece la norma: “En caso de alumnos de quinto y sexto años, el total de días de suspensión se computarán en los cursos teóricos de todas las asignaturas, sin perjuicio

de las inasistencias que hayan correspondido [...] en los cursos prácticos”. (Circular 1663/81). Deroga Circulares: 1025/67, 1170/71, 1174/71, 1274/73, 1278/73, 1279/73, 1284/73, 1432/76, 1449/76. Inicio de vigencia :21/4/81. Modificada el 6/9/83 y derogada el 22/10/84.

Para cerrar este apartado, consignemos que estas normas y otras referidas a la asistencia guardan total concordancia con la Ley N° 14 101, Artículo 34 y 35 y citamos:

Artículo 34.
Los padres, tutores y encargados de educandos menores de edad, cuando lo requieran los directores de los establecimientos de educación, estarán obligados a prestar la máxima colaboración para prevenir daños y hacer desistir a los educandos menores, bajo su dependencia, de cualquier actitud o comportamiento considerado ilícito o prohibido.

Artículo 35.
En caso de inasistencia injustificada a la segunda citación dispuesta por los directores de establecimientos, en cada caso, los padres, tutores o tenedores de educandos quedarán suspendidos en el derecho de administrar la asignación familiar y otros beneficios sociales de que gozan en atención a la tenencia de aquéllos. La reiteración de esa inasistencia se considerará que pone en peligro la salud moral o intelectual del educando, y determinará preceptivamente la elevación de los antecedentes a los Juzgados competentes.

3.3.3.3. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 3

En cuanto a normas que obstaculizan el logro de la obligatoriedad en vínculo con lo que se venía interpretando, se encontró la continuidad del vínculo normativo entre sanciones, asistencia y promoción. Así se dispuso y mantuvo vigente entre el 22/10/84 y hasta el 5/9/89:

Se consideran faltas leves: 1. El no cuidado del decoro personal, no vistiendo pulcra y correctamente y no cumpliendo además las disposiciones que al respecto sean impartidas [...]. Las faltas graves podrán ser sancionadas con suspensión. Cuando se trate de inasistencia colectiva [...] antes de aplicar suspensiones, el Director Liceal sancionará [...] con tres inasistencias no justificadas, que se computarán a los fines de la promoción. (Circular 1740/84). [Deroga Circulares 1663/ 81 y 1704 /83. Mantiene Artículo 52.4 de Circular 1663/81 con esta consideración de falta leve y en su Artículo 13 mantiene agregado de Circular 1704/83 respecto a las inasistencias colectivas]

Se adoptó asimismo una disposición que negó la reválida de estudios realizados en el exterior si los mismos se hubieren cumplido en calidad de becarios, según Circular 2089/92. Esta norma afectó disposiciones del mismo período de estudio y colocó un obstáculo al cumplimiento de la obligatoriedad del ciclo; estuvo vigente durante 7 años, siendo derogada por Circular 2414/1999, que estableció: “No podrán revalidar estudios cursados en el exterior los alumnos que hayan realizado esos estudios en carácter de becarios cualesquiera sean los

mismos". (Circular 2089/92)

La Circular 2089/92 deroga por Principio de Derogación a las Circulares 1729/84 y 1933/89, bajo el fundamento que son excluyentes entre sí, las reválidas de estudios cursados en exterior respecto del cursado como becarios en el exterior. A su vez fue derogada por Circular 2414/99, por tanto, operó entre el 14/10/92 y el 10/12/99.

En 1990 se aprobó la reglamentación para pruebas de egreso del ciclo escolar para estudiantado que cursaba en escuelas no habilitadas. Esto constituyó una medida ambigua; por un lado, se otorgó derecho a cursar en establecimientos no habilitados y por otro se sometió al estudiantado de tales centros, a rendir pruebas de egreso. La norma estableció:

Apruébese la reglamentación de pruebas de egreso del ciclo escolar [...] Encomiéndese a la Inspección Nacional de Educación Privada [...] la instrumentación de un plan de asesoramientos de la nueva modalidad de acceso a Educación Secundaria. [...] . Artículo 1. Las pruebas de egreso [...] están destinadas a permitir el ingreso a primer año CBU a alumnos [...] que no obtengan el Certificado de Suficiencia Escolar [...] Deroga reglamentación sobre examen ingreso a secundaria del 1/11/85 y posteriores complementos. (Circular 1978/90). Inicio de vigencia 22/3/90. Vigente con modificaciones: Resolución 4, Acta 54 del 24/8/04 y Circular 644/05, Ceip y Circular 29/11 que modifica Reglamento de Pruebas de Egreso del Ciclo Escolar.

En cuanto a estructura curricular se encontraron normas que afectaron el logro de la obligatoriedad, en tanto restringieron el acceso, la permanencia o el egreso; la primera a citar es la que refiere al pasaje a estudios libres por haber cumplido 17 años; esta norma que estuvo vigente entre el 22/5/70 y el 4/5/77, y disponía:

Artículo 1. Los alumnos reglamentados en el Plan 1963 que hayan cumplido diecisiete años de edad, podrán pasar a estudios libres siempre que lo soliciten antes del 30 de setiembre. [...] Artículo 3. [...] Para prestar exámenes libres por el Plan 1968, el alumno deberá hallarse [bajo Circular 1123/70, enseñanza nocturna]. Artículo 5. El alumno que, [...] haya iniciado la prosecución de sus estudios como libre, no podrá reglamentarse nuevamente hasta que haya aprobado el año lectivo inmediato superior. (Circular 1128/70)

La Circular 1128/70 estuvo vigente hasta el 6/5/1977 y dispuso la supresión en 1977 y 1978 de los cursos del Plan 41 y 63, por Circular 1520/77. El Plan 1968, estuvo vigente por 18 años, entre la aprobación de Circular 1031/68 y hasta su derogación por Circular 1783/86.

La Circular 1280/73 estuvo vigente hasta el 6/5/1977, cuando se suprime para 1977 y 1978, los cursos del Plan 41 y 63 según Circular 1520/77. La disposición afectó a un estudiantado que aprobaba exámenes, pero no podía avanzar en los cursos; este mecanismo ha permanecido en varios reglamentos de pasaje de grado, siendo propio del modelo normativo

propedéutico, que se rige por: cursado anual, cerrado y terminal; así disponía: “En el período de exámenes [de] vacaciones de julio podrán prestar, hasta tres exámenes, todos los alumnos del Plan 1941, [...] pero ninguno podrá abrir curso”. (Circular 1280/73)

En cuanto a estructura curricular y el retroceso respecto del inicio de la implantación del plan, se dispuso en 1975: “Hacer saber que a partir del año lectivo 1975 todas las asignaturas del Plan 1941 serán consideradas con sanción”. (Circular 1361/75). La norma reitera concepto de Circular 1272/73; rigió desde el 21/4/75 hasta el 6/5/1977, al comunicarse la Circular 1520/77.

En materia de Jura de la Bandera, la Circular 2666/05 del 26/8/2005, reiteró la vigencia de las Circulares 1534/77 y 1617/79, no obstante, en su último considerando estableció:

No puede impedirse la continuación de estudios y la evaluación de la actuación estudiantil en reuniones de profesores o exámenes [Resolviendo además] que ante planteamientos fundados de la aplicación de dichas Circulares deberán elevar las actuaciones a este Consejo, el cual procederá en base a los criterios establecidos en la presente. (Circular 2666/05)

Asimismo, por Circular 1534/77 se estableció respecto de la Jura de la Bandera, que:

Si no cumpliera con tal exigencia en esa segunda oportunidad tendrá que hacerlo indefectiblemente para poder continuar estudiando, antes de finalizar el Tercer año del Ciclo Básico, dado que en caso contrario no podrá ser juzgado en Reunión Final ni evaluado en exámenes correspondientes a dicho curso. [...] Las Direcciones [...] no podrán expedir Certificados de Estudios cualquiera sea su destino, que acrediten la aprobación del Ciclo Básico o Superior. (Circular 1534/77). Inicio de vigencia 2/6/77. Vigente, con rectificación: Circulares 2666/05, del 26/8/05 y 3268/15, del 22/4/2015.

Ambas disposiciones obstaculizaron la obligatoriedad del ciclo; con respecto a ellas se han adoptado medidas reparatorias; en este sentido y por Circular 2666/05, se citaron dos leyes para fundar la disposición, estableciendo que se no se puede negar al estudiantado su educación; las normas referidas son, la Ley N° 15737, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 (Pacto de San José De Costa Rica) y la Ley N° 16137 que ratifica la Convención de Derechos del Niño. Asimismo, por Circular 3268/15 se autorizó al Inspector Grado III a entregar al estudiantado el fallo final de egreso del Ciclo Básico, si no ha cumplido el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional y continúa residiendo en el país; se dispone que se apercibirá a la familia o al estudiante si es mayor de edad a realizar dicho Juramento, preceptivamente en el siguiente acto a celebrar el próximo día 19 de junio.

Otro aspecto a revisar tiene relación con la asistencia a los actos que recuerdan fechas patrias, en tanto la norma vigente afecta (en caso de aplicarse) la asistencia y permanencia del

estudiantado. Así se dispuso al respecto:

Las inasistencias injustificadas de los alumnos a los Actos Patrióticos que organicen los Establecimientos Oficiales o Habilitados [...] serán sancionados con una inasistencia si los alumnos omisos son del 1º, 2º, 3º Ciclo Básico y 1º año Bachillerato Diversificado [Ordenanza 31]. Las inasistencias injustificadas a dichos Actos de los estudiantes de 2º y 3º Bachillerato [...] serán sancionadas con una inasistencia en cada una de las clases teóricas y prácticas en que esté reglamentado [...]. (Circular 1593/78). Inicio de vigencia: 14/8/78. Vigente.

Los reglamentos de conducta han contenido diversos mecanismos que obstaculizaron el logro de la obligatoriedad. En este sentido se cita:

Artículo 22. La sanción que implique la prohibición de asistencia a un establecimiento oficial de educación secundaria por más de dos meses será competencia exclusiva del Consejo de Educación Secundaria. [...] Artículo 29. Las faltas de asistencia que sean aplicadas por las disposiciones del presente Reglamento serán computadas a los fines de la promoción o de la reglamentación, según las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia. (Circular 1946/89) [Deroga: Circular 1663/81, 1704/83, 1740/84 y 1766/85]. Inicio de vigencia: 5/9/89. Fin de vigencia: 11/10/96.

Reglamento de comportamiento del alumno Acta 14, Resolución 2, de fecha 3/10/1996: CODICEN. La sanción [con] prohibición de asistencia [...] por más de dos meses será competencia exclusiva de los Consejos. [...] Los Consejos [...] en los casos de faltas muy graves podrán aplicar como sanción máxima la pérdida de la condición de estudiante, hasta por tres años. (Circular 2263/96). [Reglamento de comportamiento del alumno, CODICEN: Acta 14, Resolución 2 del 3/10/96. Deroga Circular 1946/89 y todas las disposiciones que se opongan; entró en vigor el 4/10/1996 para los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional]. Inicio de vigencia: 11/10/96. Fin de vigencia: 28/7/05.

3.3.3.4. Mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad. Tramo 4

En materia de estructura curricular se dispuso en el año 2010 para cursos del Ciclo Básico que se podía habilitar en la Reunión final: a) rendir exámenes reglamentados en febrero y según el Artículo 78, se dispuso: “En la reunión final, la Asamblea [...] podrá habilitar: [...] pase a estudios libres [en todas las asignaturas]”. (Circular 2956/10). El efecto es que, de votarse este Artículo, la persona que cursaba Ciclo Básico debería rendir todas las asignaturas, incluyendo las que hubiere aprobado en el año evaluado.

Esta disposición tuvo su origen en lo dispuesto y comunicado por Circular 283/42, Artículo 2. Inciso b, a saber: “Los estudiantes cuya actuación, sin ser insuficiente, permite abrigar dudas acerca de su capacidad de cursar el año superior [...] deberán prestar una prueba de examen de conjunto, ante sus profesores, como reglamentado, en [...] febrero”.

La Circular 2956/10 comprendió a toda la población que cursaba Ciclo Básico en

Educación Secundaria, en los turnos diurnos del país; la misma fue aprobada en el marco de la vigencia de la obligatoriedad del ciclo medio secundario completo, establecido por la Ley de Educación N° 18 437; a pesar de ello, previó un mecanismo comparable a otro dispuesto en el año 1942, relacionado con el pase a estudios libres.

Como puede advertirse, sesenta y ocho años separan un Reglamento de evaluación de otro, resultando que, aún el Reglamento del año 1942, prevé el carácter reglamentado de los exámenes, mientras que esto no se dispuso en el año 2010. La norma de marras se encuentra vigente y requiere con urgente diligenciamiento un nuevo abordaje.

El ejemplo subsidiariamente sirve para advertir que, en materia de producción del texto normativo, faltó el anclaje en el corpus de superior jerarquía. Puede inferirse que estuvo ausente la dilucidación entre la discursividad tradicional y la discursividad de la inclusión educativa, en términos de Martinis y Falkin (2017), a la hora de escribir el texto normativo.

3.3. Producción normativa. Datos emergentes del trabajo de sistematización

La sistematización realizada ha permitido conformar cuadros con datos para valorar el proceso de producción normativa que influyó en la concreción del mandato de obligatoriedad. En la tabla seis se presenta el número de Circulares identificadas en los cuatro tramos de estudio, según las categorías de análisis. Asimismo, se expone el número de Circulares que no fueron emitidas, se repitieron o que revisten carácter de reservadas, por lo que no se conoce su contenido.

Dentro de las normas que favorecieron la concreción de la obligatoriedad se agrupan aquellas que responden a la categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico y la categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter integral habilitante. Esta agrupación refiere a que ambas, a pesar que propulsen modelos normativos diferentes, son promulgadas en favor del estudiantado.

TABLA 6. CANTIDAD DE NORMAS SEGÚN CATEGORÍAS Y TRAMOS DE ESTUDIO

Tramo de estudio	Favorecen la obligatoriedad: Categorías 1 y 2	Obstaculizan la obligatoriedad Categoría 3	No refieren a las categorías de análisis	No emitidas, repetidas o de carácter reservado	Totales
Tramo 1 1966-1972	155	19	110	5	289
Tramo 2 1973-1985	175	52	270	5	502
Tramo 3 1985-2008	472	11	609	23	1115
Tramo 4 2009-2016	179	2	220	70	471
Sub totales	981	84	1209	103	2377

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, entre los años 1966 y 2016.

En la tabla siete se presentan los números totales de normas identificadas, siguiendo igual criterio de agrupación que el referido para la tabla seis.

TABLA 7. TOTAL, DE NORMAS SEGÚN CATEGORÍAS DE ESTUDIO. 1966-2016

Capacidad de concreción de la obligatoriedad	Cantidad de Circulares	%
Total, años estudiados: 1966-2016		
Favorecen la obligatoriedad: categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico; categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter integral habilitante.	981	41.2
Categoría 3: normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad.	84	3.5
Normas que no refieren a las categorías de análisis	1209	51
Normas no emitidas, repetidas, o reservadas	103	4.3
Total, general de la muestra	2377	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, entre los años 1966 y 2016.

3.3.1. Mecanismos que residen en las normas relevadas. Síntesis numérica

En el primer tramo de estudio más del 6 % de las medidas adoptadas contienen mecanismos obstaculizadores. Debe consignarse que en estos seis años se gestaba la caída del gobierno democrático, el que finalmente ocurrió el 27/6/1973, así como, que la Institución fue intervenida, según se denota en la información agregada en el anexo tres, referido a las autoridades que ejercieron la conducción del Consejo de Educación Secundaria.

En el segundo tramo de estudio el porcentaje de medidas adoptadas que favorecieron la concreción de la obligatoriedad del ciclo decreció al 35 %, tomando el total de Circulares emitidas, que fueron 502. Asimismo, el 10 % de las medidas adoptadas contenían mecanismos obstaculizadores para la concreción de la obligatoriedad. Debe consignarse que en este tramo de estudio rigió la Ley de Educación N° 14 101 y que el país fue dirigido por el gobierno cívico militar.

En el tercer tramo de estudio sólo el 1 % de las medidas adoptadas contenían mecanismos obstaculizadores para la concreción de la obligatoriedad. Debe consignarse que en este tramo de estudio rigió la Ley de Educación N° 15 739 y que el país recuperó el gobierno democrático.

En el cuarto tramo de estudio el porcentaje de medidas adoptadas que favorecieron la concreción de la obligatoriedad del ciclo decreció al 38 %, tomando el total de Circulares emitidas, que fueron 471. Mientras que sólo el 0.4 % de las medidas adoptadas contenían mecanismos obstaculizadores para la concreción de la obligatoriedad. Debe consignarse que en este tramo de estudio rige la Ley de Educación N° 18 437, que concibe a la Educación no como Servicio sino como Derecho, en el marco de un gobierno democrático y que desde el año 2005, el mismo es desempeñado por las fuerzas denominadas progresistas

3.3.2. Políticas de procedimiento. La función tuitiva de la institución

La función tuitiva o de guarda del mandato de la obligatoriedad del ciclo medio secundario, fue cumplida en los cincuenta años relevados, y para dar cuenta se exponen en las tablas 8 a 12, los datos que surgen de la sistematización realizada. No obstante, es de orden consignar que, aún antes del año 1966, se habían adoptado normas que favorecieron el logro de la conclusión del ciclo y para constancia se citaron en el anexo uno, los antecedentes legales.

TABLA 8. TOTAL, DE NORMAS SEGÚN CATEGORÍAS DE ESTUDIO. 1966-1972

Capacidad de concreción de la obligatoriedad Tramo 1: años: 1966-1972. Circulares 971 a 1260	Cantidad	%
Favorecen la obligatoriedad: categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico; categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter integral habilitante.	155	54
Categoría 3: normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad.	19	6,50
Normas que no refieren a las categorías de análisis	110	38
Normas no emitidas, repetidas, o reservadas	5	2
Total, del tramo 1	289	100

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, entre los años 1966-1972.

TABLA 9. TOTAL, DE NORMAS SEGÚN CATEGORÍAS DE ESTUDIO. 1973-1985

Capacidad de concreción de la obligatoriedad Tramo 2: 1973-1985. Circulares 1261 a 1763	Cantidad	%
Favorecen la obligatoriedad: Categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico. Categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter integral habilitante.	5 17	5
Categoría 3: normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad.	52	0
Normas que no refieren a las categorías de análisis	27 0	4
Normas no emitidas, repetidas, o reservadas	5	
Total, del tramo 2	50 2	100

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, entre los años 1973-1985.

TABLA 10. TOTAL, DE NORMAS SEGÚN CATEGORÍAS DE ESTUDIO. 1985-2008

Capacidad de concreción de la obligatoriedad Tramo 3: 1985-2008.Circulares 1764 a 2879	Cantida d	%
Favorecen la obligatoriedad: categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico; categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter integral habilitante.	472	42
Categoría 3: normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad	11	1
Normas que no refieren a las categorías de análisis	609	55
Normas no emitidas, repetidas, o reservadas	23	2
Total, del tramo 3	1115	100

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, entre los años 1985-2008.

TABLA 11. TOTAL, DE NORMAS SEGÚN CATEGORÍAS DE ESTUDIO. 2009-2016

Capacidad de concreción de la obligatoriedad Tramo 4: 2009-2016. Circulares 2880 a 3351	Cantidad	%
Favorecen la obligatoriedad: Categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico. Categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter integral habilitante.	179	8
Categoría 3: normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad	2	.4
Normas que no refieren a las categorías de análisis	220	7
Normas no emitidas, repetidas, o reservadas	70	4.6
Total, del tramo 4	471	100

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, entre los años 2009-2016

TABLA 12. LA FUNCIÓN DE GUARDA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD

Subcategoría - Mecanismos		Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
		N° total de Circulares			
Protección de trayectoria educativa	Reválidas o equivalencias	7	27	106	36
Estructura curricular	Pasaje grado	14	33	55	25
Estructura curricular	Programas	12	11	83	2
Acompañamiento académico	Acompañamientos	47	11	10	16
Estructura curricular	Planes	6	21	39	15
Estructura curricular	Exámenes	8	23	18	11
Acceso a la educación	Creación liceos o ciclos	0	2	31	19
Atención a la diversidad	Apoyos en salud	2	4	24	17
Estructura curricular	Actividades culturales	4	15	10	5
Protección de trayectoria educativa	Planes para estudiantes que trabajan	2	3	12	15
Disciplina	Comportamiento	4	18	8	0
Acceso a la educación	Inscripciones	6	10	9	5
Acceso a la educación	Recursos económicos	1	7	13	1
Acceso a la educación	Pases	5	5	4	4

Vinculación del liceo con las familias	Nexos liceo / familias	2	3	4	6
Protección de trayectoria educativa	Tránsito entre ciclos	1	7	2	1
Protección de trayectoria educativa	Seguimiento	0	1	1	2

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, 1966-2016.

Los datos presentados en la tabla 13 dan cuenta que, de las 1065 normas que se encuadran en las categorías de estudio, el 92 %, favorecieron el cumplimiento de la obligatoriedad del ciclo, considerando conjuntamente las categorías 1 y 2 de análisis. Como refleja la tabla 13, la adopción de medidas ha sido diversa en temática y salvo excepciones, escasa en número.

TABLA 13. RESUMEN DE HALLAZGOS

Totales - 1966-2016	Cantidad de normas relevadas
Favorecen la obligatoriedad: categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico; categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, con mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter integral habilitante.	981
Categoría 3: normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad.	84
Total, de normas que refieren a las categorías de estudio	1065

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, 1966-2016.

En materia de producción normativa, se ha evidenciado que el modelo normativo propedéutico superó en número en un 8 % al modelo integral habilitante. Respecto del total de Circulares estudiadas: 2377, el modelo propedéutico alcanzó el 26,3 % frente al modelo integral habilitante que alcanzó el 18,4 %. Los datos se presentan en la tabla 14.

TABLA 14. MODELOS NORMATIVOS. HALLAZGOS, 1966-2016

Categorías de análisis	Totales y % de Circulares. 1966-2016	
	Categorías 1 y 3. Modelo normativo propedéutico: normas que favorecen el egreso de la población que habita el liceo tradicionalmente y normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad.	626
Categoría 2. Modelo Integral Modelo normativo integral: normas que se orientan al egreso de toda la población receptora del Derecho Humano a la Educación.	439	18.4%
Normas que no refieren a la temática de estudio	1209	51%
Normas no editadas o repetidas, o reservadas	103	4.3%
Total, de la muestra	2377	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la sistematización de las disposiciones comunicadas por Circulares por Educación Secundaria, Uruguay, 1966-2016.

Lo que se evidencia es que Enseñanza Secundaria, ha dispuesto acciones que influenciaron positivamente el cumplimiento de la obligatoriedad en forma concomitante con otras que influyeron negativamente. Los mecanismos obstaculizadores constituyeron un freno a otros previstos que devinieron en facilitadores y habilitantes de la concreción de la obligatoriedad del ciclo.

Igualmente, se encontró en la evidencia lingüística, una simbiosis entre pasaje de grado y conducta; así se insistió en que la reglamentación se perdería por sanciones graves y como ejemplo citamos lo dispuesto por Circular 1327/74.

Otras constataciones que surgen tienen que ver con la práctica de emitir normas, unas sucesivas a otras, que exponen aclaraciones y rectificaciones; esto deviene en confusión para la aplicación, ante todo por la falta de actualización del digesto normativo. Así, por ejemplo, el régimen por asignaturas para los cursos nocturnos y extraedad del Ciclo Básico y Primer año del Bachillerato se comunicó por Circular 2259/96 y la aclaración sobre las tres inscripciones a que hizo referencia su Artículo 4, fue realizada en Circular 2524/02, (seis años después de emitida la primera).

Asimismo, el entramado de contradicciones entre medidas que favorecieron y medidas

que obstaculizaron el mandato de la obligatoriedad del ciclo educativo medio secundario (dentro de una misma norma o en normas que coexisten) y la aparición de aclaraciones sobre textos normativos, lleva a preguntarse sobre el rol desempeñado por Inspección Técnica en cuanto a la proyección de textos normativos y su permanente revisión.

Se desconoce si la Inspección Técnica, en el marco de sus competencias, realizó las advertencias de los perjuicios que las normas obstaculizadoras ejercerían sobre el estudiantado. O si, por el contrario, la revisión derivó en medidas impulsoras de otros mecanismos selectivos que operaron a contramano de la retórica de la obligatoriedad.

3.4. Acciones para favorecer el logro de la obligatoriedad

Cumplido el proceso de sistematización de las Circulares, se puede aseverar que se encontraron diversos mecanismos que obstaculizaron el cumplimiento de la obligatoriedad. En tal sentido, se entendió que deben recomendarse acciones para favorecer la reversión del tema. Corresponde a ANEP y al CES profundizar la revisión de normativa que afectó la continuación educativa del estudiantado, actuando de manera concordante con la Ley N° 15737 que aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 (Pacto de San José De Costa Rica) y con la Ley N° 16137 por la que Uruguay ratifica la Convención de Derechos del Niño.

De este modo, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Consejo de Secundaria podrá proponer a CODICEN la reconsideración del año en que el estudiantado presta Juramento a la Bandera Nacional. Podrá considerarse que el Acto de la Jura de la Bandera se cumplirá preceptivamente antes de culminar el ciclo medio obligatorio y en los tres primeros años del mismo. Asimismo, urge trabajar en torno a las formas de conceder el Certificado de Segundo Ciclo, cuando no se prestó el Juramento y se continuará residiendo en Uruguay.

El fundamento de esta revisión surge del propio Artículo 28 de la Ley N° 9943, que dispone:

Todo ciudadano natural o legal, está obligado a prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, en acto público y solemne. La Universidad y la Enseñanza Secundaria, así como todos los Institutos privados de enseñanza secundaria y profesional, dispondrán que en sus respectivos locales los alumnos presten ese juramento en idénticas condiciones. El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social no expedirá títulos profesionales o técnicos sin que el interesado acredite en forma el cumplimiento de esa obligación.

El segundo aspecto a destacar en materia de derogación de normas que contienen mecanismos que obstaculizaron el logro de la obligatoriedad, refiere a desestimar la continuidad del Cursillo de Integración al Uruguay. Dado que este Cursillo forma parte de la Circular 39/99 de CODICEN, se entiende que podrá proponerse al Órgano Rector una revisión en carácter urgente. Esta norma fue comunicada por el Consejo de Educación Secundaria por Circular 2387/99, el 11/8/99; se aplicó para Educación Primaria, el Anexo III y para Educación Media, el Anexo IV. En Educación Secundaria las normas vigentes en concordancia con la Circular 39/99 de CODICEN son:

1) Circular 2664/05, complemento dispuesto por CODICEN a la Circular 39/99; modifica redacción del Artículo 8 de Circular 2387/99, el que queda redactado:

No podrá obtenerse, por vía de revalidación lo que no se conceda a los alumnos que estudien en el Uruguay en los institutos oficiales que se ajusten al Plan fijado por la Autoridad Nacional. Solo se concederán revalidaciones por curso o cursos completos que hubieren sido aprobados por el interesado. Exceptúese de esta norma las reválidas de cursos parciales comenzados en el extranjero en un año lectivo y completado en nuestro país en el mismo año siempre que el estudiante ingrese al país con anterioridad al 31 de agosto. A los efectos de la excepción mencionada, y para la aprobación final del curso de tendrán en cuenta las asistencias y calificaciones de los estudios realizados en el extranjero que el estudiante acredite debidamente. La homologación implica el reconocimiento en el país de los títulos que no tienen equivalencia en el sistema educativo nacional por su especificidad por su modalidad o por su diseño académico, siempre que correspondan al campo de las competencias fijadas por ley al CODICEN de ANEP y sus Órganos, y que sean de interés público. (Circular 2664/05)

2) Circular 2470/2001. Comunica complemento dispuesto por CODICEN a la Circular 39/99; incorpora Anexo X del Capítulo VII a la Circular 2387/99, según Resolución 34 del Acta 55 del 4/9/2001:

Habilitar al Consejo de Educación Secundaria y al Consejo de Educación Técnico Profesional para el reconocimiento de los estudios de los alumnos que lleguen al país provenientes del Mercosur acreditando haber cumplido 6 años de Educación Primaria obligatoria. b) Para dicho reconocimiento no se exigirá otro requisito que el certificado de estudios debidamente legalizado y la cédula identidad uruguaya o del país del Mercosur del que sea originario el estudiante, Artículo 21 inciso A de la Ordenanza 39/99. (Circular 2470/2001)

3) Circular 2446/2000. Comunica lo dispuesto por CODICEN según Resolución 154 del Acta 68 del 21/9/2000, aprobando la implementación del Cursillo de Integración al Uruguay propuesto por la Comisión de estudio de la normativa de reválida y control de reciprocidad que deberá realizarse en sustitución del examen de reválida. El objetivo es

comprender los valores esenciales de la identidad nacional, logrando una rápida integración social y cultural al país receptor. En tal sentido dispone:

El cursillo [de integración al Uruguay] está destinado a todos aquellos estudiantes que, habiendo completado el ciclo de Educación Primaria en países integrantes del Mercosur, aspiran ingresar al Ciclo Básico de la Educación Media del sistema educativo uruguayo. Se organizará [...] durante cuatro periodos anuales: abril, junio, agosto y octubre [...]. El cursillo tendrá una duración total [...] de 20 horas, al cabo de las cuales se realizará una prueba evaluatoria escrita que tendrá carácter eliminatorio. Aprobarán quienes superen el 60 % del puntaje total de la prueba. Aquellos estudiantes alcancen entre un 50 % y un 60 % del puntaje total de la prueba deberán rendir una prueba oral complementaria y quienes no obtengan un 50 % del puntaje total, deberán recurrir o rendir la prueba en sucesivos periodos. (Circular 2446/2000)

“En caso que la oficina competente de reválidas o el tribunal (...) consideren que los conocimientos básicos que se adquirirán en los cursos a los que ingresen podrán eximirlos de ellos”. (Circular 39/99, CODICEN Artículo 25 Anexos III y IV, 20/6/99)

4) Circular 2439/2000. Comunica el 4° complemento de la Ordenanza 37, dispuesto por CODICEN según Resolución 13 del Acta 47 del 4/7/2000, aprobando los programas de los cursillos de reválida internacional para alumnado proveniente del extranjero en las asignaturas: historia, educación social y cívica, derecho y geografía.

La Ley de Educación vigente al momento de la aprobación del Cursillo era la N° 15739; ella estableció dentro de los cometidos del Órgano Rector, en su Artículo 15: “Conferir títulos y diplomas y revalidar títulos y diplomas extranjeros, en los niveles y modalidades de educación a su cargo”.

A partir de 2009 la Ley de Educación N° 18.437, estableció dentro de los cometidos de los Consejos por el Artículo 63: “Compete a los Consejos de Educación: (...) inciso: L) “Conferir y revalidar certificados de estudio nacionales y revalidar certificados de estudio extranjeros en los niveles y modalidades de educación a su cargo” y por el Artículo 120, se establece el principio específico de interpretación e integración:

Para la interpretación e integración de la presente ley se deberá tener en cuenta el interés superior del educando, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos. (Ley de Educación N° 18.437)

Por tanto, el Consejo de Educación Secundaria tiene bajo su competencia la revalidación de estudios extranjeros a partir del año 2009. Por el Principio de interpretación de la Ley 18437 se impone que, en toda disposición que afecte al estudiantado debe primar el

interés superior y el Derecho a la Educación. A la fecha rige para Uruguay el Protocolo del año 1994: MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/94, Ley 16 731, sin que existan disposiciones que hagan obligatorio el Cursillo. Lo que está dicho en la Ley N° 16 731, es:

Artículo 1°. Los Estados Parte reconocerán los estudios de Educación Primaria y medio no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acredite expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Parte, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I y que se considera parte integrante del presente Protocolo. Para garantizar la implementación de este Protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de Historia y Geografía de cada uno de los Estados Parte, organizados a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes de cada uno de los Países signatarios.

Artículo 2°. Los estudios de los niveles primario o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Parte serán reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias aludida en el párrafo 2 del artículo 1, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes. (Ley N° 16 731)

La Ley N° 16731, para garantizar la implementación del Protocolo, previó que la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de Historia y Geografía de cada uno de los Estados Parte; la instrumentación de la Ley derivó en la implementación del Cursillo de integración. Lo que se entiende es que, corresponde que en cada país se acuerden contenidos de estudio mínimos respecto de los otros países miembros y no así, que, se incorpore un examen de contenidos de asignatura del país receptor y, segundo, que en todo caso los contenidos que deben acordar los Ministros son de Historia y Geografía, mientras que el Cursillo impone contenidos de cuatro asignaturas. De lo consignado surge, que:

I) El Consejo de Educación Secundaria está investido de potestad legal para disponer un cambio en el sistema de reválidas estableciendo la derogación del requisito del Cursillo de Integración al Uruguay, dando cuenta a CODICEN, en virtud que la norma emanó de dicho Órgano.

II) En tanto el caso no se trate a nivel del Comité Técnico Regional del Mercosur y considerando que en los planes de estudio vigentes existen horas de coordinación pagas para los docentes, podrá suspenderse la aplicación del Cursillo y los docentes dedicar a apoyo a los

estudiantes extranjeros con dificultades denotadas en el estudio de los contenidos de historia y geografía que correspondan al curso y plan.

III) Sin perjuicio de lo expuesto se encuentra a estudio del Senado de la República Oriental del Uruguay, desde el 10 de abril de 2018, el nuevo Protocolo MERCOSUR/CMC/DEC N° 21/10 de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario y medio/secundario, entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados. En este protocolo no figura el Cursillo de integración. El Protocolo, está suscrito por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Parte del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela. El documento da cuenta en su considerando:

Las Partes reconocerán los estudios de Nivel Primario/ Fundamental/ Básico y Medio/Secundario, a través de sus Diplomas, Títulos y Certificados, expedidos por instituciones educativas de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativas de las respectivas partes. El reconocimiento se realizará sólo a efectos de proseguir estudios de nivel superior y/o para la movilidad de los estudiantes; de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo del presente Protocolo. Artículo cuarto. Los estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario realizados de forma incompleta en cualquiera de las Partes, serán reconocidos entre dichas partes para completar los estudios en el país receptor. Este reconocimiento será efectuado en base a la Tabla de Equivalencias y en concordancia con el Mecanismo de implementación definido por la Comisión Técnica Regional vigente al momento de dicho reconocimiento. Artículo quinto. Las Partes actualizarán la Tabla de Equivalencias a través de la Comisión Técnica Regional, toda vez que haya modificaciones en los Sistemas Educativos de cada país. La misma será remitida al Comité Coordinador Regional (CCR), [...] quien lo elevará a los Ministros de Educación de las Partes [...]. Una vez suscriptos, los ajustes y actualizaciones entrarán en vigencia, previa notificación al Consejo del Mercado Común (CMC) y al depositario del presente Protocolo.

Para cerrar este aspecto corresponde recordar que la movilidad de los estudiantes, los saberes y créditos alcanzados deben ser revalidados para favorecer la movilidad horizontal, según lo dispone la Ley N° 18 437, Artículo 23 y que asimismo es responsabilidad de las autoridades dar cumplimiento al principio de igualdad de oportunidades que la misma Ley establece en el Artículo 15.

3.4.1. Sugerencias en materia de derogación de normas

Se han identificado campos normativos a intervenir en virtud que no guardan concordancia

con los Artículos 1, 2, 7, 15, 23 y 120 de la Ley N° 18437; se entiende que corresponde un abordaje integral de la protección de los derechos del estudiantado y por ello debe tenderse a asegurar la concordancia del texto normativo para la efectiva implementación de las disposiciones. Se citan en este apartado, las Circulares identificadas, así como la competencia de actuación para su rectificación, modificación, derogación. Asimismo, se expone marco legal general de referencia. Los campos identificados en la investigación sobre los que corresponde trabajar son:

- 1) Circular 1125/70. Competencia de actuación: CES. Temática: obligación de dictar sus clases, cualquiera sea el número de alumnos asistentes; este asunto se une al de cumplimiento de los programas vigentes.
- 2) Circular 1442/76 y concordantes. Competencia de actuación: CES. Temática: uniforme liceal obligatorio; Oficio mimeografiado 50 / 93 referido a la ropa institucional. Corresponde autorizar a los liceos a desarrollar una ropa institucional expresamente aprobada por el Consejo de Participación y restringir al extremo que el estudiantado pueda ser expulsado por no portar la ropa institucional del centro.
- 3) Circular 1534/77. Competencia de actuación: CES. Temática: otorgamiento del Certificado de egreso Bachillerato cuando no se realizó Juramento de fidelidad a la Bandera Nacional. Este tema requiere de consultas y diversas actuaciones de Salas de Abogados.
- 4) Circular 1376/75. Competencia de actuación: CES. Temática: aceptación de donación de libros y otros materiales. Participación de Comisión Asesora de Libros de Textos, para aceptar ofrecimiento de publicaciones, con excepción de los libros de texto autorizados. Asimismo, corresponde aplicar otras normas vigentes en materia de donaciones.
- 5) Circulares 1483/76 y 1668/81. Competencia de actuación: CES. Temática: realización de actos de extensión cultural y uso de salas de actos en liceos. Al respecto corresponde una revisión en virtud de la incorporación de talleres, asignaturas específicas que como la danza, el teatro, la comunicación.
- 6) Circular 1735/84. Competencia de actuación: CES. Temática: criterio para que los funcionarios puedan cursar en el liceo donde ejercen. En este sentido se puede autorizar, bajo de un contrato de limitación al acceso de datos y aplicación de restricciones de la Ordenanza 10 en materia de implicancia.
- 7) Circular 2143/93. Competencia de actuación: CES. Temática: concepto de extraedad.

Corresponde derogar esta disposición y establecer con claridad conceptual estos preceptos a la luz de las nuevas teorías del rezago escolar.

- 8) Circular 2524/02. Competencia de actuación: CES. Temática: inscripción. Corresponde complementar el criterio de limitación del Artículo 4 de la Circular 2259/96 y establecer que en tal caso será derivado a los cursos de modalidad virtual disponibles.
- 9) Circular 2956/10. Competencia de actuación: CES. Temática: inasistencias y pasaje de grado. Artículo 78. “En la reunión final, la Asamblea considerará en forma particular la actuación de los estudiantes con más de 25 y hasta 35 inasistencias fictas y Tabla general de fallo condicional y [...] podrá habilitar: a) exámenes reglamentados en febrero (Artículo 77) o b) pase a estudios libres (todas las asignaturas). Este ítem debe ser revisado, en tanto obliga al estudiantado a rendir exámenes de asignaturas ya aprobadas.
- 10) Circulares 3281/15, 3262/15, 2956/10, Artículo 16 incisos b al final. Competencia de actuación: CES. Temática: Exoneración de Educación Física para estudiantado que desarrolla ballet, fútbol, integra planteles deportivos: en primer ciclo rinden actividad final de cierre de curso y pueden ir a examen; asimismo si no rinde la prueba puede ser calificado con un mínimo de 1. Esta norma tiene como antecedente la Circular 1541/77, Artículo 14: “La inasistencia a [refiere pruebas por exención a clases de Educación Física por trabajo] se computará a razón de diez faltas de asistencia por prueba [eran tres pruebas en tres días dentro del turno de clase]”. Si bien en la actualidad no se agregan faltas se establece un examen final para el estudiantado de Ciclo Básico que exonere la asignatura, mientras que no se lo hace para 1° año de Bachillerato. La causal de exoneración debidamente certificada no puede agregar un obstáculo al pasaje de grado incorporando para el pasaje de grado un mecanismo propio del credo propedéutico. En este sentido corresponde una actuación de mayor impacto a nivel de CODICEN de Anep, en concordancia con el fomento a las actividades deportivas y lo previsto en Ley 18437, Artículo 40.
- 11) Circulares 2208 /95, 2373/99, 2379/99, 2477/02, 2501/02, 2864/08, 3170/13, 3195/14, 3281/15 y la interrelación con la modalidad aulas en línea comunicada por Circular 3345/16. Competencia de actuación: CODICEN de ANEP a propuesta del CES. Si bien el Desconcentrado tiene competencia de actuación en esta temática corresponde integrarla a un nuevo Estatuto del Estudiante que incluya un capítulo específico referido a la visión integral de trayectoria estudiantil de las personas que se dedican al deporte de alto entrenamiento en todas las disciplinas olímpicas o no, y que integran planteles

de representación nacional. Por Circular 3281/15 se incluyó la exoneración a Educación Física del estudiantado que participa en el Proyecto “Gol al futuro”. Además de las especificaciones hechas respecto a esta norma en el apartado de la evidencia lingüística que son preceptivos de abordar, corresponde actuar con equidad respecto al estudiantado que realiza deportes a nivel de alto rendimiento en el país. Con respecto a la exoneración de los jóvenes que integran planteles deportivos corresponde trabajar sobre las disposiciones comunicadas por Circular 2501/02, que reprodujo la Circular 33/02 Codicen, y el Decreto reglamentario de la Ley N° 17292, Artículo 89.

- 12) Circulares 3269/15, 3276/15 y 3327/16. Competencia de actuación: CES. Temática: figura denominada Horas APTE: Acompañamiento Pedagógico a la Trayectoria Estudiantil en liceos, según necesidades educativas; corresponde articular esta figura con la labor de otros actores institucionales a efecto de acompañar las trayectorias educativas.
- 13) Circular 1978/90. Competencia de actuación para su derogación: CODICEN de ANEP. Temática: Examen de ingreso / Habilitación de escuelas. Corresponde revisar examen ingreso que rinde alumnado de escuelas no habilitadas o bien revisar las exigencias para brindar la Habilitación a las instituciones escolares. El examen coloca un obstáculo a nivel de pasaje entre ciclos educativos.
- 14) Circular 2600/04. Competencia de actuación: CODICEN de ANEP. Temática: sanciones que se aplican en todo el ámbito ANEP. Debe ser revisado en forma simultánea al Estatuto del Estudiante.
- 15) Circular 2669/05. Competencia de actuación: CODICEN de ANEP. A propuesta del CES. Temática: Estatuto del Estudiante de Enseñanza Media. Corresponde un estudio pormenorizado del proceso indagatorio previsto y de la incidencia de las inasistencias, así como la anotación de sanciones en el legajo estudiantil. Asimismo, corresponde integrar a este documento las disposiciones referidas a la participación de los estudiantes en los espacios educativos en concordancia con el principio de participación previsto en la Ley N° 18 437, Artículos 76, 77 y 78 y Nota Circular 30/10.
- 16) Circulares 1391/75, 1736/84, 1764/85, 1782/86 y 2130/93. Competencia de actuación: CODICEN de ANEP a propuesta del CES. Si bien el Desconcentrado tiene competencia de actuación en esta temática corresponde integrarla a un nuevo Estatuto del Estudiante que incluya un capítulo específico de la actuación de las familias. Temática: Actuación de las familias en los centros educativos, cometidos de las Asociaciones de padres que

están actualmente mandatadas, funcionamiento de la adquisición de material didáctico y particularmente de textos; tales actuaciones deben ser revisadas y adecuadas en concordancia con la Ley N° 18 437, Artículo 75: De los derechos y deberes de las madres, los padres o responsables, y de sus Artículos 76 a 78, referidos a los Consejos de Participación, en virtud que la propia Ley N° 18 437 en sus Artículos 9 (De la Participación como principio) y 40 (De las Líneas Transversales), dispone principios y líneas, que aún resta impulsar, implementar y reglamentar. Asimismo, corresponde proponer al Órgano Rector incorporar al nuevo Estatuto de Estudiantes de Enseñanza Media un capítulo referido a la Asamblea Nacional de Estudiantes; en este sentido Educación Secundaria ha dispuesto sobre el tema, aunque no lo comunicó por Circular sino por Oficio N° 253/12.

- 17) Circulares 2784/07, 3170/13, 3195/14, 3205/14, 3224/14, 3259/15, 3341/16. Competencia de actuación: CODICEN de ANEP a propuesta del CES. Si bien el Desconcentrado tiene competencia de actuación en esta temática corresponde integrarla a un nuevo Estatuto del Estudiante. Temática: capítulo específico referido a la protección de las trayectorias estudiantiles desde el lugar la salvaguarda al derecho a la educación aún en condiciones de dificultades derivadas de la salud o la incapacidad, como un nuevo capítulo en el Estatuto del Estudiante de Media. En la referida Circular 2784/07 se autorizó a no computar las inasistencias del estudiantado con enfermedades crónicas o invalidantes, tratamientos médicos prolongados o agresivos y en caso de fallecimiento de familiares no se computarán inasistencias hasta 10 días. Por 3341/16, se rectificó el Resuelve 3 de Circular 3224/14, que aprobó el Protocolo derivación [...] circuitos de abordaje pedagógico y administrativo, [...] atención a la diversidad y necesidad de aplicación de estrategias de enseñanza [...] adecuación curricular. Por Circular 3170/13 se comunicó disposición de Codicen que exoneró de la falta del día a los estudiantes que se realicen el Control Anual de Salud. Por Circular 3195/14 se delegó en las Direcciones liceales la competencia de otorgar exoneraciones de concurrencia a clases de Educación Física por razones de salud, de acuerdo al carné del/la adolescente. Por Circular 3259/15, se comunicó el Protocolo [...] para garantizar el Derecho a la Educación dispuesto por Codicen; en este sentido y aunque no integre la muestra de esta investigación, corresponde citar la Circular 3384/17, en donde el CES dispuso acciones para proteger la trayectoria estudiantil, las que deberán ser revisadas y ampliadas en una norma de carácter integral que cumpla con otros aspectos de normas de superior jerarquía, tales

como Ley N° 18651, de la Protección integral de personas con discapacidad.

- 18) Circulares 2319/98, 2474/01, 3186/13, 3319/16. Competencia de actuación: CODICEN de ANEP a propuesta del CES. Correspondería proponer a CODICEN vincular la categoría liceal a la situación social al contexto, generando acuerdos interinstitucionales de protección de las trayectorias educativas, en el marco de la Doctrina de la protección integral. A tal efecto corresponderá derogar las Circulares que rigen la categorización de los liceos.

3.4.2. Contradicciones identificadas en Circulares. Algunos ejemplos y propuestas

La sistematización de las Circulares emitidas entre 1966 y 2016, permitió advertir contradicciones entre disposiciones, y aún discordias dentro de una norma para con mandatos de superior jerarquía; por ejemplo citamos: la prohibición de cambio de orientación dentro del año lectivo que estuvo vigente durante siete años, entre la aprobación de la Circular 1476/76 y su derogación por Circular 1703/83; el cobro de multas por inscripciones tardías que operó durante nueve años, entre la aprobación de la Circular 971/66 hasta su derogación por Circular 1378/75. Por obvio, no es menos relevante consignar que no es concordante cobrar una multa para inscribir estudiantes en un sistema obligatorio, en el ámbito público; tampoco debió implementarse que el estudiantado permaneciera en una orientación sin poder tener un plazo razonable de cambio.

Del mismo modo se constató que se dispuso por Circular 1105/69, un perjuicio para con el estudiantado del Plan 1968 regidos por Circular 1031/68, que, por cambio de plan, debieron rendir complementos de asignatura.

Una medida adoptada en favor de la protección de trayectorias fue lo dispuesto por Circular 1663/81, en tanto obligaba a las familias respecto de la asistencia a clase de sus hijos e hijas; no obstante, en la misma Circular, se establecieron sanciones con el cómputo de días de falta, en caso de suspensión en cursos teóricos y prácticos, entre otras medidas punitivas.

Para citar otra evidencia en materia de contradicciones internas de una misma norma, por Circular 1317/74, se incorporaron cursos de reparación para superar insuficiencias y dentro de la misma norma se estableció que la conducta inhabilitará la promoción y que no se justificarían las inasistencias por motivos religiosos. Durante 15 años no se consideraron

inasistencias por motivos religiosos. En 1986 se modificó Ordenanza 31 en este sentido por Circular 1794/86.

No obstante, desde 1987, lenta y sostenidamente, comenzaron a adoptarse mecanismos con discriminación positiva e inclusiva, que ampliaron las formas de ingreso, lo que contraviene, aunque sea parcialmente, la generalización sostenida por Ruiz y Schoo (2014, p. 95 en el sentido de la persistencia en las formas de ingreso que operan a contramano de la retórica de la obligatoriedad para el caso de Educación Secundaria.

En suma, a partir del año 1989 se advierten tímidos cambios en las disposiciones, persistiendo normas que responden a Doctrina de la situación irregular.

Para corregir esta inconsistencia y legislar a la interna de Enseñanza Secundaria, en concordancia con el respeto de los derechos individuales y colectivos, corresponde definir nuevos mecanismos que avancen en nuevas perspectivas articuladas entre sí, con otras instituciones.

Llevar adelante los principios de la protección integral requiere reformular los criterios con que se produce texto normativo. Corresponde revisar el Estatuto del Estudiante de Enseñanza Media, no superponer normas de control del comportamiento en otras Circulares, reformular el mecanismo actual para reglamentar el funcionamiento de los Consejos de Participación liceal, que como se expuso, no fue comunicado por Circular y también, entre otros temas relevantes, revisar la forma en que se categorizan los liceos.

Los fundamentos teóricos para este nuevo abordaje de la producción normativa se encuentran en diversos instrumentos jurídicos, destacando el Código de la Niñez y Adolescencia (2004), que explicita en su Artículo 15: “El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de [...] B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo”. (Ley N° 17823)

Asimismo, la revisión normativa deberá considerar que las normas internas deben guardar concordancia con la Ley de Educación N° 18437.

Conclusiones

Capacidad de concreción de la obligatoriedad. Modelos normativos

El objetivo general de esta investigación consistió en analizar la capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario en el Sistema Público, estableciendo las propensiones de las disposiciones respecto del modelo normativo propedéutico o del modelo normativo integral habilitante; para ello se sistematizaron las Circulares promulgadas por Enseñanza Secundaria entre 1966 y 2016.

Concluido el trabajo, surge que de las 2377 Circulares que integraron la muestra, 981 favorecieron la concreción de la obligatoriedad, permaneciendo vigentes 406 aproximadamente. En este sentido se constató que no puede establecerse fehacientemente la vigencia de las normas para todos los casos. No lo permite la falta de una debida agrupación temática de las disposiciones, como así tampoco la falta del proceso de revisión. Asimismo, surgió que 84 normas obstaculizaron el logro de la obligatoriedad y que de ellas están vigentes 10, aproximadamente. Así, del total de normas que integraron la muestra, 1209 no adscribieron a las categorías de estudio y 1065, el 44,7 %, ajustaron a las categorías y subcategorías de la investigación.

La sistematización y análisis permitieron concluir una doble evidencia palmaria; por un lado, la multiplicidad de temáticas tratadas en las Sesiones de los Consejos y por otro que las normas de carácter propedéutico sólo superaron ligeramente en número a las normas de carácter integral habilitante. A pesar de este hallazgo, la persistencia del credo propedéutico fue impenable, aún en normas que pudieran concordar con aspectos de la doctrina de la protección integral.

Por otra parte, se concluyó que la adopción de medidas obstaculizadoras se produjo en los cuatro tramos, aunque destacó su concentración en el periodo 1973-1985. En este sentido se confirmó parcialmente la aseveración de Ruiz y Schoo (2014, p. 95) en torno a la existencia en Educación Media Secundaria de mecanismos selectivos que operaron a contramano de la retórica de la obligatoriedad, puesto que también se adoptaron disposiciones de corte habilitante y favorecedor de su concreción. El punto es que las medidas de carácter obstaculizador afectaron negativamente al estudiantado durante varios años mientras operó su vigencia, de ahí la importancia de una revisión de los textos normativos que aún permanecen

vigentes y la necesidad de evitar la adopción de tales medidas. Considerando que las personas nacidas entre 1973 y 1985 integran la población activa, no resulta menor la influencia de tales disposiciones en la falta de culminación del ciclo medio secundario.

En cuanto al número de disposiciones adoptadas, surge que entre 1966 y 2016, el mecanismo o política de procedimiento por excelencia fue la reválida o equivalencia entre planes. Además, el énfasis de las disposiciones adoptadas ha estado en la evaluación, el pasaje de grado y los programas de estudio. Resultó sugestivo que el total de disposiciones que tratan sobre préstamo de libros supere a las normas dedicadas a planes y exámenes y que el mecanismo menos dispuesto fue el seguimiento del estudiantado con problemas de permanencia. Debe consignarse que las Circulares referidas a pases, inscripciones o disciplina, fueron pocas en número, aunque su impacto sobre el logro de la obligatoriedad del ciclo fue influyente, en virtud de las medidas obstaculizadoras y su extensa vigencia.

En definitiva, surge que en materia de políticas efectivamente implementadas se dispusieron mecanismos que influenciaron el cumplimiento de la obligatoriedad en ambos sentidos: para favorecer y para obstaculizar, durante los cincuenta años relevados, permaneciendo presente la tensión entre formar para la Universidad y formar para la ciudadanía.

La hipótesis de trabajo se ratificó parcialmente; se confirmó la tendencia propedéutica en la concepción que subyace en las disposiciones comunicadas por Circulares, con las salvedades detalladas; no se confirmó en cuanto a la evolución seguida por los mecanismos dispuestos, en tanto no surge una progresividad que denote mejora en los mecanismos ni una planificación para el mantenimiento de la concordancia normativa, aspectos que se constataron en los cuatro tramos de estudio. Se entiende que corresponderá a las autoridades actuar para profundizar el cambio normativo a fin de no privarle a la norma de su rol como agente transformador.

La ausencia de un abordaje sistemático y programado sobre los cambios que requiere el corpus normativo para acompañar la evolución conceptual quedó de manifiesto también al comprobar la vigencia de las Circulares; así se evidenció la falta de aplicación de los Principios de derogación, en tanto varias normas no establece a cuáles derogan, sino que se reiteraron y contradijeron en mandatos, aún dentro de los textos de una norma.

En tanto Inspección Técnica fue la depositaria de la competencia para proyectar todas

las reglamentaciones referentes a la organización del servicio a partir de 1961, surgió la inquietud acerca de las razones que le impidieron tal cumplimiento. Las respuestas exceden el marco de esta investigación.

Presencia doctrinaria tutelar. Tímidos indicios de cambio

En el tramo de estudio 1966-1985, las Circulares emitidas respondieron a la Doctrina de la situación irregular, propia del pensamiento tutelar; toda situación fuera de la normalidad era irregular y por tanto se consideraba fuente de peligrosidad que ameritaba dispositivos para intervenir de modo tutelar. La idea subyacente en las normas de disciplina, por ejemplo, es que el cuerpo debe ser controlado a fin de evitar excesos, la vinculación entre los integrantes del liceo debe ser distante, cada uno guardando el lugar que le otorga su edad y rol. El menor tutelado es quien debe demostrar el buen comportamiento entre los pares y para con el adulto regente; de los reglamentos de conducta analizados emerge que lo prohibido fue: el desorden, la descortesía, el exceso de lenguaje, las actitudes descomedidas, inmoderadas, inmorales; asimismo el aseo personal fue ponderado igualmente que la honestidad; el decoro tanto como sencillez en la apariencia; al cuerpo se lo ocultó mediante el uso del uniforme o la túnica.

De igual modo surgió que persisten vigentes normas que violentan disposiciones de mayor jerarquía legal. En este sentido se advierte una deuda en materia de concordancia del texto normativo interno en cuanto a la Doctrina de la protección integral, consagrada en la Convención de Derechos del Niño. La Doctrina de la situación irregular se evidencia por ejemplo en la Circular 1025/67 que previó medidas correctivas que afectaron la promoción y que rigió menos de diez años, en tanto fue derogada por Circular 1432/76.

La otra conclusión a la que arribó es que en materia de disciplina las normas tuvieron vigencia durante períodos muy extensos. El estudiantado estuvo regido en dicha materia entre 1916 y 1967, por el Reglamento disciplinario aprobado por el Poder Ejecutivo el 10/3/1916, para la Sección Secundaria de la Universidad de la República. Fue por Circular 1025/67 que se derogaron las disposiciones sobre disciplina que regían desde el 10/3/1916. En general en esta materia el orden simbólico institucional, parafraseando a Martinis y Falkin (2017), demostró su circunscripción a un determinado sector social y dentro de éste a quienes podían adecuarse.

En cuanto a la categoría protección de trayectorias, se concluyó que las inasistencias del estudiantado fue un tema estructural del sistema y que la solución jurídica se repitió e

incorporaron en el año 2015, mejoras sustanciales en el seguimiento de las trayectorias del estudiantado.

Respecto a aspectos normativos que incluyeran principios de la Doctrina de la protección integral, se destacaron, los que se detallan; por Circular 2666/05, se dispuso la entrega de certificados al estudiantado que culminó Ciclo Básico aunque no haya cumplido el Juramento a la Bandera Nacional, en concordancia con las Leyes N° 15737 y N° 16137; así se dispuso: “no puede impedirse la continuación de estudios y la evaluación de la actuación estudiantil en reuniones de profesores o exámenes” [Resolviendo además] que “ante planteamientos fundados de la aplicación de dichas Circulares deberán elevar las actuaciones a este Consejo, el cual procederá en base a los criterios establecidos en la presente”.

Estas normas demostraron un avance en la concepción del estudiantado como sujeto de derecho; sin embargo, en el Estatuto del Estudiante de Enseñanza Media, en materia de procedimiento de indagación y sancionatorio persiste la concepción restrictiva, y sin perjuicio de la comparecencia del estudiantado implicado en incidentes, no abundan formas de consulta a sus intereses u opiniones.

El primer cambio destacable del año 2010 refiere a que las inasistencias generadas por sanciones no fueron computadas a los efectos de la promoción, cuando así lo resolviera el Órgano que dispusiera la sanción, según Circulares 2956/10 y 2957/10. La medida no proscribía la posibilidad de sumar inasistencias, pero prevé formas alternativas que incluyen el punto de vista de la comunidad liceal, representada en el Consejo Asesor y Pedagógico liceal; cabe consignar que ese Consejo cuenta con representación de tres docentes; uno electo por la Dirección Liceal, otro electo por el cuerpo docente y otro electo por el estudiantado del liceo, acercándose a una medida más acorde con el paradigma integral habilitante.

El segundo cambio a subrayar en el año 2010 refirió a considerar al estudiantado en un rol proactivo y positivo; así en materia de vinculación del liceo con las familias por Circular 2957/10 se previó premiar al estudiantado por acciones de corte positivo sucedidas dentro o fuera del aula.

El tercer cambio a destacar se encuentra en el año 2015; por Circular 3268/15 se operó en favor de la descentralización y de la obligatoriedad; lo que se dispuso fue que el Inspector Grado III, actuando en el propio liceo, autorizara al estudiantado a recibir el fallo final de egreso del Ciclo Básico si no ha realizado el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, lo que profundiza la medida comentada del año 2005. Aunque parezca un acto nimio, aporta favorablemente.

No obstante, se requiere una lectura pormenorizada de los textos vigentes para identificar sus contradicciones para con la Doctrina de la protección integral y realizar los correspondientes ajustes. La instalación de mecanismos propios de la protección integral han de llevarnos a cuestionar algunos aspectos del credo propedéutico como por ejemplo el dictado de clases sin consideración de los saberes que porta el estudiantado o la cantidad de personas que asisten al aula.

Por lo expuesto se puede concluir que la concreción de la política educativa de culminación del ciclo medio estuvo ligada al contenido del texto normativo siendo la norma un factor de carácter endógeno que puede contener mecanismos selectivos, tal como los denominan Ruiz y Schoo (2014).

De igual modo, y sin adoptar un criterio de corte causa – efecto, la incorporación del conocimiento normativo al discurso en las colectividades podrá contribuir a generar mayor conciencia en torno a la necesidad de cumplimiento, así como de impulsar procesos de derogación y cambio, según la evolución de los tiempos, teoría y contexto.

Recomendaciones finales

- a- Toda Comisión de trabajo que aborde asuntos que influyan en la concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario, deberá tener como línea de trabajo los principios de la Doctrina de la protección integral, bajo el eje rector del Principio de interpretación de la Ley 18437, que dispone que, en toda disposición que afecte al estudiante prime el interés superior del educando.
- b- Disponer el diseño de un Plan de acción de cambio normativo que evite la superposición y contradicción de medidas que influyan en la concreción de la obligatoriedad del ciclo. En este sentido se entiende que corresponde el desarrollo de un plan en donde Inspección Técnica, Secretaría General, el Asesor Letrado, la División Jurídica e integrantes de otras Direcciones del Consejo de Educación Secundaria de acuerdo a sus competencias, analicen las normas vigentes y establezcan la conveniencia de su ratificación, rectificación o derogación.
- c- Evitar la acumulación de reglamentos que derogan parcialmente aspectos de otros vigentes. Considerar en la elaboración del Plan la realización de una normativa básica sobre tópicos generales que permitan guiar la labor de los actores educativos.
- d- Definir el formato de comunicación de las normas de carácter permanente.
- e- Consolidar el modelo normativo integral habilitante, abordando a la Educación como Derecho y a la persona que se educa como sujeto de la legislación.
- f- Analizar la base documental de Circulares aportada por este trabajo y de aprobarla, mantenerla actualizada y disponible en la página web institucional del Consejo de Educación Secundaria.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

- Uruguay, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria (1955). *Recopilación de los comunicados emitidos por las autoridades en el plazo V/1936 -XII-1954 y que establecen las normas por las que se rige la Institución*. Tomo I. Circulares 1 a 669. Montevideo.
- Uruguay, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria (1958). *Recopilación de los comunicados emitidos por las autoridades en el plazo I/1955 -XII-1958, estableciendo normas por las que se rige la Institución*. Tomo II. Circulares 670 a 733. Montevideo.
- Uruguay, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria (1971). *Recopilación de los comunicados emitidos por las autoridades en el plazo 9/1/1959 – 2/VI/1969, estableciendo normas por las que se rige la Institución*. Tomo III. Circulares 734 a 1095. Montevideo.
- Uruguay, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria (1986). *Recopilación de los comunicados emitidos por las autoridades en el plazo 10/6/1969 – 28/7/1986, estableciendo normas por las que se rige la Institución*. Tomo IV. Circulares 1096 a 1802. Montevideo.
- Uruguay, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria (1995). *Ordenamiento numérico de las Circulares vigentes. Resumen del tema y ubicación*. Montevideo.
- Uruguay, Consejo Educación Secundaria. *Circulares: 1803/86 a 3351/16*. Disponible en: <http://www.ces.edu.uy> .
- Uruguay, Consejo Educación Inicial y Primaria. *Reglamento egreso escolar: Resolución 4, Acta 54 del 24/8/04, Circular 644/05, Circular 29/11: modifica Reglamento de Pruebas de Egreso del Ciclo Escolar*. Disponible en: http://www.ceip.edu.uy/documentos/2015/privada/pruebasegresos/Circular29_11.pdf
- Uruguay. ANEP. CODICEN. (2005) *Acta 47. Resolución 2. Estatuto del estudiante enseñanza media, 8/7/2005*. Disponible en: https://www.ces.edu.uy/ces/index.php?option=com_content&view=article&id=9704:estatuto-del-estudiante&catid=204&Itemid=84

Uruguay, República Oriental del (1935). Ley N° 9523, *Ley Orgánica de Secundaria*, publicada en el Diario oficial, 12 de diciembre de 1935, Montevideo. Disponible en [http:// https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5948644.htm](http://https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5948644.htm)

Uruguay, República Oriental del (1940). Ley N° 9943, *Ley de Instrucción Militar Obligatoria*, publicada en el Diario oficial, 5 de agosto de 1940, Montevideo. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/9943-1940>

Uruguay, República Oriental del (1942). *Decreto- Ley N° 10225, Creación de la Universidad del Trabajo del Uruguay*, publicada en el Diario (no se encuentra fecha), Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1738907.htm>

Uruguay, República Oriental del (1943). *Decreto-Ley N° 10.335, Creación de la Universidad del Trabajo del Uruguay como ente*, publicada en el Diario oficial, (no se encuentra fecha), Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9363826.htm>

Uruguay, República Oriental del (1967). *Constitución República Oriental del Uruguay, plebiscitada el 27 de noviembre 1966*, Montevideo. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Uruguay, República Oriental del (1973). Ley N° 14101, *Ley sobre Enseñanza Pública Primaria, Normal, Secundaria e Industrial*, publicada en el Diario oficial, el 9 de enero de 1973, Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7548367.htm>

Uruguay, República Oriental del (1985). Ley N° 15739, *Ley de Educación*, publicada en el Diario oficial, el 25 de abril de 1985, Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9519522.htm>

Uruguay, República Oriental del (1991). *Ley N° 16226, Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal*, publicada en el Diario oficial, el 6 de noviembre de 1991, Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp186575.htm>

Uruguay, República Oriental del (1995). *Ley N° 16731, Mercosur. Protocolo de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario y medio*

no técnico entre los países que lo integran, publicada en el Diario oficial, el 20 de diciembre de 1995, Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/8470609.HTML> ; http://www.edu.mercosur.int/images/pdf/documento_para_la_movilidad_estudiantil_mercosur.pdf

Uruguay, República Oriental del (2001). Ley N° 17292, *Administración Pública y empleo, fomento y mejoras*, publicada en el Diario oficial, el 29 de enero de 2001, Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9402369.htm>

Uruguay, República Oriental del (2004). Ley N° 17823, *Código de la Niñez y la Adolescencia*, publicada en el Diario oficial, el 14 de setiembre de 2004, Montevideo. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

Uruguay, República Oriental del (2008). Ley N° 18437, *Ley General de Educación*, publicada en el Diario oficial, el 16 de enero de 2009, Montevideo. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2587801.htm>

Uruguay, República Oriental del (2009). *Decreto N° 218/009, Reglamento sobre el régimen de precios y beneficios en el transporte colectivo regular de personas por carreteras*, publicada en el Diario oficial, el 20 de mayo de 2009, Montevideo. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/218-2009/3>

Uruguay, República Oriental del (2010). Ley N° 18651, *Ley de protección integral de personas con discapacidad*, publicada en el Diario oficial, el 9 de marzo de 2010, Montevideo. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18651-2010/91>

Uruguay, República Oriental del (2011). *Decreto N° 397/2011, Modificación del reglamento sobre régimen de precios y beneficios en el transporte colectivo regular de personas por carreteras*, publicada en el Diario oficial, el 1 de diciembre de 2011, Montevideo. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/397-2011>

Bibliografía consultada

ANEP 2008. *Historia de educación secundaria 1935-2008*. (2008) Montevideo, Uruguay, disponible en: eva.universidad.edu.uy/pluginfile.php/513042/mod_folder/content/0/ANEP_2008_Historia%20de%20educaci%C3%B3n%20secundaria%201935-2008.pdf

forcedownload=1

- Bentancur, Nicolás (2010). La nueva legislación educativa en Uruguay: el derecho a la educación como compromiso de políticas. En: Propuesta Educativa, núm. 33, junio, 2010, p. 71-78. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=403041789009>
- Bentancur, Nicolás (2012). *El diagnóstico y la acción: conocimiento institucionalizado y políticas educativas en Uruguay (1965-2010)* Instituto de Ciencia Política Facultad Humanidades. Udelar. Uruguay. Disponible en: http://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/sites/4/2013/archivos/DOL_12_02_Bentancur.pdf
- Calvo, Manuel y Picontó, Teresa (2012). *Derecho y poder en la teoría social. Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya*. PID_00184286. Disponible en: https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Sociologia/Sociologia_juridica_ES/Sociologia_juridica_ES_%28Modulo_2%29.pdf
- Cuenca, Ricardo. (2014). La educación en tiempos de desigualdades. Políticas sociales y reformas educativas en América Latina. En: Educación y políticas sociales. Sinergias para la inclusión. Compiladoras: María del Carmen Feijoó y Margarita Poggi. Buenos Aires. Unesco, p. 259 a 286.
- Domingo, Rosario y Patrón, Rossana (2010) *Sistema Educativo Uruguayo. Aspectos relevantes de la Ley de Educación de 2008*. Facultad de Economía. UDELAR. Nota Docente No 23. Disponible en: <http://cienciassociales.edu.uy/departamentodeeconomia/wp-content/uploads/sites/2/2013/archivos/Nota23.pdf>
- Escobal, Gustavo (2009). Análisis de los reglamentos. Años 1890,1926, 2008: aproximación a su sustento jurídico. En: Historia y Futuro. Liceo Daniel Armand Ugon 1888-2008. Uruguay: Textual SA, p.50-63.
- Espinoza, Oscar (2009) *Reflexiones sobre los conceptos de política, políticas públicas y política educacional*. Archivos Analíticos de Políticas Educativas, 17 (8). Recuperado [29/10/2017] de <http://epaa.asu.edu/epaa/>
- Feijoó, María del Carmen (2004). Gestión para la gobernabilidad, gobernabilidad para la gestión. En: Gobernabilidad de los sistemas educativos en América Latina. Emilio Tenti Fanfani (organizador). IIPE - UNESCO - Sede Regional Buenos Aires. p. 107-134.

Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001443/144336s.pdf>

García Méndez, Emilio (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral*. Santa Fe de Bogotá, Fórum Pacis.

Consultado en: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/overview_8887.htm

Jiménez De Aréchaga, Eduardo y Risso Ferrand, Martín (2007). *Introducción al Derecho*. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.

Kelsen, Hans (1960). *Teoría pura del derecho*. Segunda edición. Buenos Aires. Eudeba.

Mancebo, María Ester (2007). La educación uruguaya en una encrucijada: entre la inercia, la restauración y la innovación. En: *Las políticas educativas en Uruguay. Perspectivas académicas y compromisos políticos*. Montevideo: Ministerio de Educación y Cultura, p. 8-42. ISBN: 9789-97436.

Mancebo, María Ester y Goyeneche, Guadalupe (2010). *Las políticas de inclusión educativa: Entre la exclusión social y la innovación pedagógica*. VI Jornadas de Sociología de la UNLP, 9 y 10 de diciembre de 2010, La Plata, Argentina. En Memoria Académica.

Disponible

en:

http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5273/ev.5273.pdf

Mancebo, María Ester, Carneiro, Fabricio y Lizbona, Alexandra, (2014). La educación: ¿un “outsider” de la protección social?: un análisis a partir de las políticas de inclusión educativa en Uruguay (2005-2013). En: *Psicología, conocimiento y sociedad*, vol. 4 nro. 2. Montevideo: 2014. ISSN 1688-7026. Disponible en: Available from: https://www.researchgate.net/publication/305488788_La_educacion_un_outsider_de_la_proteccion_social_un_analisis_a_partir_de_las_politicas_de_inclusion_educativa_en_Uruguay_2005-2013?enrichId=rgreq-c130aee3dfc0aff78ca0750bf8311a52-XXX&enrichSource=Y292ZXJQYWdlOzMwNTQ4ODc4ODtBUzozODYzMTkzMdcwMzQ2MzFAMTQ2OTExNzEwODc5Mg%3D%3D&el=1_x_2&_esc=publicationCoverPdf [accessed Apr 27, 2018]

Filardo, Verónica y Mancebo, Ma. Ester (2012). *Universalizar la Educación Media en Uruguay: ausencia, tensiones y desafíos*. Montevideo. Tradinco. ISBN 9789974009325.

Martins, Daniel y Rotondo, Felipe (2010). *Régimen legal de Educación. Ley N° 18 437. Normas constitucionales e Internacionales*. Buenos Aires. La Ley-uruguaya.

Martinis, Pablo y Falkin, Camila (2017). Aspectos pedagógicos y de política educativa involucrados en los procesos de universalización del derecho a la educación. En: Derecho a la educación y mandato de obligatoriedad en la Enseñanza Media. La igualdad en cuestión. Uruguay: Colección Art.2, p. 35-99.

Unesco. Foro 2015. *Objetivos Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <http://es.unesco.org/world-education-forum-2015/cronologia/jomtien-dakar>.

Olano Basaistegui, María Eugenia (2013). El pensamiento político conservador en Uruguay y su relación con los fundamentos doctrinarios del proyecto educativo de la dictadura durante el período comisarial- 1973-1976. Tesis de Maestría en Ciencia Política presentada en el año 2013. En: Departamento de Ciencia Política. Facultad de Ciencias Sociales (Udelar). Disponible en: https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/8143/1/TMCP_OlanoBasaisteguiMariaEugenia.pdf

Pedro, Francesc y Puig, Irene (1999). *Las reformas educativas: una perspectiva política y comparada*. Barcelona. Paidós Ibérica. ISBN: 9788449307645.

Pérez Aguirre, Luis (1991). *Si digo Derechos Humanos...* Uruguay. Ediciones Servicio Paz y Justicia.

Ruiz, María Consuelo y Schoo, Susana (2014). *La obligatoriedad de la educación secundaria en América Latina. Convergencias y divergencias en cinco países*. Foro de Educación, v. 12, n. 16, enero-junio 2014, p. 71-98. ISSN: 1698-7799 ISSN: 1698-7799 // ISSN (on-line): 1698-7802: doi: <http://dx.doi.org/10.14516/fde.2014.012.016.003>

SITEAL (2013). Resumen estadístico comentado. Desarrollo en América Latina 2000-2010. Disponible en: http://www.siteal.iipe.unesco.org/base_de_datos/consulta#

Valls, Rosa (2014) INCLUD-ED. Estrategias para la inclusión y la cohesión social en Europa desde la Educación. En: Educación y políticas sociales. Sinergias para la inclusión. Compiladoras: María del Carmen Feijóo y Margarita Poggi. Buenos Aires. Unesco, p. 235-257.

Prensa

Diario El País. Montevideo. 28/5/2017. *Declaraciones Gobierno de Tabaré Vázquez*. Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/informacion/vazquez-clave-concretar-promesas-gobierno.html>

Anexos

Anexo I. Antecedentes de disposiciones analizadas: Circulares previas a 1966

En este anexo se citan Circulares promulgadas antes de 1966 que constituyen antecedentes de las normas relevadas en la investigación.

[...] En lo sucesivo, y con el objetivo de impedir la repetición de faltas colectivas los días que fueron feriados, o en días comprendidos entre dos de asueto, lo cual constituye una corruptela que conspira contra el normal desarrollo del curso, se sancionarán las inasistencias colectivas como disciplinarias, debiendo aplicarse, por lo menos, dos faltas, a todos los alumnos que no justifiquen plenamente, computables a los efectos de la promoción sin examen. [...] (Circular 2/36). [Resolución de Dirección General]

[La] suficiencia se comprueba por [...] promoción o exámenes. Artículo 2. Inciso b. Los estudiantes cuya actuación, sin ser insuficiente, permite abrigar dudas acerca de su capacidad de cursar el año superior [...] deberán prestar una prueba de examen de conjunto, ante sus profesores, como reglamentados, en el período complementario de febrero. (Circular 283/42 de fecha 12/6/1942)

Circular 478/47, de fecha 3/1/1947. Reglamento de ayudante de clase.

Circular 483/47 de fecha 22/3/1947. Reglamento Ayudantes Adscriptos. Carácter de la función.

Circular 524/48. Resolución Consejo 19/948. Sesión 9/3/1948. Ensayar en cursos de segundo ciclo puesta a disposición de libros y difusión de apuntes sin costo para los alumnos.

Circular 562/49 de fecha 7/6/1949. Concesión pasajes rebajados para profesores y estudiantes, Administración General del Ferrocarril Central del Uruguay para Montevideo e Interior.

Circular 563/49 de fecha 8/6/1949. Reitera Circulares 487/47, 488/47 y 542/48. Reglamento exámenes y matrícula para estudios segundo ciclo.

Circular 566/49 de fecha 21/6/1949. Evitar recurrencia a docentes particulares.

Circular 571/49 de fecha 24/8/1949. Partidas para gastos de traslado de alumnos.

Circular 575/49 de fecha 31/8/1949. Plan curso politécnico.

Circular 586/49 de fecha 23/12/1949. Funcionamiento Inspección creada el 16/4/29.

Circular 875/62: 5/4/1962. Reglamento Inspecciones generales de los Institutos y Liceos de Enseñanza Secundaria.

Circular 960/65. Reglamento Inspección General Docente.

Circular 592/50 de fecha 4/3/1950. Partidas mensuales para 43 liceos interior y 11 de

Montevideo.

Circular 637/52 de fecha 1/2/1952. Reglamento pases interliceales.

Circular 682/56. Resolución Dirección N°7/956. Examen de Ingreso a Enseñanza Secundaria.

Circular 687/56 de fecha 22/5/1956. Directores de liceos oficiales del País deben solicitar creación de grupos.

Circular 731/58 de fecha 10/12/1958. Reglamento de matrícula y exámenes. Pago de multa por inscripción tardía.

Circular 736/59 de fecha 29/2/1959. Régimen de previas, refiere a Circular 367/43.

Circular 741/59 de fecha 20/7/1959. Sesiones del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria son públicas.

Circular 754/60 de fecha 5/3/1960. Pedidos subvención locomoción para alumnos. Complemento Circular 571/49.

Circular 772/60 de fecha 10/10/1960. Inscripción examen de previas 1° ciclo Bachillerato.

Circular 787/61 de fecha 10/1/1961. Planes para liceo nocturno experimental Paysandú.

Circular 790/61 de fecha 13/1/1961. Director no puede pedir a Director de Escuela selección de alumnos que puedan concurrir al Liceo.

Circular 794/61 de fecha 20/1/1961. Crea liceo nocturno de Salto, independizándolo de la sesión que funcionaba en el Osimani y Lerena.

Circular 795/61 de fecha 20/1/1961. Directores enviarán pedidos para contribuciones económicas para locomoción alumnos, internados y comedores liceales.

Circular 799/61 de fecha 20/1/1961. Reválida de cursos del primer ciclo diurno a Liceo nocturno Experimental Paysandú. Antecedente: Circular 512/48.

Circular 802/61 de fecha 10/2/1961. Humanizar el examen de ingreso a Educación Secundaria, complementada por Circular 803/61.

Circular 808/61 de fecha 6 /3/1961. A instancias de Asamblea Artículo 40, crea cargo de Profesor Coordinador.

Circular 809/61 de fecha 6/3/1961. Planificación Actos Culturales.

Circular 849/61. Crea Comisión Extensión Cultural, encargada de conferencias, cursillos, conciertos, exposiciones. Permanece vigente Circular 452/45 para intervención de personas ajenas a la institución en tales actos.

Circular 891/62. Reglamento de la comisión para regular actividad cultural de la

Enseñanza Secundaria.

Circular 811/61 de fecha 14/4/1961. Interpreta Artículo 23 Reglamento de Promociones. Exime a alumnos de cursos sin sanción con profesores impedidos cuando no hubo oportunidad de cambiarlos de grupo.

Circular 815/61. Único dato: mayo 1961. Entrega Actas exámenes periodo mayo.

Circular 819/61 de fecha 22/6/1961. Reglamento Inspección Técnica. Derogada por Circular 959/65.

Circular 821/61 de fecha 7/7/1961. Fomento actividad del Teatro en los Liceos.

Circular 822/61 de fecha 5/7/1961. Funcionamiento y administración Comedores y Cantinas Liceales. Política de ayuda social al alumno.

Circular 825/61 de fecha 21/7/1961. Los liceos del interior con creación de cursos de Bachillerato deben ser visitados por inspectores de varias asignaturas.

Circular 834/61 de fecha 8/7/1961. Excursiones y viajes de estudio para alumnos.

Circular 841/61 de fecha 27/9/1961. No autoriza mantener reglamentación alumnos que interrumpen estudios por viajes al exterior sea cual sea la causa.

Circular 921/63: no autoriza mantenimiento de reglamentación con trasferencia del cómputo de faltas de un año al siguiente a alumnos de Enseñanza Secundaria e IPA que hayan interrumpido estudios para efectuar viajes al exterior por cualquier causa.

Circular 843/61 de fecha 6/10/1961. Reglamento inasistencias por enfermedad de alumnos primer y segundo ciclo.

Circular 851/61 de fecha 8/11/1961. Reglamento uso de uniformes e insignias en establecimientos de Enseñanza Secundaria.

Circular 856/61. Resolución Dirección N°333/61. Tramitación estudiantil para exámenes de ingreso antes del 30 junio de cada año.

Circular 857/61. Resolución Dirección N°332/61. Tramitación de Reválidas. Plazo de recepción hasta 30 junio cada año ante oficina de exámenes.

Circular 874/62. No se otorga Reválidas exámenes 1° y 2° filosofía preparatorios por Psicología 5°, etc. Aprobados por Maestros de 1° grado (Plan 1939).

Circular 917/63. Se otorgan reválidas de estudios por curso completo o por cursos completos de Enseñanza Secundaria en cada asignatura del plan.

Circular 946/64. No se revalida Educación Democrática cursada en República Argentina por curso de Educación Cívico Democrática en Uruguay.

Circular 956/65. Reválidas.

Circular 863/61. Resolución Dirección N°355/61. Solicitud de adelanto de estudios.

Circular 879/62 de fecha 25/5/1962. Creación Departamento de Divulgación y Cultura de Enseñanza Secundaria.

Circular 883/62 de fecha 25/7/1962. Reglamento funcionamiento Hogar Estudiantil Liceo Departamental Artigas.

Circular 892/62 de fecha 30/10/1962. Liceos con segundo ciclo interior.

Circular 897/62 de fecha 12/12/1962. Inscripciones y contralor de exámenes libres, queda a cargo de los Liceos Batlle y Ordoñez, N°5 y Nocturnos N° 1 y 2.

Circular 899/63 de fecha 1/2/1963. Reválida.

Circular 901/63 de fecha 15/3/1963. Deroga disposiciones del Reglamento sobre revalidación de estudios: Circular 512/1948: capítulo V, VI, VII. Competencia; Inspección Técnica del Organismo.

Circular 902/63 de fecha 5/4/1963. Creación de grupos de 1° y 2° ciclo reitera Circular 687/56.

Circular 905/63 de fecha 17/5/1963. Aprueba Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado para primer nivel del Primer Ciclo del Nuevo Plan de Estudios.

Circular 933/64 de fecha 26/2/1964. Alumnos repetidores 1° año Liceo Piloto están facultados a inscribirse en 1° año Plan antiguo.

Circular 934/64 de fecha 28/1/1964. Estudiantes segundo ciclo repetidores de segundo año amparados por Circular 563/49; exámenes del curso o cursos que repiten.

Circular 940/64 de fecha 26/6/1964. Deja sin efecto Nota Circular 5594/63. Estudiantes inscriptos condicionalmente en Facultad tienen período de examen en mayo y julio.

Circular 949/65 de fecha 18/2/1965. Prohibición de inscripción en calidad de reglamentados de alumnos que no se encuentren comprendidos en disposiciones reglamentarias en vigor.

Anexo II. Normas referidas a la obligatoriedad de los ciclos educativos

En este anexo se incorporan los instrumentos jurídicos vigentes para los tramos de investigación. Se entiende que toda norma del Desconcentrado debe concordar con las disposiciones de mayor rango, de acuerdo al principio de jerarquía, de lo que deviene la importancia de identificarlas.

Instrumentos jurídicos supranacionales - Período 1966-1973

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10/12/1948.
2. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza - Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 14/12/1960.

Instrumentos jurídicos nacionales-Período 1966-1973

1. Constitución de la República Oriental del Uruguay, 1967.
2. Ley N° 9523 promulgada: 11/12/1935, publicada: 12/12/1935. Creación de Educación Secundaria: Ley Orgánica, deroga Artículo 18 de la Ley N° 3425, Ley Orgánica de la Universidad; el Decreto Reglamentario de esta Ley se promulga el 16/12/1935; éste fue modificado en su Artículo 3 por Decreto del 16/1/1948, lo que fuera comunicado por Circular 514/48 de Educación Secundaria.
3. Decreto de Ley N° 10225, promulgado: 9-9-1942, publicado: 15-9-1942: creación de Universidad del Trabajo del Uruguay.
4. Ley N° 10973, promulgada: 2-12-1947, publicada:18-12-1947. Estatuto del Profesor Enseñanza Secundaria.
5. Ley la N° 13670, promulgada, 01/07/1968, publicada 09/07/1968. Aprueba la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial del año 1965 de Naciones Unidas.
6. Ley N° 13751 del 11/07/1969. Aprueba Pactos Internacionales de Derechos Humanos y Protocolo Facultativo, de diciembre 1966; su Artículo 14 dispone la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria para todos.
7. Ley N° 13971, promulgada: 13-6-1971, publicada:17-6-1971. Crea la Comisión Coordinadora de la Enseñanza que comprende a la Universidad de la República,

Enseñanza Primaria y Normal, Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo.

Instrumentos jurídicos supranacionales - Período 1973-1984

1. Ley N° 13751, promulgación: 11/07/1969, publicación: 01/08/1969. Aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16/12/1966, suscritos por Uruguay el 21/2/1967.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas, 1966. Entra en vigor el 3/1/1976; su Artículo 13 dispone el reconocimiento de los Estados Parte del Derecho de toda persona a la Educación.

Instrumentos jurídicos nacionales -Período 1973- 1984

1. Ley de Educación N° 14101, Ley sobre Enseñanza Pública, Normal, Secundaria e Industrial, promulgada: 4/1/1973, publicada: 9/1/1973.
2. Resolución N° 203/975. Intervención al Consejo Nacional de Educación y Consejos de Educación Primaria, Secundaria Básica y Superior y Universidad del Trabajo, promulgación: 04/02/1975, publicación: 18/02/1975.

Instrumentos jurídicos supranacionales- Período 1985-2008

1. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989. Dispone derechos específicos en materia de educación y sobre el interés superior del niño en todos los aspectos del sistema educativo.
2. Conferencia Mundial sobre Educación para Todos; Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje: Jomtien, Tailandia. 5 al 9 de marzo de 1990.
3. Foro Mundial sobre la Educación Dakar, Senegal, desarrollado entre el 26 y el 28 de abril del año 2000; los países se comprometieron a alcanzar metas afines con la educación para todos.
4. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Adoptada el 11 de octubre de

2005, en Badajoz, Reino de España, por la Reunión de Delegados Plenipotenciarios de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de la Juventud.

Instrumentos jurídicos nacionales -Período 1985-2008

1. Ley N° 15737, promulgación: 08/03/1985, publicación: 22/03/1985. Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 (Pacto de San José De Costa Rica); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
2. Ley de Educación N° 15739, promulgada: 28/3/1985, publicada: 25/4/1985. Deroga Ley N° 14101. Declara nulidad absoluta del Decreto Ley N° 14248, Declaración Jurada De Fe Democrática.
3. Ley N° 16137, promulgación: 28/09/1990, publicación: 09/11/1990: ratifica la Convención Derechos del Niño.
4. Ley N° 17724: promulgación: 24/12/2003, publicación: 07/01/2004. Apruébase la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada por UNESCO, suscrita en París, el 14 de diciembre de 1960.
5. Ley N° 17823: Código Niñez y -Adolescencia, promulgación: 07/09/2004, publicación: 14/09/2004. Fue complementado por Ley N° 18214.
6. Estatuto del estudiante Enseñanza Media. ANEP- CODICEN: Acta 47. Resolución 2 del 8/7/2005.
7. Ley N° 18270: promulgación: 19/04/2008, publicación: 25/04/2008. Ratifica la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Instrumentos jurídicos supranacionales – Período 2009-2016

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en 25/9/2015.

Instrumentos nacionales -Período 2009-2016

1. Ley N° 18418, promulgación: 20/11/2008, publicación: 04/12/2008: aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.
2. Ley General de Educación N° 18437, promulgación: 12/12/2008, publicación: 16/01/2009. Deroga Ley N° 15739 aunque mantiene vigentes los artículos

referentes a la creación de ANEP y elecciones universitarias. Tiene dos decretos reglamentarios: 334/ 90 y 334/009.

3. Decreto N° 152/012. Otorgamiento de boletos gratuitos a estudiantes de primer y segundo ciclo de Enseñanza Media de todo el país, promulgación: 11/05/2012, publicación: 24/05/2012.
4. Decreto N° 76/015. Creación de la Comisión Honoraria para la continuidad educativa y socio-profesional para la discapacidad, promulgación: 26/02/2015, publicación: 09/03/2015.

Anexo III. Autoridades del Consejo de Educación Secundaria. 1966-2016

La capacidad de concreción de la obligatoriedad del ciclo medio secundario en el Sistema Público, concepto utilizado en esta investigación, forjado a partir de Feijoó, M. (2004), refiere a que los regímenes de gobierno tienen la capacidad de representar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la población. Esta capacidad reside en las autoridades a cargo del ciclo educativo y se expresa en las políticas de procedimiento, las que, a su vez, ponen en funcionamiento la política pública de la culminación del bachillerato.

Considerando que es en las autoridades donde radica la competencia para adoptar las disposiciones, se entiende pertinente identificar la integración de los Consejos de Secundaria desde 1966-2016. A tal fin se exponen datos que corresponden a cada tramo de investigación; la integración se ha recabado de las firmas que lucen en las Circulares que integran la muestra.

A efecto de identificar la formación académica de los integrantes de los Consejos, se deja constancia que los nombres no precedidos por otros títulos responden a personas que ejercieron como Profesores/Profesoras. Los datos se exponen en las tablas 15 a 18.

TABLA 15. AUTORIDADES EDUCACIÓN SECUNDARIA 1964-1973

1964-1968	1968-1970	1970-1971	1971-1973
Director General Alberto C. Rodríguez 19/8/64 al 17/4/68.	Ariosto Fernández Dr. Interino: 17/4/68 al 12/2/70.	1° Consejo Interventor: Dr. Armando Acosta y Lara: 13/2/70 al 13/6/71.	Consejo Interino: Walter Schettini: 17/6/71 al 13/12/72: renunció. Dr. Aníbal del Campo, asumió como Director General: 13/2/72.
Vocales: Mario Delgado	Vocales: Nieves	Consejeros:	Consejeros: Dr. Aníbal

Robaina. Dr. interino: 24/4/64 al 7/8/64.	Aragnouet de Larrobla.	Luis Beltrán.	del Campo, hasta 13/2/72.
Arq. José A. Amela.	Washington Viñoles.	Dr. Antonio Escanellas.	Aquiles Guerra.
Laura De Arce.	Mario Delgado Robaina.	Simodocio Morales.	Dr. Santos Loureiro.
Héctor D ELIA.	Héctor D ELIA.	C/A Hispano Pérez Fontana: 4/3/71: renunció; en su lugar: Químico: Bernabé Freire.	Antonio María Ubilla.
Arq. Jorge E. Saxlund, (renunció).			
Dr. Miguel A. López Lomba.	Dr. Miguel A. López Lomba.		
Ernesto D Alessandro.			
Suplentes: Héctor Fernández Guido.	Víctor Cayota.		Alma Acosta de Alzola.
Rosalío Pereyra.	Pilar Fernández de Odriozola.		
Rodolfo Sayagues.	Omar Genovese.		
Dr. Armando Acosta y Lara.			
Antonio Escanellas.			
Secretario Gral.	Pedro Espinosa	Pedro	Pedro Espinosa

Pedro Espinosa Borges.	Borges.	Espinosa Borges.	Borges. 28/8/71: Carlos Olivieri. 4/4/72: Víctor Odriozola Martínez.
------------------------	---------	---------------------	--

Fuente: elaboración propia, en base a las Circulares sistematizadas.

TABLA 16. AUTORIDADES EDUCACIÓN SECUNDARIA 1973-1985

1973-1974		1974-1975		1975-1985	
Director General	Héctor D ELIA 12/2/73 al 18/2/74.	Víctor H. Lamonaca 4/3/74 al 3/2/75.	H.	Dr. Fernando Bosch: 12/2/75 al 6/2/76. Insp. Carlos A. Pascual: cesó 15/8/77. Insp. Juan Carlos Laborde: cesó 28/2/83. Insp. Ramiro Mata: cesó: 19/7/84. Insp. Mario Roldós Puig: cesó: 14/3/85.	
	Consejeros	Consejeros		Sub Director General	
	José Luis Garat.	Julio Villar Del Valle.		Coronel Juan Carlos Reissig: cesó:1/6/79. Coronel Yamandú Sequeira: cesó: 8/3/82. Coronel Amílcar F. Tiribocchi: cesó: 1/3/85.	
	Dr. Didier Operti, renunció 28/6/73.	Margarita Triay: destituida: 24/5/74.			
Secretario Gral.	Víctor Odriozola. Sr. Martínez Olivieri: 20/3/73 al 15/1/74. Arturo Gagliardi.	Julio Villar Del Valle, (Consejero y Secretario).		Sr. Waldemar Ferro. Sr. Eleuterio González.	

Fuente: elaboración propia, en base a las Circulares sistematizadas.

TABLA 17. AUTORIDADES EDUCACIÓN SECUNDARIA 1985-2010

1985-1990		1990-1995	1995-2000	2000-2005	2005-2010
Director General	Dra. María Esther Cantonnet 15/3/85 al 14/8/90.	Licenciado Daniel Corbo Longueira, renunció 14/2/95.	Insp. María Lila Indarte.	Jorge Carbonell.	Alex Mazzei. 30/3/2005 al 28/6/2010.
	Consejeros	Consejeros	Consejeros	Consejeros	Consejeros
	Gregorio Cardozo, falleció: 21/7/89; en su lugar: se designó a la Insp. Rolina Ipuche Riva.	Carmen Barrios Anza: designada Directora General el 15/2/95.	Norma Peña.	Federico Barboza.	Alfredo Guido: cesó 2/2007; en su lugar asumió Insp. Herminia Pucci.
	Alfredo Castellanos.	Dra. María Esther Cantonnet.	Jorge Carbonell.	Insp. Irma Nelda Teske.	Martin Pasturino, marzo 2007.
Suplente	Insp. Rolina Ipuche Riva.		Teresita González.		
Secretario Gral.	Gilberto Vico.	Raúl Manuel Maglione Garibaldi.	Dr. Pedro Achard. Dr. Robert Silva. Dr. Mariano Erro.	Dr. Mariano Erro. Dr. Claudio Castagneto.	Néstor De La Llana.

Fuente: elaboración propia, en base a las Circulares sistematizadas.

TABLA 18. AUTORIDADES EDUCACIÓN SECUNDARIA 2010-2016

2010- 2012	2012-2014	2014-2016
<p>Directora General</p> <p>Pilar Ubilla: 29/6/10 al 5/2/2012.</p>	<p>Director General</p> <p>Ing. Juan Pedro Tinetto: 6/2/2012 al 14/1/2014.</p>	<p>Directora General</p> <p>Celsa Puente: 15/1/2014 al 16/4/2018, (renuncia).</p>
<p>Consejero</p> <p>Arq. Fernando Tomeo: 29/6/10 al 5/2/2012</p> <p>Consejero electo por docentes: Daniel Guasco: 29/6/2010 a febrero 2016.</p> <p>Secretaria General: Blanca Mercapide 8/7/2010 al 31/1/2013.</p>	<p>Consejera</p> <p>Ema Zaffaroni.</p> <p>Secretaria General: Anay Acosta: 1/2/2013 al 1/2/2014.</p>	<p>Consejera</p> <p>Ema Zaffaroni hasta abril 2015.</p> <p>Consejero Javier Landoni: asume abril 2015.</p> <p>Consejera electa por docentes: Isabel Jauregui: asume febrero 2016.</p> <p>Secretaria General</p> <p>Dra. Beatriz Bello: 1/3/2014 al 31/8/2016.</p> <p>Sandra Cunha: 1/9/2016 al 9/5/18.</p>

Fuente: elaboración propia, en base a las Circulares sistematizadas.

Anexo IV. Evidencia lingüística

En este apartado se incorpora la evidencia lingüística recogida de las 1065 Circulares que ajustan a las categorías de análisis definidas en esta investigación. Se la presenta por tramo temporal de estudio y categorías de análisis:

1. Categoría 1: normas que albergan políticas de procedimiento, que incluyen mecanismos que favorecen la obligatoriedad, de carácter propedéutico;
2. Categoría 2: normas que albergan políticas de procedimiento, que incluyen mecanismos que favorecen la obligatoriedad de carácter integral habilitante;
3. Categoría 3: normas que albergan políticas de procedimiento que incluyen mecanismos que obstaculizan la obligatoriedad.

El detalle de la evidencia lingüística recogida es el que se expone a continuación, identificando asimismo la subcategoría a la que adscribe.

4.1. Tramo 1. Año 1966 a diciembre 1972. Evidencia lingüística

Categoría 1. Tramo 1. Subcategoría: Acceso a la educación

Siempre que la Cédula Policial de Identidad no exceda del término de diez años de su otorgamiento, debe admitirse [...] tanto en la inscripción para el examen de ingreso como en la que ulteriormente realizan los alumnos, [...] para cursar 1º año, así como en la de aquellos que efectúan mediante la presentación del pase escolar. [...] Fijar un plazo, con vencimiento [...] a la segunda reunión de profesores de cada año durante el cual los alumnos en cuestión se hallarán obligados a efectuar la renovación de su Cédula de Identidad. (Circular 1102/69)

Categoría 1. Tramo 1. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

En el caso de uruguayos que hubieran aprobado estudios parciales en el extranjero en razón de actuar [...] sus padres [...] en misiones diplomáticas u oficiales [...] apreciará [...] la equivalencia global de los estudios aprobados con aquéllos de los planes nacionales (Plan 1941 o 1963) y con prescindencia de la estricta concordancia de asignaturas y contenidos [...] determinará el año que deberá cursar [...] con fijación, si lo estimase imprescindible, de los exámenes previos a prestar. (Circular 980/66). [Complementa por Circulares 512/47 y 1103/69, rectificada por Circular 1276/73]

“Revalidaciones parciales: certificados de estudios extendidos por autoridad competente [se aplicará] Circular 1652/80: 1º Complemento Ordenanza 37. Reválidas”. (Circular 1276/73). [Rectifica Artículo 26, Capítulo VI, Circulares 512/47 y 1103/69; Circular

1935/89, exámenes; Circular 2157/94: reconocimiento estudios incompletos cursados en otros países]

Hacer saber a los Directores [...], con cursos del 2º ciclo, que, de conformidad con lo acordado por la Universidad de la República, deberán fijar los calendarios de exámenes complementarios que correspondían al período de mayo, antes del 30 de abril de cada año, fecha límite para todas las Facultades que admiten inscripciones condicionales con materias previas de Preparatorios. (Circular 1038/68)

La edad de dieciocho años fijada en el párrafo tercero del Régimen de Matrícula en los Institutos, Liceos y Cursos Nocturnos [Circular 1086/69] no constituye causal para solicitar pase del Plan 1941 al Plan 1968 durante el año, como tampoco pasar del Plan 1963 al Plan 1968. (Circular 1123/70). [Por Circular 1342/74 se define competencias Directores para definir aceptar pases]

[...] de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, 4to año del Plan 1963 aprobado con “observaciones” es suficiente para el ingreso a Cursos de Secretariado Comercial [de] Escuelas [del Organismo] (Circular 1143/70)

Categoría 1. Tramo 1. Subcategoría: Acompañamiento académico

“El Organismo dispondrá, anualmente, [...] de hasta las siguientes partidas: [...] rubro 3.06. Material Educativo y Científico- 2% [...]”. (Circular 996/66). [Nuevo Artículo 8. Inciso b, Circular 621/51]

Reglamento del Profesor Coordinador de Trabajos Prácticos del Segundo Ciclo. 7º. El P.C.T.P. tendrá a su cargo la coordinación de: a) Las horas de clases prácticas de su asignatura con las de otras Ciencias, formulando los horarios de manera de evitar al alumno y al Profesor, tiempo perdido (horas puente). (Circular 1238/72). [Derogada por Circular 1493/77, cuyo Artículo 37 mantiene el concepto de evitar horas puente]

Categoría 1. Tramo 1. Subcategoría: Estructura curricular

Los estudiantes que se inscriban para los cursos de la Escuela Universitaria de Enfermería y tengan hasta tres asignaturas del 2º ciclo sin aprobar, podrán prestar examen [...] tanto de mayo como de julio. [...] La aprobación en mayo sólo alcanzará plena validez para ingresar a otras Facultades después de un año desde la fecha del examen. (Circular 973/66)

Reglamento para el uso de las Salas de Actos de Institutos y Liceos. Artículo 1. Las Salas de actos [...] podrán ser usados: [...] a) Actos patrióticos o culturales en que participen exclusivamente miembros del personal Docente y alumnos; b) actos liceales internos y actividades que no puedan cumplirse en otros lugares del establecimiento; c) reuniones gremiales del personal docente o administrativo y de los alumnos. [...] La aplicación de las disposiciones contenidas en los precedentes artículos, será siempre sin perjuicio de lo preceptuado por Circulares 891/62 y 929/63. (Circular 997/66). [Rectificada por Circular 1485/76]

Establecer que en el nuevo Plan de Estudios de los Liceos Nocturnos se mantiene como materia sin sanción, en 1º año, la asignatura Cultura Musical. [...]. La inasistencia a las

asignaturas con una duración de 60 minutos de clase se considerará simple para los estudiantes y doble para el profesor. (Circular 1050/68). [Derogada por Circular 1169/71 salvo en lo referente a profesores]

Vistas las propuestas [del] Inspector Profesor Alfredo Traversoni tendientes a regularizar el dictado de los cursos de Historia [se reitera] a los señores profesores de Preparatorios del cumplimiento de los programas oficiales y prohibiendo que los cursos sean organizados sobre la base de programas de elaboración personal que alteran los contenidos del programa oficial, la organización del bolillero o el orden en que deben ser tratados los temas. (Circular 1101/69)

Adelanto de Estudios de los alumnos de Liceos Nocturnos. 1°) Se hallan facultados para reglamentarse en 2°, 3° y 4° año del Plan 1968 para Liceos Nocturnos, los alumnos que tengan pendientes de aprobación no más de cuatro asignaturas del año inmediato anterior. 2°) Quedan eximidos por este año de prestar examen de expresión musical, los alumnos de 2° año que adelanten estudios de 3° año y los de 3° año que adelanten estudios de 4° año en el mismo Plan 1968. (Circular 1076/68). [Derogada por Circular 1169/71]

Categoría 1. Tramo 1. Subcategoría: Atención a la diversidad

Créase para cada Liceo o Instituto Comisiones de Orientación Pedagógica y Cívica. [...]Será cometido esencial de la Comisión [...] Orientar a los jóvenes sobre problemas generales de la educación. [...] Y [...] asistirlos en la organización de la actividad estudiantil adecuada al medio y a la época en que se desenvuelven. (Circular 1130/70)

Categoría 1. Tramo 1. Subcategoría: Vinculación del liceo con las familias

[...] “los Señores Directores de Institutos y Liceos oficiales del país eleven, anualmente, la rendición de cuentas correspondiente a los fondos provenientes de las Asociaciones de Padres de Alumnos”. (Circular 1044/68)

“Regulación, firma de convenios entre, Asociación Padres y Amigos Liceales, Juntas Locales, Intendencias, Enseñanza Secundaria, Ministerio de Obras Públicas, etc.”. (Circular 1232/72)

Categoría 1. Tramo 1. Subcategoría: Disciplina

Autorizar a los señores directores de Institutos y Liceos para permitir el uso de pantalones tipo “vaquero” en los meses de invierno y con saco, a las alumnas de los centros de su Dirección, con las salvedades que en cada caso se determinarán, durante la labor cotidiana de clases y actividades liceales. Establecer que esta autorización no comprende ni se extiende a las actividades especiales [...] tales como actos patrióticos o culturales o de particular significación. (Circular 1150/71)

Dentro del Régimen de Orientación Educacional se incluye [...] la disciplina [...] la problemática de la orientación y la formación del educando [...] en [lo relativo] a su conducta y comportamiento, a sus deberes y obligaciones. (Circular 1174/71)

Categoría 2. Tramo 1. Subcategoría: Acceso a la educación

Los Señores Directores de los Institutos y Liceos del Interior deberán enviar los pedidos de contribuciones económicas para locomoción de alumnos y para internados y comedores liceales antes del 30 de abril de cada año. [...] se servirán expresar claramente el monto solicitado y, además, las razones que lo fundamentan y los antecedentes sobre lo pedido en los últimos años. Las solicitudes de locomoción de alumnos deberán ajustarse a lo establecido por la Circular 754/60. (Circular 994/66)

Aprobar el proyecto de reformas [...] para liceos nocturnos, [...] a partir del año lectivo 1968. Concesión mensual del boleto estudiantil. El usufructo del descuento especial en el boleto es un derecho que está determinado por la calidad de estudiante, calidad que implica obligaciones, siendo una de las fundamentales el asistir regularmente a clase. (Circular 1031/68)

“De los alumnos no pertenecientes a la circunscripción y que tengan hermanos inscriptos en el mismo establecimiento”. (Circular 1084/69). [Agregados a Circular 1079/69]

“Admitir el ingreso a Enseñanza Secundaria de los alumnos de Escuelas Privadas Habilitadas que hayan aprobado 6to año de escuela, con el pase escolar expedido [...] “. (Circular 1262/73)

Categoría 2. Tramo 1. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

Aprobar el proyecto de reformas [...] a partir del año lectivo 1968 en todos los liceos nocturnos con las siguientes exclusiones: cursos nocturnos. Liceo nocturno Experimental de Paysandú, Liceo nocturno de Salto y Politécnico de Dolores, que proseguirán cumpliendo los cursos politécnicos [...] 3) Semana de cinco noches [...] 4) Dedicar el sábado a actividades culturales vocacionales de asistencia voluntaria. 5) Reducción de la jornada de clases en 20 minutos [...] posibilitándose así una mayor puntualidad del alumnado. 6) Sustituir la hora de clase aislada de 40 minutos, por 2 unidades continuas de 30 minutos [...] 10) Reducir a 3 el número de asignaturas por noche. 11) Promoción por materia y sustitución del veredicto de “Eliminada” por el pase automático a estudios libres. 12) Dividir el año [...] en: marzo-julio y julio-noviembre, pudiendo el alumno obtener la aprobación provisional en y de cada uno de ellos. 13) Aumentar el número de Reuniones de Profesores [...] a cinco [...] 14) Entregar información sobre inasistencias y rendimiento respecto a cada mes vencido. 15) Ampliar las causales de justificación de inasistencia. (Circular 1031/68)

A los efectos de matricularse en los Institutos, Liceos y Cursos Nocturnos, [...] los interesados deberán comprobar la existencia de una relación de dependencia laboral. [...] El requisito indicado no será exigible cuando los aspirantes a ingresar en Primer Ciclo de los Liceos y Cursos Nocturnos tengan 18 años de edad como mínimo. Para inscribirse en el Segundo Ciclo, el citado requisito no será exigible a los alumnos mayores de 21 años. (Circular 1086/69). [Se mantuvo en Circular 1169/71]

A los efectos de la inscripción para cursos del Plan 1941 de alumnos [...] del Plan 1968 con asignaturas pendientes de aprobación, podrá hacerlo y no se le computarán, a tal efecto, en el número reglamentario de previas, las asignaturas del Plan 1941 que figuren en los años siguientes de este último. [...] Los alumnos que hayan aprobado una asignatura o determinado curso de ella en el Plan 1968, quedarán eximidos de cursarlos, si continuaran sus estudios en el Plan 1941. (Circular 1087/69). [Derogada por Circular 1169/71]

[...] en los trámites de peticiones tendientes a obtener la rectificación de los nombres y/o apellidos con que se hallan matriculados los alumnos, previo a la resolución que adopte Inspección Técnica del Organismo, dictaminará del Departamento Jurídico del Ente. (Circular 1198/71). [Derogada por Circular 1733/84, mantendrá disposiciones para los trámites]

Categoría 2. Tramo 1. Subcategoría: Estructura curricular

Aprobar el proyecto de reformas [...] para liceos nocturnos, [...] a partir del año lectivo 1968. Promediando el curso, el profesor, debe estar en condiciones de analizar lo realizado y evaluar lo logrado hasta el momento, para ratificar o rectificar rumbos, ajustar métodos, definir metas finales. Para el alumno es fundamental conocer [...] sus posibilidades para la segunda parte del curso, facultándole una opción inteligente de las asignaturas en que procurará la promoción y de aquellas en que decida enfrentar el examen. [...] La aprobación de la actuación significará a que el alumno de decaer su rendimiento en la segunda parte del curso y habiendo mantenido la reglamentación, deberá rendir examen solamente de los temas tratados en esa segunda parte del año. Este derecho se mantiene en los períodos de diciembre, febrero y julio inmediatos. [...] el régimen actual de reglamentación aplicado con el Plan 1941 en los Liceos Nocturnos no puede mantenerse. El obligar a un estudiante a rendir exámenes en todas las asignaturas por haber tenido una actuación insuficiente en algunas, [...] no recibe ya el apoyo de ningún docente. [...] El alumno gana la reglamentación con su asistencia y un rendimiento mínimo que demuestre no abandono. De la Reunión Final de Profesores podrán surgir [...]: a) Promoción total. b) Promoción en algunas asignaturas y examen reglamentado en las restantes. c) Promoción en algunas asignaturas y examen reglamentado en otras y examen libre según la actuación o debido a las inasistencias. d) Examen reglamentado en algunas y libre en las restantes [...] f) Examen libre (sustituyendo a la Eliminación). [...] Estructura. El sábado se dedicaría a actividades culturales vocacionales de asistencia voluntaria. [...] La práctica demuestra que la noche del sábado la asistencia disminuye en por lo menos un 50 por ciento [...] y especialmente a partir de julio, disminuye constantemente [...] Esta noche del sábado el liceo tendría actividades dedicadas a la extensión cultural: conciertos, audiciones comentadas de música, conferencias, taller de expresión plástica, cine en 16 mm, foros, etc. propiciando la relación social entre alumnos y familiares, e incluso con la zona o barrio en que está ubicado. [...] Estos aspectos debieran experimentarse por lo menos un año antes de incluirlos en un plan. [...] de acuerdo a lo previsto en duración del año lectivo, éste se mantiene en 180 días e incluso ha ganado en continuidad y el alumno, [...] reanudaría el lunes su tarea con renovado vigor, habiendo podido destinar incluso algunas horas al estudio y sin la sensación cada vez más angustiante de que el esfuerzo que le exigen sus aspiraciones, necesarias a todo individuo, lo priva de una parte [...] imprescindible de la vida”. (Circular 1031/68). [Derogada por Circular 1169/71]

Categoría 2. Tramo 1. Subcategoría: Atención a la diversidad

“Previo presentación del testimonio acreditando la inscripción del beneficiario en el Registro de Retardados Mentales que de acuerdo con la Ley debe llevar Salud Pública, liquídese al beneficiario el monto de la asignación familiar duplicado”. (Circular 1184/71)

1) Otorgar libre acceso de los no videntes a Enseñanza Secundaria. 2) Recomendar a los señores Directores [...] ubicar a éstos, [...] en grupos con profesores que,

consultados al efecto, se muestren dispuestos a prestar atención especial a la actuación de tales alumnos. 3) Exigir que los alumnos no videntes dominen la máquina dactilográfica dentro del año siguiente a su ingreso. 4) Organizar, para cada alumno no vidente, [...] un “banco de tiempo”, vale decir, un grupo de condiscípulos dispuestos a trabajar, [...] con el estudiante no vidente. (Circular 1248/72)

Categoría 2. Tramo 1. Subcategoría: Disciplina

Establecer el principio pedagógico de que los alumnos menores de edad no son “adultos en miniatura” y que, así como hay que ayudarlos intelectualmente, hay que ayudarlos en la formación del carácter y orientarlos para que comprendan y acepten sus deberes relativos a la conducta y al comportamiento. [...] Manejar el capítulo de sanciones [...] sobre la base de que siempre es preferible “recuperar” antes que “sancionar”. (Circular 1170/71)

Categoría 3. Tramo 1. Subcategoría: Acceso a la educación secundaria

La inscripción [...] a los cursos de Primer año de 1968, Planes 1941 y 1963, se iniciará el día 26 de diciembre de 1967, culminando el día 29 del mismo mes, [...] b) La inscripción se registrará de acuerdo con la zona de influencia establecida para cada Liceo y no se podrá, bajo ningún concepto, tomar la inscripción de alumnos cuya residencia esté fuera de dicha zona. c) [...] No se tomará [...] la inscripción por escuela, sino por zona de influencia del liceo. [...] g) El hecho de tener hermano o familiar cursando estudios en el liceo no será motivo para ser inscripto en el mismo centro, [...] (Circular 1030/67). [Derogada parcialmente por Circular 1079/69]

“Cinco días después de la fecha fijada para la iniciación de los cursos no se dará trámite a ninguna solicitud de inscripción [...]”. (Circular 971/66). [Sustituye último párrafo de Circular 731/58]

Realizada la segunda reunión trimestral, no se concederán pases de los Liceos oficiales para los Liceos habilitados. Artículo 11. Durante el último mes [...] de las clases, no se concederán pases a alumnos del Plan 1941. A partir del 1° de octubre no se concederán pases a alumnos del Plan 1963. Artículo 12. En el caso de los establecimientos docentes situados en el Departamento de Montevideo, los pases expedidos de uno a otro [...] entre el 30 de noviembre [...] y el 15 de marzo subsiguiente, así como en las vacaciones de julio, tendrán validez al sólo efecto de la prosecución del estudio [...] en el período lectivo inmediato, y de ningún modo habilitan a los beneficiarios para prestar exámenes en el establecimiento de recepción del pase [...] (Circular 1023/67. Artículo 10). [Derogó Circular 998/66]

En todas las solicitudes de pase de estudiantes que actualmente cursan estudios por los Planes 1941 o 1963 para los Liceos Nocturnos con Plan 1963- o viceversa- deberá tenerse presente [...] la Circular 1023/67. En todos casos [...] en que el pase implique cambio de Plan, será siempre necesaria la resolución previa de la Dirección de Enseñanza Secundaria. (Circular 1069/68). [Rectificada por Circular 1428/76]

Categoría 3. Tramo 1. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

“No se concederá revalidación de estudios primarios aprobados en el extranjero – salvo cuando su reconocimiento vaya implícito en la reválida de estudios secundarios y en consecuencia deberán [...] aprobar el examen de ingreso”. (Circular 1135/70)

Categoría 3. Tramo 1. Subcategoría: Estructura curricular

El alumno que ingresa al Plan 1968 en [2º, 3º, 4º] proveniente del Plan 1941, deberá aprobar [Complementos o asignaturas] En los liceos en que se aplique el Plan 1968 se dictarán cursos complementarios [...] siempre que el número de inscriptos [...] alcance al mínimo exigido para la creación de grupos de 2º ciclo. [...] Si el curso complementario no se dicta [...] debe prestar [...] el examen libre. (Circular 1105/69).

De acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Reforma de la Enseñanza Nocturna, esta Dirección resolvió establecer para todos los cursos [...] Nocturnos, que se rijan por el Plan comunicado por Circular 1031/68, un curso de Francés 4º, Plan 1941, con una clase semanal de 60 minutos (2 unidades), para aquellos estudiantes que hayan aprobado 3º año del Plan 1941 o que deban repetir 4º de este Plan. (Circular 1090/69)

“[...] la cantidad de faltas [en] Primer Ciclo pierde la promoción sin examen (Plan 1941), o la promoción [...] Planes 1963 y 1968 resultará de la suma de las faltas de asistencias [y las] disciplinarias [por inasistencias colectivas]”. (Circular 1124/70). [Idéntico criterio rigió en Segundo Ciclo, según Circular 468/46. Derogada por Circular 1317/74, Régimen promoción Primer Ciclo, Planes 1941 y 1963]

[...] “Reiterar a los Sres. Profesores de los respectivos establecimientos la obligación de dictar sus clases, cualquiera sea el número de alumnos asistentes”. (Circular 1125/70)

“Artículo 5. El alumno que, [...] haya iniciado la prosecución de sus estudios como libre, no podrá reglamentarse nuevamente hasta que haya aprobado el año lectivo inmediato superior”. (Circular 1128/70)

“Régimen Evaluación y Pasaje de Curso, segundo Ciclo, Plan 1941. Artículo 30. [...] La conducta netamente insatisfactoria del alumno, [...] impedirá la promoción del alumno y podrá determinar, eventualmente, la eliminación del mismo por razones de conducta”. (Circular 1209/72)

Categoría 3. Tramo 1. Subcategoría; Disciplina

El alumno se obliga a observar [...] estricta moralidad, respeto, honestidad en sus procederes y empeño en aplicarse, principios [...] a los que deberá ajustar su conducta, única forma de asegurar el normal y eficiente desarrollo de los cometidos impuestos a Enseñanza Secundaria. [...] Se consideran faltas leves: 1) Promover desorden en los patios y demás recintos liceales. 2) El exceso de familiaridad con el personal de

servicio. 3) La descortesía o el exceso de lenguaje en el trato con los funcionarios y con los condiscípulos. 4) Las actitudes descomedidas. [...] La consideración y lealtad que deben los alumnos a las autoridades liceales, a sus profesores, a los funcionarios del establecimiento, a sus compañeros y aún a sí mismos, como el respeto a los bienes materiales de que disfrutaban, les imponen deberes y obligaciones. [...] Se consideran faltas leves. 1) Promover desorden en los patios y demás recintos liceales. 2) El exceso de familiaridad con el personal de servicio. 3) La descortesía o el exceso de lenguaje en el trato con los funcionarios y con los condiscípulos. 4) Las actitudes descomedidas [...] Constituyen faltas graves: 1) La reincidencia en la comisión de faltas leves. [...] 5) Deteriorar intencionalmente textos y libros liceales obtenidos en préstamo. [...] 8) Escribir en los muros y muebles. [...] 10) Faltar deliberadamente a la verdad [...]” “Constituyen faltas muy graves: 4) Cualquier hecho o intención inmoral que signifique atentado al pudor [...] Las faltas graves serán sancionadas: a) con suspensión de uno a quince días, imputación de inasistencias [...], b) con suspensión de quince a treinta días. [...] En todos los Institutos y Liceos [...] se constituirá anualmente [...] el Consejo de Disciplina. [...] Las faltas de asistencia que se apliquen por las disposiciones del presente reglamento serán computadas a los fines de la promoción, [...] en primer ciclo [...] y segundo ciclo [...] La inasistencia colectiva de alumnos del segundo ciclo en las postrimerías del año lectivo no surtirá efectos a los fines de la fijación del temario de examen. (Circular 1025/67)

4.2. Tramo 2. Enero 1973 a febrero año 1985. Evidencia lingüística

Categoría 1. Tramo 2. Subcategoría: Acceso a la educación

“Se autoriza a las Direcciones de Liceos Oficiales y Habilitados [...] a recibir directamente [...] los Pases y Certificados de Estudios expedidos por las Autoridades de los Liceos Militares del País”. (Circular 1427/76). [Modifica Artículo 9 de Circular 1023/67]

Los alumnos [...] que cursan estudios por el Plan 1941,1963 o 1968 y desean cambiar de uno a otro, podrán hacerlo sin más trámites que los que puedan corresponder por [...] Circular 1023/67. Cuando [los] Directores reciban solicitudes de Cambio de Plan deberán informar [...] de Circular 1123/70 [asignaturas a rendir]. (Circular 1428/76)

“Disponer [...] cumplimiento del Calendario de Actividades que se anexa, no admitiéndose ningún tipo de modificaciones u omisiones. [...] Entrega al Secretario General de [al 28 de noviembre] directivas para inscripciones [por el] Presidente de la Comisión Reguladora”. (Circular 1556/77)

Categoría 1. Tramo 2. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

[...] los alumnos que hayan cursado y aprobado el Plan Básico de Estudios Secundarios en la República Argentina tienen derecho a que se les revalide por los tres primeros años del Plan 1941 o el Primer Nivel del 1° Ciclo del Plan 1963. (Circular 1311/74). [Por Circular 1345/75 se agregan los tres primeros años Plan 1968]

Establecer que a partir de la fecha se fijará el período entre el 10 y el 20 de abril de cada año para que los estudiantes que comprueben su inscripción condicional en el curso superior (Facultad, etc.) pueda rendir una asignatura [...] para completar 2° Ciclo de

Planes 1941 y 1963. (Circular 1356/75)

Los estudiantes que cursan estudios en Uruguay podrán seguir los cursos del Bachillerato Internacional para obtener la reválida del diploma correspondiente será necesario que acrediten haber cursado el primer ciclo de los planes vigentes (1941-1963-1968) y haber cumplido 18 años de edad. (Circular 1396/75). [Modifica inciso a del numeral II de Ordenanza 12]

Los estudiantes reglamentados [...], que usufructúen becas anuales otorgadas por Instituciones Oficiales u otras, [...] podrán, a su regreso al País, reintegrarse a sus cursos y mantener la reglamentación y derechos adquiridos, [para el caso de becas semestrales] podrán reintegrarse [...] y hasta el 31 julio de cada año [...] en cursos reglamentados. (Circular 1412/75). [Complementada por Circular 1489/76; deroga Circulares 1323/74 y 1404/75]

Tendrán derecho al pase libre los estudiantes que cumplen [...]: reglamentado en [...] 1978 en Educación Secundaria; haber aprobado en 1977 [...] en Liceos de: Progreso, Santa Lucía, Ismael Cortinas, El Carmen, Carlos Reyles, San Carlos, y cursarán en: Las Piedras, Dptal. Canelones, Cardona, Dptal. Durazno, Dptal. Maldonado, respectivamente, realizando cursos [...] que se especifican, [...] las Compañías de transporte son: Canelones-Santa Lucía, Cita, Cotmi, Nossar, Onda, Cot. [...]; los cursados en 1977 en liceos [...]: José Pedro Varela, 25 de Agosto, Aiguá, Pueblo Ansina, Carmelo, Colonia Valdense, para cursar respectivamente en: Dptal. Treinta y Tres, Santa Lucía, Dptal. Lavalleja, Dptal. Tacuarembó, Dptal. Colonia, en cursos que se especifican [...]. (Circular 1579/78)

“Aprobar las siguientes normas de expedición de Certificados de Estudios. [...] Con destino a las Facultades de la Universidad de la República [...] Certificados de Estudios para el Exterior. [...] Certificados con destinos varios”. (Circular 1606/78). [Deroga Circular 1532/77]

“Deroga Capítulo 6 del Libro 1 del Digesto Normativo. Dispone que las Direcciones y Secretarías liceales, exigirán a los estudiantes, como único documento, la Cédula de Identidad, para rendir exámenes y realizar trámites”. (Circular 1738/84)

Situaciones especiales de alumnos que cursan Plan 81 Nocturno provenientes de 2º año Ciclo Básico Plan 1976. 1. Si a la fecha de la Reunión Final las asignaturas previas fueron aprobadas, [...] quedará habilitado para inscribirse en 4º año nocturno, Plan 1981. (Circular 1749/84). [Derogada por Circular 1783/86, Principio de Derogación]

Categoría 1. Tramo 2. Subcategoría: Acompañamiento académico

“Créase la Comisión Asesora de Biblioteca Central [...] con facultades para decidir en la adquisición de libros y publicaciones con destino a este Instituto y/o [...] para atender otras dependencias”. (Circular 1283/73)

“Reglamento de atribuciones de la Comisión Asesora de Textos”. (Circular 1372/75)

“Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Asesora de Textos”. (Circular 1373/75)

“Los Liceos y dependencias [...] deberán, vía Dirección General, solicitar opinión favorable de la Comisión Asesora de Libros de Textos, para aceptar cualquier ofrecimiento de publicaciones, con excepción de los libros de texto autorizados”. (Circular 1376/75)

Reglamento de los servicios de préstamos [...] Podrán hacer uso del material de esta Dependencia [Biblioteca Central] el público en general, y en especial las Bibliotecas de los Institutos y Liceos, los docentes, funcionarios y estudiantes del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior. [...] (Circular 1436/76)

“Aprobar las normas sobre trabajos domiciliarios para alumnos de 1° y 2° Ciclo. El trabajo domiciliario [...] será de dos clases: estudio y otras tareas”. (Circular 1575/78). [Complementada por Circular 1590/78]

En los cursos de 1° año de Ciclo Básico de todas las asignaturas, se dedicarán 2 o 3 clases del primer mes del año lectivo a guiar a los alumnos sobre técnicas de estudio aplicadas a la asignatura respectiva (resúmenes, cuadros sinópticos, análisis de textos, técnicas de fijación de conocimientos, consultas a biblioteca, autoevaluación, etc.) con actividades de ejercitación en el aula a modo de ejemplo. Asimismo, se darán orientaciones específicas para la preparación de escrito. (Circular 1716/84)

La Biblioteca liceal tiene como finalidad [...] servir de apoyo al cuerpo docente [...] y brindar ayuda al estudiante [...] poniendo a su disposición el máximo posible de textos y libros de consulta adaptados a los programas de las asignaturas que debe cursar, así como satisfacer otros intereses de orden cultural. [...] (Circular 1745/84)

Categoría 1. Tramo 2. Subcategoría: Estructura curricular

Los alumnos que hubiesen obtenido Pase con cambio de plan de estudios y que, al momento de la primera Reunión Final [...] tuviesen aún materias pendientes [...] deberán ser juzgados [...] sin tomar en cuenta esas materias. Cumplirán los cursos de reparación, si correspondiere, y en este caso, serán juzgados [...] en la Segunda Reunión [...] Los fallos pronunciados [...] adquirirán validez a los efectos de la inscripción en el curso inmediato superior, después que [...] hayan aprobado los exámenes de las materias pendientes. (Circular 1268/73)

[...] “Establecer que, a partir del año lectivo 1973, todas las asignaturas del Plan 1941 serán consideradas como materias con sanción”. (Circular 1272/73)

“Harán cursos de reparación [...] los alumnos acerca de los cuales la Reunión juzgue posible, de ese modo, aclarar opiniones dudosas o superar insuficiencias que hayan evidenciado durante el año”. (Circular 1317/74). [Rectificada por Circular 1329/74 y derogada por Circulares 1385/75 y 1394/75; en todas las nuevas disposiciones se mantuvieron los cursos de reparación]

[...] un estudiante que registre, en la Primera Reunión Final entre 46 y 50 inasistencias, pueda realizar Curso de Reparación en la totalidad de las disciplinas siempre que: [...] no menos de la mitad [...] hayan sido motivadas por [...] enfermedad prolongada, accidente], su escolaridad y conducta hubieran merecido calificaciones [...] favorables. Las sanciones anotadas en el Libro de Disciplina impedirán que la Primera Reunión Final emita fallo de Promoción si las sanciones aplicadas consistieran en suspensiones reiteradas y sumadas a inasistencias, [mayor a veinte o por sí solas, superiores a cinco]. Tampoco podrá ser promovido el alumno cuya inconducta, juzgada por el Consejo de Orientación Educacional hubiera originado resolución del mismo que le niegue el derecho a la promoción sin examen. Inasistencias por motivos religiosos: no se considerarán justificadas. (Circular 1317/74)

“Lo dispuesto por Circular 1258/72, tiene plena vigencia, y, por ende, los períodos ordinarios, complementario, especial, extraordinario, y el inmediato siguiente, son instancias habilitadas para la presentación a exámenes”. (Circular 1384/75)

“Los Directores de Liceo deberán realizar un acto de extensión cultural en forma mensual”. (Circular 1483/76). [Derogada por Circular 1668/81: modificó reglamentación sobre Actos culturales liceales]

“Reglamento de uso de las salas de Actos de Institutos y Liceos”. (Circular 1485/76). [Rectifica Circular 997/66]

“Plan de Estudios 1981, Ciclo Básico-Nocturno”. (Circular 1746/84) [Complementada por Circular 1754/84, derogada por Circular 1783/86]

Categoría 1. Tramo 2. Subcategoría: Vinculación del liceo con las familias

Los padres, tutores, y encargados de los educandos menores de edad, tienen la obligación de colaborar en el cumplimiento de [...] Ley N° 14101, [...] y de reparar daños morales y materiales causados por el acto o hecho del educando [...] en perjuicio de los funcionarios del Ente, de los otros educandos o de los establecimientos [...]. (Circular 1274/73). [Este artículo se reitera en Circulares 1387/75 y 1663/81]

Serán cometidos de la APAL. [...] a) Colaborar con la gestión liceal, en lo que refiere a los aspectos de extensión cultural. b) Cooperar en la ampliación y conservación del edificio. c) Acrecentar el material didáctico y el acervo bibliográfico, bajo la supervisión de la Comisión Asesora de Textos. (Circular 1391/75). [Por Circular 1416/75 se emitirá nuevo Reglamento para [...] Asociación de padres de alumnos de Institutos y Liceos, cuyo Artículo 3 luce idéntico a Artículo 2 de Circular 1391/75. Por Circular 1736/84 se mantienen sus cometidos, y modifica lo referido a la supervisión de Inspección Docente para el acrecentamiento del acervo bibliográfico]

“A todo alumno menor de 18 años [...] que incurran en una o más inasistencias, se le entregará el día de su reintegro a clase, una comunicación dirigida a su padre, madre o tutor [...]” (Circular 1616/79)

Categoría 1. Tramo 2. Subcategoría: Disciplina

Aplicar a los dos ciclos de los Planes 1941 y 1963 y al 1° ciclo del Plan 1968 la disposición de los Artículos 45 y 46 de la Circular 1256/72, [...] Las sanciones disciplinarias sólo se computarán como faltas de asistencia cuando impliquen suspensión temporaria. [...] La Circular [1256/72] deroga [Circular 2 y concordantes para todos los planes y ciclos. (Circular 1263/73)

En caso de inasistencia injustificada a la segunda citación dispuesta por los directores [...], los padres, tutores o tenedores de educandos quedarán suspendidos en el derecho de administrar la asignación familiar y otros beneficios sociales de que gozan en atención a la tenencia de aquéllos. La reiteración de esta inasistencia se considerará que pone en peligro la salud moral o intelectual del educando y determinará [...] la elevación de los antecedentes a los Juzgados [...]. Las faltas graves o muy graves serán sancionadas con suspensión, imputación de las inasistencias [...]. Competencia para la aplicación de sanciones en faltas graves o muy graves: hasta: 10 días: Directores. 12 días: Inspector de Zona. 15 días: Inspección de Región. 18 días: Jefe de Inspección liceal. Más de 18 días: Consejo de Educación Secundaria o CONAE. [...] En caso de alumnos de quinto y sexto años, el total de días de suspensión se computarán en los cursos teóricos de todas las asignaturas, sin perjuicio de las inasistencias que hayan correspondido [...] en los cursos prácticos. (Circular 1663/81). [Deroga Circulares 1025/67, 1170/71, 1174/71, 1274/73, 1278/73, 1279/73, 1284/73, 1432/76, 1449/76 y demás disposiciones referidas al tema]

A fin [...] los alumnos se compenentren de la gravedad de la falta [...] cuando dejan de asistir colectivamente [...] las Direcciones [...] sancionarán dicha falta con tres inasistencias no justificadas que se computarán a los fines de la promoción del curso o de la reglamentación por asignatura [...]. (Circular 1704/83). [Modifica Circular 1663/81]

Se consideran faltas leves: 1. El no cuidado del decoro personal, no vistiendo pulcra y correctamente y no cumpliendo además las disposiciones que al respecto sean impartidas [...]. Las faltas graves podrán ser sancionadas con suspensión. Cuando se trate de inasistencia colectiva [...] antes de aplicar suspensiones, el Director Liceal sancionará [...] con tres inasistencias no justificadas, que se computarán a los fines de la promoción. (Circular 1740/84). [Deroga Circulares 1663/ 81 y 1704 /83. Mantiene Artículo 52.4 de Circular 1663/81 con esta consideración de falta leve y en su Artículo 13 mantiene agregado de Circular 1704/83 respecto a las inasistencias colectivas]

“Uso de locales de Enseñanza para reuniones de las organizaciones estudiantiles”. (Circular 2086/92). [Disposición de CODICEN]

Categoría 2. Tramo 2. Subcategoría: Acceso a la educación

“El estudiante que no apruebe el o los exámenes que pueda rendir en el período especial de abril, podrá continuar asistiendo al Instituto donde se encuentre inscripto y dicho curso deberá ser considerado como reglamentado”. (Circular 1371/75)

Rectifíquese [...] Circular 1123/70 [...] y establécese que deberá omitirse la obligación de prestar examen de Historia Universal 1° e Historia de los Siglos XVIII, XIX, XX e Historia y Cultura Artística 1° en el pasaje de alumnos a los Preparatorios de Abogacía y Notariado, Ciencias Económicas y Arquitectura, [...]. (Circular 1267/73)

Los establecimientos docentes dependientes del Consejo de Educación Básica y

Superior contarán con cantinas que tendrá como finalidad esencial atender las necesidades de la vida estudiantil en materia de nutrición. [...] d. Asegurar, sólo para estudiantes, un servicio de desayuno y merienda al costo, [un vaso de leche y un pan]. g. Invertir la recaudación en material bibliográfico, laboratorios y gabinetes de física. h. Determinar el número de tickets o becas de alimentación que considere necesario otorgar a alumnos que demuestren no disponer de recursos para una correcta alimentación. (Circular 1349/75). [Las disposiciones referidas a la alimentación de estudiantes se mantuvieron en la Circular 1604/78 y parcialmente en la Circular 1678/81]

“Podrán [dar] Examen de ingreso [...] personas Orientales y extranjeras, cualquiera sea su edad, que no posean ningún Certificado o título [...] que permita continuar estudios en Educación Secundaria”. (Circular 1488/76)

Sin perjuicio [de la Circular 959/65] Inspección Técnica [...] entenderá en [...] Reválidas y solicitud de funcionamiento [...] liceos habilitados con [N° mayor a 41 alumnos]. La Asesoría de Asuntos Estudiantiles tramitará [...] inscripciones fuera de término, [...], etc. (Circular 1354/75). [Deroga Circular 1273/73]

“Los alumnos que mantengan pendientes [...] de 1° año Segundo Ciclo Plan 1941 o Plan 1963, podrán reglamentarse nuevamente en Plan [...] 1976”. (Circular 1520/77). [Medida fundada en la supresión en 1977 de cursos 1° año Preparatorios Plan 1941 y 5to Plan Primer Ciclo Plan 1963, 2° año Segundo Ciclo Plan 1941 y 6to año Plan 1963, para 1978. Por Circular 1618/79 se dispuso que “el alumno que habiendo aprobado por lo menos una asignatura del 6° Plan 1963 [Circular 1581/78] y deba “Ciencia en el Mundo Actual” quedará eximido, [...] si completa su curso por Plan 1963”]

Todos los estudiantes que hayan finalizado cursos o finalicen cursos de primero a sextos años [...] por Planes 1941, 1963, 1968, habiendo cambiado en ellos de Plan y no continúen estudios por Plan 1976, deberán para obtener el certificado de egreso del último curso, haber aprobado los exámenes complementarios previstos en las Circulares 1123/70, 1267/73 y 1443/76 y Nota Circular 114/73. (Circular 1538/77). [Por Circular 1554/77 se estableció el Reglamento de Reválidas para cambios de Orientación dentro del 2° Ciclo del Plan de Estudios 1976; rectificada por Circulares 1643/80 y 1645/80]

Reglamento de reválidas y temática afín. Los alumnos que opten por incorporarse al Plan 76 lo hacen definitivamente y de manera irreversible. Podrán hacerlo [...] en los cursos de 5° y 6° que son los correspondientes al 1° y 2° del 2° Ciclo Plan 41 y 5° y 6° Plan 63. (Circular 1650/80). [Incluye complementos de exámenes a rendir y temarios. La incorporación tendría validez si se realizaba en Orientación u Opción análoga y podría hacerse en carácter libre o reglamentado]

Categoría 2. Tramo 2. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

“Los funcionarios que cursen estudios [...] en los ciclos de Educación Secundaria Básica y Superior, Educación Técnico Profesional, Institutos Normales [...] tendrán derecho a una licencia complementaria de hasta 30 días para rendir sus pruebas o exámenes”. (Circular 1401/75)

“La simplificación [...] que puede resultar al establecer que cada Consejo [...] disponga las normas que deben seguirse en las solicitudes de inasistencia a clases de Educación Física, Manualidades y Dibujo, por impedimento físico”. (Circular 1644/80, Complemento 1º Ordenanza 31)

“No podrán revalidar estudios cursados en el exterior los alumnos que hayan realizado esos estudios en carácter de becarios cualesquiera sean los mismos”. (Circular 2089/92) [Deroga por Principio de Derogación Circulares 1729/84 y 1933/89, bajo el fundamento que son excluyentes entre sí las reválidas de estudios cursados en exterior con el cursado como becarios en el exterior]. Fue derogada por Circular 2414/99. Inicio de vigencia 14/10/92. Fin de vigencia:10/12/99.

“Los estudiantes reglamentados [...], Plan 1976, [...] beneficiarios de becas anuales otorgadas por Instituciones habilitadas [...] podrán a su regreso al país, reintegrarse a sus cursos y mantener la reglamentación con los derechos adquiridos, del año inmediato anterior [...]”. (Circular 1729/84). [Mantiene concepto de Circular 1412/75; fue complementada por Circular 1933/89 y derogada por Circular 2089/92]

Categoría 2. Tramo 2. Subcategoría: Acompañamiento académico

Anualmente, [...] el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior adquirirá libros de textos o estudio, a fin de proporcionarlos, en calidad de préstamo gratuito, mientras dure el año lectivo a los alumnos reglamentados [...]. Dicho préstamo se hará efectivo a aquellos alumnos cuyos padres firmen una declaración jurada que establezca que los ingresos del núcleo familiar son inferiores a [...] (Circular 1313/74)

Categoría 2. Tramo 2. Subcategoría: Estructura curricular

[...] El alumno que no haya sido juzgado por la Primera Reunión Final, así como aquel a quien le hubiere correspondido un fallo que estuviera en suspenso por haberse interpuesto recurso de nulidad, [...] podrá asistir a los Cursos de Reparación desde la iniciación de ellos [...]. (Circular 1269/73)

“Los alumnos que cursaron 1º año Preparatorios en [...] 1973 no pierden la reglamentación en la asignatura correlativa de 2º año por tener previa la de 1º año. “(Circular 1340/74)

“Establécese que todo estudiante reglamentado o libre, que haya finalizado totalmente un curso de Educación Secundaria, cualquiera sea el Ciclo, se encuentra en condiciones de rendir, en calidad de libre, los exámenes correspondientes del curso inmediato superior [...]”. (Circular 1424/75). [El numeral 2 fue derogado por Circular 1479/76, que además modifica numeral 3: “La inscripción para rendir exámenes del curso inmediato superior podrá realizarse hasta 24 horas antes de la fecha de la realización del examen”]

Reglamento Actividades Extracurriculares. Son actividades complementarias a las que se realizan en el aula, coadyuvantes de la formación integral del educando. Objetivos. 1. Atender las necesidades de afirmación y expresión del adolescente. 2. Despertar vocaciones. 3. Canalizar aptitudes. 4. Incentivar la capacidad creadora. 5. Propiciar la formación de grupos de trabajo en torno a metas comunes. (Circular 1719/84)

“La actividad teatral en Educación Secundaria, se podrá desarrollar tanto en lengua española como en lengua extranjera y deberá cumplir con [...] Circular 1719/84”. (Circular 1721/84)

Categoría 2. Tramo 2. Subcategoría: Atención a la diversidad

Poner en conocimiento de las Direcciones Liceales que deberán proceder al trámite de exención o tolerancia que necesite todo alumno reglamentado en el Ciclo Básico (1°,2°,3°) y 1° Bachillerato, Plan 1976, que sea portador de una afección incidente en el aprendizaje de determinadas asignaturas. 2. En 2° y 3° Bachillerato Diversificado, sólo podrá solicitarse exención o tolerancia en aquellas asignaturas que fueron eximidas en cumplimiento de las disposiciones aplicables al Ciclo Básico y 1° Bachillerato, siempre y cuando no colidan con las exigencias que requiere la orientación y opción elegidas. (Circular 1725/84)

“Las Direcciones Liceales deberán proceder al trámite de exención o tolerancia en afecciones sicofísicas, como fecha límite, antes del primer día hábil del 1° de mayo de cada año”. (Circular 1755/85). [Complemento de Circular 1725/84]

Categoría 3. Tramo 2. Subcategoría: Acceso a la educación

“Salvo causal debidamente justificada [...] ningún alumno podrá cambiar de Grupo después de iniciados los cursos”. (Circular 1314/74). [Modifica Circular 1209/72]

“Clausurados los períodos de inscripción no podrán ser aceptadas nuevas inscripciones sin autorización superior y previo pago de la multa correspondiente”. (Circular 1318/74)

El estudiante que no se inscriba dentro de los plazos que oportunamente determina la Autoridad, podrá hacerlo posteriormente hasta la víspera de la apertura de los cursos, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Inscripciones, en Montevideo, o en los centros de Educación Secundaria que correspondan, en el Interior, previo pago, por concepto de multa, de: a) Mil pesos, [...] Primer ciclo de los distintos Planes, Segundo Ciclo del Plan 1963. b) Quinientos pesos, por cada asignatura [...] Segundo Ciclo, Plan

1941. 2) Una vez comenzados los cursos, la inscripción se gestionará mediante expediente [...]. El interesado abonará el doble de las multas [...], para el caso de que la resolución de la Dirección General sea favorable. En dicha resolución se indicará si las inasistencias [...] que se hubieran producido [...] son o no aplicadas. No se abonará multa para las inscripciones fuera de plazo [de] estudiantes [con] Becas en el extranjero, [...]. 4. Del mismo modo [...] se procederá con respecto al pago de la multa que debe aplicarse a la renovación por extravío o deterioro de la Cédula de Estudiante [...]. (Circular 1326/74). [Por Circulares 1351/75 y 1378/75 se cambiaron plazos y monto de las multas manteniendo el resto de las disposiciones]

[...] “2. Una vez vencidos los plazos [...], la inscripción sólo podrá gestionarse dentro de los siguientes 10 días hábiles, mediante expediente ante la Dirección General de Educación Secundaria Básica y Superior, quien resolverá, en definitiva”. (Circular 1378/75). [Modifica parcialmente Circular 1351/75]

“Los estudiantes que deseen renunciar a los derechos emergentes de los fallos de aprobación de asignaturas adelantadas de un curso determinado, [...] para poder reglamentarse en el mismo en forma total, deberán manifestarlo [...] por escrito”. (Circular 1431/76). [Por haberse acogido a Circular 1424/75]

“Prohíbese el cambio de Orientación en Segundo Ciclo [...] durante el transcurso del año”. (Circular 1476/76). [Rigió hasta Circular 1703/83 que permitió cambio Orientación]

El Pase [...] permite el traslado de un alumno de un establecimiento a otro. [...] podrá realizarse durante el transcurso del año lectivo, o una vez finalizado el mismo, habilitando en uno y otro caso al alumno, para el ejercicio de diferentes derechos. [...] No podrá expedirse ningún Pase en los dos últimos meses del año lectivo. [...] Cuando el Pase sea concedido para un Establecimiento de otra localidad en el período de las vacaciones mayores y el alumno compruebe en forma fehaciente su residencia estable en ella, [...] podrá dar los exámenes pendientes[del]año cursado, en el Establecimiento de destino. [...] No podrá expedirse ningún Pase que signifique Cambio de Orientación, durante el transcurso del año lectivo. [...] El estudiante que solicite Pase para continuar estudios en calidad de libre deberá cumplir con los mismos requisitos que el estudiante reglamentado, y únicamente se le podrá conceder el mismo, una vez finalizado el año lectivo, quedando por tal hecho desvinculado el alumno del Establecimiento al cual concurría. (Circular 1490/77). [Complementada por Circular 1694/83 que dejó sin efecto Circular 1610/78]

“La inasistencia a [refiere pruebas por exención a clases de Educación Física por trabajo] se computará a razón de diez faltas de asistencia por prueba”. (Circular 1541/77)

No podrá concederse ningún pase durante el primer y el último mes de clases para otro liceo de la misma ciudad, con excepción durante el primer mes, de los pases que signifiquen cambio de Orientación u Opción. [...] Si el pase se concede para un liceo de distinta ciudad, una vez finalizados, los cursos, el Director del establecimiento de destino podrá autorizar al alumno a que rinda los exámenes que tiene pendientes,

siempre que éste demuestre en forma fehaciente su residencia estable en la nueva localidad. (Circular 1703/83). [Deroga Circulares 1490/77 y 1610/78. Por Circular 1776/86 se autorizó a otorgar pases durante el primer mes del año]

“Declarar inconveniente que los funcionarios cursen estudios en los Liceos donde prestan servicios, salvo que sea el único establecimiento de la localidad”. (Circular 1735/84)

Categoría 3. Tramo 2. Subcategoría: Disciplina

“Es deseable desde el punto de vista ético, formativo y social que todos los alumnos presenten una indumentaria sencilla, correcta y que atenúe la desigualdad que conlleva la liberalidad de la vestimenta”. (Circular 1304/74)

“Si no se cumple con el uso de túnica debe usarse uniforme. Se preceptúa el cumplimiento de la mayor uniformidad en vestimenta, el decoro y aseo en la presentación”. (Circular 1306/74)

“El uniforme liceal es de uso obligatorio para todos los establecimientos docentes, excepto en turno nocturno”. (Circular 1307/74)

“Establécese que a partir de la fecha todos los alumnos que cursen estudios en Institutos y Liceos Oficiales del Organismo deberán vestir uniforme”. (Circular 1442/76)

Categoría 3. Tramo 2. Subcategoría: Estructura curricular

“En el período de exámenes [de] vacaciones de julio podrán prestar, hasta tres exámenes, todos los alumnos del Plan 1941, [...] pero ninguno podrá abrir curso”. (Circular 1280/73)

Artículo 4. La reglamentación se mantiene o se pierde por asignatura. Son causales de pérdida de reglamentación. C) La no regularización en el caso de materias previas.
Artículo 5. La reglamentación en todas las asignaturas se perderá por sanciones graves aplicadas por Autoridad competente. (Circular 1327/74). [Modifica Circular 1314/74; por Circular 1379/75 se extendieron a alumnos del 6° Plan 1963 disposiciones de Circular 1327/74 que comprendía a alumnos, 2° ciclo Plan 1941, reglamentados y libres]

No se admitirá la repetición más de una vez, con carácter de reglamentado, en la misma asignatura, ni en el primero ni en el segundo curso de Segundo Ciclo, salvo casos excepcionales que serán juzgados por Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior. [...] El cambio de orientación no se considerará como repetición del curso. (Circular 1358/75). [Modifica Artículo 13, Circular 1314/74]

“Se declara incompatible por principios reglamentarios y de ética que los funcionarios administrativos cursen estudios en los liceos donde prestan servicios”. (Circular 1386/75)

“Aprueba nuevo texto Reglamento de calificación y promoción de alumnos del primer ciclo, Planes 1941 y 1963. Artículo 15. Inciso 5. Deberán repetir el curso [...] c. Hayan incurrido en, conducta grave, prescindiendo de sus calificaciones”. (Circular 1385/75). [Deroga Circulares 1317/74 y 1329/74; es derogada por Circular 1394/75, que mantuvo esos criterios]

“Dispónese que solamente se permitirá al estudiante por una sola vez el cambio de Plan de Estudio u Orientación”. (Circular 1400/75)

Solo se permitirá [...] cambio de Plan [...] y Orientación una sola vez siempre que ello sea para completar el año lectivo o continuar los inmediatos superiores en cualquiera de los Ciclos y Planes vigentes. Únicamente podrán exceptuarse [...] casos [...] probados de cambio de domicilio a diferente localidad, los que serán resueltos [...] por la Dirección General [...]. (Circular 1409/75). [Deroga Circular 1400/75]

Atento a [...] en el Artículo 28 de la Ley 9943 se establece la obligatoriedad para todo ciudadano natural o legal de prestar Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional, y que de acuerdo [al] Artículo 79 del mencionado Decreto de fecha 19/12/1940 y el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26/5/1943, el Acto respectivo deberá llevarse a cabo en todos los Establecimientos oficiales y habilitados del país el 19 de junio de cada año. [...] Considerando que no puede aceptarse que alumnos de Educación Secundaria dejen de cumplir con la exigencia legal y continúen usufructuando los beneficios ofrecidos en una Enseñanza brindada y fiscalizada por el Estado, [...] en grave violación de [...] Artículo 30 de la Ley 14 101; [...] Resuelve: 1. Los Señores Directores [...] procederán [en acuerdo con] la Nota Circular 1888 del 2/6/1943 y lo dispuesto en Circular 1013/67. [...] 7. Si por causa muy grave debidamente probada (enfermedad imposibilitante, ausencia absoluta de locomoción, u otra causa) un estudiante [...] no puede prestar Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en el año en que comienza sus estudios, deberá hacerlo en el siguiente y si no cumpliera con tal exigencia en esa segunda oportunidad tendrá que hacerlo indefectiblemente para poder continuar estudiando, antes de finalizar el Tercer año del Ciclo Básico, dado que en caso contrario no podrá ser juzgado en Reunión Final ni evaluado en exámenes correspondientes a dicho curso. [...] 10. Las Direcciones [...] no podrán expedir Certificados de Estudios cualquiera sea su destino, que acrediten la aprobación del Ciclo Básico o Superior, a [quienes] no hayan prestado el Juramento [...], hasta que cumplan tal obligación. 11. Igual prohibición rige para el Departamento de Documentación Estudiantil, el que además no podrá expedir el Certificado de Aprobación del Bachillerato oficial a ningún ciudadano que no haya cumplida con la expresada exigencia legal. (Circular 1534/77)

Categoría 3. Subcategoría: Protección de trayectoria

Los alumnos que luego de cursar y aprobar 1º, 2º, o 3º año del [Ciclo Básico] del Plan 1976 en Educación Técnico Profesional Superior deseen continuar sus estudios en Educación Secundaria [...] deberán rendir con aprobación una prueba única de Francés. (Circular 1658/80. 3º Complemento Ordenanza 33). [Rectificada por Circular 1727/84. 6º complemento de Ordenanza 33 que [estos alumnos] no deben rendir examen de Francés, con excepción de aquellos que en 3º año [...] opten por la Opción Derecho]

Categoría 3. Tramo 2. Subcategoría: Disciplina

“Los señores Directores, al notificar la suspensión preventiva [...] tendrán [...] en cuenta [...] Artículo 16, Circular 1025/67, asignando especial relevancia a la “audiencia especial “con los padres [...] recordándoles sus irrenunciables deberes morales y jurídicos”. (Circular 1284/73). [Derogada por Circular 1432/76]

De las obligaciones del educando: 1. Cuidar su decoro personal, vistiendo pulcra y correctamente, cumpliendo además las disposiciones que, al respecto, sean propias del centro docente donde concurre. [...] 2. Adquirir y demostrar conciencia de que los derechos de cada educando estarán siempre condicionados al efectivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias [...] Las infracciones cometidas por los estudiantes serán sancionadas de acuerdo con: [...] d) Pérdida de derechos tales como los generados por el año lectivo y aún mayores. (Circular 1432/76). [Deroga Circulares 1025/67, 1170/71, 1174/71, 1278/73, 1279/73, 1284/73]

Las inasistencias injustificadas de los alumnos a los Actos Patrióticos que organicen los Establecimientos Oficiales o Habilitados [...] serán sancionados con una inasistencia si los alumnos omisos son del 1º, 2º, 3º Ciclo Básico y 1º año Bachillerato Diversificado [Ordenanza 31]. Las inasistencias injustificadas a dichos Actos de los estudiantes de 2º y 3º Bachillerato [...] serán sancionadas con una inasistencia en cada una de las clases teóricas y prácticas en que esté reglamentado [...]. (Circular 1593/78)

4.3. Tramo 3. Marzo 1985 a diciembre año 2008. Evidencia lingüística

Categoría 1. Tramo 3. Subcategoría: Acceso a la educación

[...]” los pases estudiantiles entre Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional se efectuarán mediante fotocopia autenticada de la ficha del respectivo alumno”. (Circular 2189/94). [Comunica disposición de CODICEN]

Se considerarán extraedad [...] alumno que supere en tres años la edad habitual del curso respectivo, al 1º de marzo de cada año [...]. Los alumnos se inscribirán según su edad en Liceos Diurnos [...], Liceos Extraedad Diurnos (Nº 27 y Nº 34 Capital) y Nocturnos. (Circular 2143/93). [Deroga apartado segundo, Artículo 1 Circular 1977/90; por Circular 2680/05 se ratifica Circular 2596/04: “bajo ningún concepto puede prohibirse la inscripción a un estudiante”]

Categoría 1. Tramo 3. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

“Derógase el Plan 1981 Liceos Nocturnos y Circular 1746/84 [que lo regulaba] e implántese el Plan 1986 del Ciclo Básico Único (CBU) en los primeros años de los cursos nocturnos y el Plan 1976 para los restantes cursos”. (Circular 1783/86). [Disposición de CODICEN; incluye Tabla de equivalencias cursos Plan 1981-1976; encomienda a Inspección

Técnica pronunciarse sobre equivalencias entre Plan 1981 y Plan 1986. Por Circular 1856/87 se modificará evaluación del CBU. Por Circular 1905/89 se comunica disposición CODICEN modificando régimen asistencia y promoción CB Enseñanza Nocturna; faculta al Enseñanza Secundaria a extender este régimen al Liceo 27. Por Circular 1944/89 se incluye a 1° Bachillerato Diversificado en Régimen de CB Enseñanza Nocturna. Circular 1977/90, disposición de CODICEN, aprueba Reglamento Evaluación Enseñanza Nocturna]

“A partir de 1988 la reválida de estudios cursados y aprobados en el extranjero a nivel de primaria, por [...] ingreso a 1° año CBU deberá tramitarse en [...] Educación Primaria”. (Circular 1861/87)

“1° año Bachillerato Diversificado”. (Circular 2055/92). [Disposición CODICEN]

Equivalencias entre planes, cambios de orientación, correlativas, eximiciones, adelanto de estudios, reválidas, incluye Bachillerato Internacional. (Circulares 1765/85, 1854/87, 1883/88, 2117/93, 2148/93, 2149/93, 2170/94, 2254/96, 2271/96, 2311/97, 2317/98, 2340/98, 2392/99, 2463/01, 2486/02, 2567/03, 2579/04, 2582/04, 2689/05 y Complemento: Circular 2707/06, 2706/06 y Complemento: Circular 2688/05, 2708/06: modifica Circulares 2686/06, 2687/05, 2688/05, 2689/05, 2690/05; 2767/07 deroga Circulares: 2745/07, 2746/07, 2760/07; 2788/07, 2789/07, 2790/07, 2812/08, 2815/08, 2821/08 Rectificada por Circular 3066/11 y Circular 3175/13; 2834/08, 2846/08 (complementa Circular 2814/08); 2839/08 Rectificada por Circular 2851/08, Complemento Circular 2987/10; 2861/08, 2863/08, 2867/08)

Comunica: Acta Extraordinaria 3- Res 1- 26/2/1996 de CODICEN. Resultando que el artículo 566 inciso 25 de la ley [16736] estableció una partida de recursos para el pago de la reestructura de los escalafones de Dirección. Considerando que la actual estructura escalafonaria [...] proviene de [...] disposiciones que fueron adoptadas en distintos momentos del tiempo [...]; que procede la [...] modificación [...] dada la necesidad de un escalafón integrado y coherente para todos los cargos directivos e inspectivos de la ANEP [...] para asegurar un eficiente funcionamiento del servicio; [...]. Resuelve: Establécese que el Sistema Escalafonario Directivo [...] seguirá el orden y cada grado será remunerado según [...] categorías: un turno, dos o más turnos, régimen de internado y/o dedicación permanente. [...] 2. a) Los directores de [...] dos o más turnos podrán optar por definir su cargo de dirección como “dedicación permanente” no pudiendo acumular horas docentes. [...] y deberán aplicar en promedio, 8 horas semanales a cubrir la ausencia de docentes en su establecimiento. b) En caso de los directores de Liceo Departamental dichas horas se aplicarán a la tarea de coordinación del sistema de Educación Secundaria del respectivo departamento. [...]. 2. Institutos de Educación Secundaria: 4° categoría: hasta 500 estudiantes. 3° categoría de 501 a 1000 estudiantes. 2° categoría de 1001 a 2000 estudiantes. 1° categoría más de 2000 estudiantes [...] Establece recategorización trienal por parte de CODICEN contando con los informes de los Desconcentrados, según evolución de la matrícula. (Circular 2319/98). [Fue complementada por Circular 2474/01 en cuanto: Que de acuerdo al

original del Acta E 3, 3- Res 1- 26/2/1996 de CODICEN, [se omitió] el - Grado 4- que debe corresponder a "Director de 4ta. Categoría (1 rumbo diurno o nocturno, dos o más turnos y/o dedicación permanente y Director Servicios Docentes Especiales B (Museo y Observatorio de Educación Secundaria]

Comunica Resolución 27 del Acta 89 del 30/12/2004 de CODICEN. Aprueba el formulario [Ficha acumulativo del alumno] diseñado para recibir información que establecen los artículos 13 y 14, Historia del alumno, de Circular 2557/03, Reglamento pasaje de grado Ciclo Básico, Plan 96. [...] El formulario tendría validez en todas las ofertas de Educación Media de primer ciclo en ámbito de ANEP. (Circular 2643/05)

Categoría 1. Tramo 3. Subcategoría: Acompañamiento

“Declara Biblioteca Liceal a la Biblioteca “Daniel Davit Tron“, que funciona en el local del Liceo de Colonia Valdense”. (Circular 2041/91). [Dispone que ajuste funcionamiento a Circular 1745/84]

Requerir a [...] Profesores de todas las asignaturas [...] para que se obtengan positivos y reales logros [...] que al realizar o corregir trabajos [...] lo hagan, no solamente desde el punto de vista de los conocimientos de la disciplina [...] sino de la sintaxis correcta y la ortografía. (Circular 2047/92)

Videoteca de Educación Secundaria. [...] implementar el uso del video como auxiliar didáctico. [...] Compete [...] Producir videos de interés educativo. [...] Organizar préstamo de videos a todos los liceos y docentes del país. (Circular 2186/94). [Sustituye Circular 2185/94]

“Todos los cursos de 2° y 3° de Bachillerato con más de 25 alumnos serán atendidos por dos profesores [de matemática], uno con carácter de titular y el otro con carácter de adjunto”. (Circular 2866/08). [Antecedente: Circular 2159/94: grupos matemática 2° año Microexperiencia Bachillerato de más de 20 alumnos, distribuir la carga horaria en tres horas para teórico de todo el grupo y cuatro horas de práctico subdivididos en dos subgrupos de dos horas]

Categoría 1. Tramo 3. Subcategoría: Estructura curricular

“Evaluación Plan 1986”. (Circular 1779/86). [Disposición CODICEN]

“Deja firme la derogación Artículos 13 y 16 Ordenanza 31, reconociendo derecho adquirido [a quien] aprobó cualquier asignatura en forma libre, derecho que no se pierde por inscribirse para cursar en forma reglamentada las restantes asignaturas del mismo curso”. (Circular 1816/87). [Disposición de CODICEN, ratifica la adoptada y comunicada por Circular 1803/86, 5° complemento Ordenanza 31]

“Los estudiantes libres extraedad que acrediten impedimentos para rendir exámenes en los liceos nocturnos se inscribirán en el liceo N° 27 o 34 diurnos”. (Circular 2221/95)

“Reglamento Evaluación y Pasaje grado 1° año Bachillerato Diversificado, corregido”. (Circular 1942/89). [Disposición de CODICEN]

“Experiencia Piloto 1996 Ciclo Básico, Consejos Educación Secundaria y Técnico Profesional”. (Circular 2308/97). [Disposición de CODICEN]

“La escala de calificaciones de 1 a 12 sea adoptada para el todo el ciclo dependiente del Consejo Educación Secundaria a partir de 1990”. (Circular 1943/89). [Disposición de CODICEN. Por Circular 1973/90 se comunican escalas de calificación y correspondencia para la aprobación]

“Recuperación Pedagógica”. (Circulares 2076/92, 2079/92, 2119/93). [Ajustan Circulares 2060/92. Rectificada por Circular 2227/95; complementada por Circular 2231/95 y 2306/97, derogada por Circular 2320/98]

“Diseño curricular para 1° año Bachillerato Secundaria [...] a aplicar en 8 liceos del país”. (Circular 2103/93) [Disposición de CODICEN. Los Liceos son: N° 2, 3, 9 y 13 de Capital, Colonia Valdense, Artigas N°1, Treinta y Tres N°1, Tacuarembó N°1]

Extender por un período más los derechos a rendir examen en carácter reglamentado o de exención logrados en un curso, hasta finalización del año lectivo siguiente al cursado estableciendo la [...] modificación en los Reglamentos de Evaluación: Circulares 2259/96, 2560/03, 2744/07, 2814/08 y Ordenanza 31. (Circular 2845/08)

“La Sala docente de Historia coordinará la selección de los diversos contenidos a evaluar “. (Circular 2857/08)

Categoría 1. Tramo 3. Subcategoría: Vinculación del liceo con las familias

“Todos los Liceos Oficiales [...] podrán contar con la cooperación de una asociación de padres de alumnos del liceo”. (Circular 1764/85). [Deroga disposiciones que se le opongan. Modificada por Circular 1782/86]

Funciones del Profesor Orientador Pedagógico. [...] abarca: Conocimiento de la situación económica y familiar del alumno y asistencia y orientación en problemas relativos a la alimentación, la atención médica y las relaciones familiares. [...] Atención individual y grupal a los alumnos de comportamiento conflictivo, y orientación y derivación a servicios especiales en los casos de desequilibrios psíquicos. [...]. Relación del Liceo con instituciones educativas, sociales, culturales o deportivas y con otros servicios públicos, radicados en la zona del liceo. Coordinación [...] con APAL. [...] Contribuyen a la ampliación del horizonte cultural de los alumnos y coadyuvan al

despertar intereses y vocaciones, [...]. (Circular 2077/92). [Deroga Circular 1822/87]

“Se exonera a las Comisiones de apoyo a los Centros donde se imparte enseñanza de los aportes patronales a los Organismos de Previsión Social”. (Circular 2130/93). [Ley N° 16226, Artículo 449]

Artículo 14. Por la condición de integrantes de la comunidad educativa y como medida formativa para la vida en sociedad, los educandos deben asumir las responsabilidades que contribuyan al desarrollo de su personalidad, generando asimismo un espíritu de tolerancia, igualdad y solidaridad, con promoción del respeto de los derechos de los demás. Dichas responsabilidades refieren al cumplimiento de normas internas a la institución educativa, generales de carácter social, así como al uso de espacios, bienes y documentación educativos y al comportamiento en diversos actos, según lo establecido en las disposiciones que siguen. [...] Artículo 34. Las medidas disciplinarias o correctivas por incumplimiento de las responsabilidades de los educandos son [...]: a) observación verbal; b) observación escrita con anotación en la ficha estudiantil; c) cumplimiento de actividades alternativas o tareas comunitarias; d) suspensión por hasta 1 año, con o sin prohibición de rendir exámenes en calidad de libre. (Circular 2669/05). [Estatuto Estudiante Enseñanza Media, CODICEN: Acta 47. Resolución 2 del 8/7/05. Deroga Circular 2263/96]

Categoría 2. Tramo 3. Subcategoría: Acceso a la educación

Artículo 7. “G. Invertir [...] en la adquisición de material educativo, becas alimenticias y necesidades urgentes e imprevistas [...]”. (Circular 1769/85). [Deroga Circular 1678/81. Modificada por Circular 1790/86]

Reglamento de Cantinas Liceales. Artículo 49: Los fondos de proventos recibidos por las Direcciones liceales se destinarán por éstas a la adquisición de recursos didácticos (especialmente libros de texto) o la atención de necesidades imperiosas de los estudiantes (alimentación, vestimenta). (Circular 2098/92). [Se mantendrá en Circular 2314/98, como Artículo 40]

Artículo 39. [...] 6. Otorgamiento de las becas u otros beneficios a estudiantes o al Liceo, [...] Artículo 42. Los fondos de proventos [...] se destinarán a: a) La adquisición de recursos didácticos (tales como: material de laboratorio, útiles liceales, libros de texto, insumos para Educación Física). [...] b) La atención de necesidades imperiosas de los estudiantes: alimentación, locomoción, vestimenta, salud (lentes, medicamentos, audífonos, afiliación a cuotas de emergencias móviles). (Circular 2476/01). [Rectificada por Circular 2597/04]

“Reglamento preselección postulantes a obtener becas de trabajo en el marco de Primera Experiencia Laboral que lleva adelante Instituto Nacional Juventud INJU”. (Circular 2351/98)

“Normas de inscripción para Cursos Nocturnos y extra-edad del Ciclo Básico y Primer año del Bachillerato”. (Circular 2259/96)

Establecer que las tres inscripciones a que hace referencia el Artículo 4 de la Circular 2259/96 deben entenderse dentro del Subsistema Consejo Educación Secundaria y en

un mismo curso, cuando en las dos inscripciones anteriores el alumno no haya aprobado ninguna asignatura. (Circular 2524/02)

“Recomendar a los Directores Liceales a inscribir a todos los alumnos cualquiera sea su edad y condición, siempre que existan motivos fundados que le impidan asistir a otro centro educativo. Rige Circular 2143/93 en lo que no contraviene”. (Circular 2792/07)

[...] inscribir a todos los estudiantes [...] destinados al centro [...] por Oficina Reguladora en [...] liceos de la Capital [e] Interior, a todos aquellos que aspiren a cursar en el centro educativo. [...] En el caso [...] que superen los límites de edad (Circular 2143/93) se los derivará a [...] cursos nocturnos o extraedad. Si en la localidad del Interior [...] no hubiera liceos con cursos nocturnos o extra-edad, el Director podrá aceptar la inscripción extra-edad sin más trámite. (Circular 2872/08). [Rectifica Circular 2792/07]

Categoría 2. Tramo 3. Subcategoría: Protección de trayectoria

“Exoneración y trámites para alumnos que cursan ballet, desarrollan actividades de fútbol, integran planteles deportivos”. (Circulares 2208 /95, 2373/99, 2379/99, 2477/02, 2501/02, 2864/08)

Establecer que los estudiantes que aprueben Primero de Bachillerato en cualquiera de los Planes y Programas del Consejo de Educación Secundaria o del Consejo Educación Técnico Profesional podrán continuar con niveles superiores [...] rindiendo únicamente las asignaturas que tengan pendientes de los cursos aprobados. (Circular 2633/04) [Disposición CODICEN: Circular 27/04]

Categoría 2. Tramo 3. Subcategoría: Acompañamiento académico

“Áreas de dificultades a atender [...] Compensación lectora y de expresión oral y escrita. Razonamiento [...] campo matemático y afines. Técnicas de estudio. Dificultades complejas: el alumno será derivado al área de problemas de origen familiar o determinante sociocultural”. (Circular 1786/86)

Categoría 2. Tramo 3. Subcategoría: Estructura curricular

“Movilidad de estudiantes liceales de tercer año CBU de diversas partes del territorio nacional, a través de excursiones formativas y [e] intercambio estudiantil”. (Circular 2083/92). [Por Circular 2120/93 se aprobó reglamento para utilización de ómnibus obtenidos por donación]

“Reglamento de viajes de alumnos de Liceos Oficiales y Habilitados del País” (Circular 2294/97). [Rectificada por Circular 2301/97. Deroga Circular 1225/72 que derogaba:

Circulares 550/48, 695/56, 834/61, Nota Circular 5346/42. Será derogada por Circular 2735/06]

“Cuando la programación prevé actividades en [...] mar, río, o piscina, se debe verificar que la zona tiene guardavidas y que, además de los profesores acompañantes [...] un docente de Educación Física deberá formar parte de la delegación [...]”. (Circular 2875/08). [Modifica Circular 2735/06]

“Plan de estudios del Ciclo Básico Único Integrado al Medio Rural”. (Circular 1862/87). [Extiende experiencia realizada en 1987 en Pueblo Noblía y Toscas de Caraguatá para 1988 a Rincón de Valentín, Villa del Rosario de Lavalleja y La Paloma de Durazno. Por Circular 1981/90 se comunican currículos para cursos post-ciclo básico en el Área Técnica a implementar en 1990 en Pueblo Noblía y Toscas de Caraguatá]. [Disposición de CODICEN]

Categoría 2. Tramo 3. Subcategoría: Atención a la diversidad

“Lengua de señas uruguaya”. (Circular 2434/00)

“Flexibilización evaluación aprendizajes sordos profundos ciclo básico”. (Circular 2512/02)

“2° y 3° Bachillerato para estudiantes extraedad y adolescentes con condicionamientos laborales”. (Circular 2420/00). [Rige para Liceo 3 Montevideo. Incluye modalidad libre asistido para 25 % a 50% de asistencia a clase. Derogada por Circular 2560/03 que no incluye modalidad libre asistido. Por Circular 2695/05 se aprueba Experiencia Piloto para Liceos 3 de Montevideo y Juan Lacaze 1, Plan 1994, cursos 1° Bachillerato. Por Circular 2902/09 se implementaron cursos libre-asistido para estudiantes imposibilitados de asistir a clase que quisieran culminar]

“Elévese el número de inasistencias en que pueden incurrir los estudiantes hemofílicos, hasta 30 días por encima del tope normal [...] vigente”. (Circular 1947/89). [Disposición de CODICEN]

“Cualquier educando del sistema ANEP o de los Institutos habilitados que sea portador de una afección incidente en el aprendizaje, asistencia, exámenes o pruebas de determinadas asignaturas u obligaciones o cargas curriculares, podrá solicitar [...] exenciones o tolerancias”. (Circular 1985/90)

“Recibida [la documentación de los alumnos], por la División Salud y Bienestar

Estudiantil, esta dictaminará la solicitud dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes [...]”. (Circular 2045/91). [Modifica Circular 1985/90]

CODICEN dispuso: “Establecer un régimen especial de control de asistencias y de apoyos para las estudiantes embarazadas y púerperas, [...]. Mantener la condición de estudiantes reglamentadas [...]”. (Circular 2380/99)

“Régimen de tolerancia. [...] Priorizar los aspectos [...] de comprensión y razonamiento, frente a la disortografía y/o errores de cálculo. Instrumentar otras formas de evaluación que permitan al alumno compensar sus dificultades, teniendo en cuenta [...] sus fortalezas”. (Circular 2491/02)

Autorizar a las Direcciones [...] a no computar las inasistencias de los alumnos que tengan causa en enfermedades crónicas o invalidantes, tratamientos médicos prolongados o agresivos, que impidan al estudiante asistir a clase. Establecer que en caso de fallecimiento de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no se computarán las inasistencias hasta un máximo de 10 días. (Circular 2784/07). [El antecedente puede encontrarse en Circular 1031/68 que preveía como causal de justificación la enfermedad de un familiar en primer grado o que conviva en la casa habitación con el alumno; se reiteró en Circular 1169/71 y se deroga por Circular 1327/74]

Categoría 3. Tramo 3. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

“No podrán revalidar estudios cursados en el exterior los alumnos que hayan realizado esos estudios en carácter de becarios cualesquiera sean los mismos”. (Circular 2089/92) [Deroga por Principio de Derogación Circulares 1729/84 y 1933/89, bajo el fundamento que son excluyentes entre sí las reválidas de estudios cursados en exterior con el cursado como becarios en el exterior]. Fue derogada por Circular 2414/99 que dispuso:

Establecer que los alumnos que previo al usufructo de la beca hayan solicitado el beneficio que otorgan las Circulares 1729/84 y 1933/89 inmediatamente de su retorno al país, deberán manifestar por escrito su voluntad, en caso de optar por la correspondiente solicitud de reválida. (Circular 2414/99)

Categoría 3. Tramo 3. Subcategoría: Disciplina

“Las faltas de asistencia que sean aplicadas por las disposiciones del presente Reglamento serán computadas a los fines de la promoción o de la reglamentación”. (Circular 1766/85). [Deroga Circulares 1663/81, 1704/83, 1740/84; por Circular 1781/86 se deroga Artículo 17]

“El Consejo de Orientación Educacional estará integrada por el Director [...] y 4 docentes”. (Circular 1866/88)

Artículo 22. La sanción que implique la prohibición de asistencia a un establecimiento oficial de educación secundaria por más de dos meses será competencia exclusiva del Consejo de Educación Secundaria. [...] Artículo 29. Las faltas de asistencia que sean aplicadas por las disposiciones del presente Reglamento serán computadas a los fines de la promoción o de la reglamentación, según las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia. (Circular 1946/89) [Deroga: Circular 1663/81, 1704/83, 1740/84,1766/85]

La sanción [con] prohibición de asistencia [...] por más de dos meses será competencia exclusiva de los Consejos. [...] Los Consejos [...] en los casos de faltas muy graves podrán aplicar como sanción máxima la pérdida de la condición de estudiante, hasta por tres años. (Circular 2263/96). [Reglamento de comportamiento del alumno, CODICEN: Acta 14, Resolución 2 del 3/10/96. Deroga Circular 1946/89 y todas las disposiciones que se opongan; entró en vigor el 4/10/1996 para los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional]

Artículo 25. Recepción de prueba testimonial. Las declaraciones de educandos y testigos se tomarán por separado, recogidas textualmente en un acta por declarante, en la cual se harán constar los datos individualizantes y las generales de la ley. Terminada la declaración se interrogará por la razón de sus dichos, explicándose el significado de esta pregunta, y se leerá íntegramente el acta al declarante, que manifestará si ratifica sus declaraciones, si debe efectuar aclaraciones o precisiones, procediendo a agregarlas, y si tiene algo más que declarar. En ningún caso se enmendará lo ya escrito. Las preguntas deberán ser concisas y objetivas. No se admitirá la lectura de apuntes o escritos, a menos que así se autorice, en los casos en que exista fundamento para ello. Las actas serán firmadas por todos los miembros del C.A.P., por el declarante, y si éste fuere menor por su padre o madre o ambos si estuvieren presentes, o por tutor. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia de ello. [...] Artículo 34. Las medidas disciplinarias o correctivas por incumplimiento de las responsabilidades de los educandos son [...]: a) observación verbal; b) observación escrita con anotación en la ficha estudiantil; c) cumplimiento de actividades alternativas o tareas comunitarias; d) suspensión por hasta 1 año, con o sin prohibición de rendir exámenes en calidad de libre. (Circular 2669/05). [Estatuto Estudiante Enseñanza Media, CODICEN: Acta 47. Resolución 2 del 8/7/05. Deroga Circular 2263/96]

4.4. Tramo 4. Enero 2009 a diciembre año 2016. Evidencia lingüística

Categoría 1. Tramo 4. Subcategoría: Acceso a la educación

Equivalencias entre planes, cambios de orientación, correlativas, eximiciones, adelanto de estudios, reválidas. (Circular 2917/09), complementada por Circulares 2992/10 y 3038/11; 2948/09, 3047/11, 3074/11, 3076/11, 3101/12 que rectifica Circular 3094/12 y deja sin efecto Circulares: 1774/86, 1778/86, 1804/87, 2154/94; 3111/12, 3158/13, 3167/13: modifica Artículo 17 de Circular 2259/96, 3207/14)

Categoría 1. Tramo 4. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

Si al finalizar los cursos el alumno mantiene asignaturas correlativas pendientes de aprobación del curso anterior no le impedirán la aprobación de las correlativas superiores mediante promoción y en caso de no promover la correlativa superior deberá rendir y aprobar con anterioridad la asignatura pendiente. (Circular 3167/13). [Modifica Circular 2259/96]

Comunica: Acta Extraordinaria 16- Res 2- 25/10/2013 de CODICEN. Modifica a partir del 1° de marzo de 2014, el literal B, del numeral III del Acta Extraordinaria 3- Res. 1- 26/2/96, pasando en el Escalafón de Dirección, a los liceos rurales del grado 3 al grado 5. [...] Establece que a partir del 1/3/2014 serán de 1° categoría los establecimientos con más de 1000 alumnos y los liceos departamentales, de 2° categoría [aquellos con] 500 a 999 alumnos, de 3° categoría [aquellos con] 250 a 499 alumnos, los liceos de Tiempo Completo y los Liceos Rurales y serán de 4° categoría [aquellos con] hasta 249 alumnos y [recategoriza liceos]. (Circular 3186/13)

Disponer que los estudiantes de Educación Media Tecnológica de Administración y Bachillerato Tecnológico de Administración de C.E.T.P. que deseen realizar su reválida por [...] Bachilleratos del CES, [...] orientación Humanística y opciones, según [...] Circular 2899/09 realizarán su trámite ante Inspección Técnica, quedando el mismo finalizado con la firma y sello del Inspector Técnico. (Circular 3257/15)

“Hacer saber a los liceos que deben procurar la asistencia de los alumnos ofreciendo horarios alternativos y acudir al apoyo de la Inspección de Educación Física y de Profesores Articuladores Zonales”. (Circular 3214/14). [Disposición de CODICEN]

Establecer [...] competencia de los actores Institucionales indicados en cada caso: [Inspector Grado III]: A) Validación de fallos para estudiantes que cursan en Institutos en proceso de habilitación. B) Otorgar mesas especiales a estudiantes que no han podido presentarse a exámenes: C) Autorización de inscripciones fuera de fecha o avanzados los cursos de estudiantes que provienen de otro Subsistema, que no estaban matriculados, con edad inferior a la prevista para el ingreso al Ciclo Básico por alto coeficiente intelectual u otras situaciones de estilo. D) Rectificación de fallo de reunión por errores en la aplicación de normativa u omisión de fallo. E) Exoneración de asignaturas en cursos regulares por falta de docente (en ambos ciclos y en todos los Planes). F) Sanciones superiores a 15 días [del] Estatuto Estudiante Enseñanza Media. G) Jura de fidelidad a Bandera Nacional: Circulares 1534/77, 1617/79, 2289/97, 2666/05 y 2670/05, Oficio 294/13. (Circular 3268/15). [Complementada por Circular 3346/16]

[...] no puede impedirse la continuación de estudios y la evaluación de la actuación estudiantil en reuniones de profesores o exámenes, [Resolviendo que] ante planteamientos fundados de la aplicación de dichas Circulares deberán elevar las actuaciones a este Consejo, el cual procederá en base a los criterios establecidos en la presente”. (Circular 2666/05) [Reitera vigencia Circulares 1534/77 y 1617/79 aunque habilita el derecho del estudiantado a contar con sus certificados, de lo que surge que habilita ante el planteo del caso, se expedirá para habilitar la cursada]

Protocolo [...] para garantizar el Derecho a la Educación. [...] ANEP oficiará y tomará contacto directo con [...] Ministerio Desarrollo Social, Ministerio del Interior, Banco Previsional Social e Instituto Niñez Adolescencia del Uruguay, para coordinar actuaciones [...] presentará por escrito la petición de una consideración especial de las situaciones que involucran vulneración de derechos de niños y adolescentes para obtener de los juzgados [...] actuaciones disuasivas de las omisiones detectadas, invocando [...] Constitución, Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley General de

Educación [...]. Las instituciones de Educación Primaria y Educación Media locales harán los máximos esfuerzos para articular un proceso de acompañamiento de la trayectoria de cada estudiante en dicho tránsito. [...] Toda inasistencia [...] dará lugar obligatoriamente a una comunicación [...] de la institución con los representantes legales del alumno. (Circular 3259/15. [Disposición de CODICEN: Circular 31/2014].

Comunica: Acta 17- Resolución 15 Expediente 2016- 25-3-001133 de CODICEN [quien], a propuesta del Consejo de Secundaria, dispone por vía de excepción [...] la recategorización de 3° a 1° categoría, de los Liceos N° 60 de Montevideo y Casarino de Canelones. (Circular 3319/16)

Categoría 1. Tramo 4. Subcategoría: Acompañamiento académico

“Pautas referidas al Espacio Pedagógico Inclusor EPI para Matemática e Idioma Español Plan Reformulación 2006 [Ciclo Básico]. El Profesor trabajará con los estudiantes que presenten mayores dificultades [o con todo el grupo]”. (Circular 2971/10). [Rectificada por Circular 2982/10]

“Otorgar [...] horas de Acompañamiento Pedagógico a la Trayectoria Estudiantil [...] Colonia Nicolich, Progreso, Atlántida 2, Pinar 2, La Paz 2, 49, 48, 67, 18, 62, 69, 38, 13, 45, 19, 73, 16, 40, 24, 74, 70 de Montevideo”. (Circulares 3269/15, 3276/15 y 3327/16)

Reglamento de Comisiones Descentralizadas de ANEP. Funciones: g. Coordinar el “Día de la Educación” y otras actividades socioculturales en los centros educativos. [...]. Coordinar acciones que optimicen la cobertura de servicios educativos en el Departamento y los acuerdos para la mejor distribución de la matrícula. (Circular 2999/10). [Disposición de CODICEN. Deroga Circulares 2036/91 y 2067/92; derogada por Circular No.3333/16 que mantuvo estos Artículos]

Categoría 1. Tramo 4. Subcategoría: Estructura curricular

“Establecer la extensión del Plan 1994 Prof. Martha Averbug para estudiantes adultos y/o jóvenes con condicionamientos laborales, a todos los liceos con turno nocturno de Bachillerato a partir del año 2012”. (Circulares 3052/11 y 3078/11)

“Plan 1996 Adecuación curricular 2011 Ciclo Básico Extraedad-Semestralizado”. (Circular 3062/11)

“Institucionalización del Programa Centro de Lenguas Extranjeras”. (Circular 3127/12)

“Reglamento Evaluación [...] Plan 2012, Ciclo Básico para alumnos extra-edad de 15 a 20 años”. (Circular 3161/13)

“Adecuación curricular Ciclo Básico Plan 2009/13 Convenio CES-MEC (CECAP)”. (Circular 3161/13)

(Circular 3162/13)

“Plan 2013 Ciclo Básico Extra-Edad y Nocturnos para estudiantes adultos o con condicionamientos laborales”. (Circular 3213/14)

“Establecer período de exámenes de diciembre para todos los estudiantes reglamentados Ciclo Básico Plan 2006 con fallo en suspenso”. (Circular 3218/14). [Modifica Artículo 77, Circular 2956/10]

“Bachillerato para estudiantes adultos y/o jóvenes con condicionamientos laborales”. (Circular 3252/14). [Modifica Plan 94 Circular 2902/09; antecedentes Circulares 1169/71 y 1031/68]

“Disponer la instalación y readecuación de la experiencia “Tiempo Completo” [...] en los liceos de Ismael Cortinas (Flores), San Luis (Canelones), Rivera 4, Barra de Maldonado, y Las Piedras 5, a partir del 1/3/2016”. (Circular 3294/15)

“Reglamento [...] Adecuación Curricular Plan 2009 - Modalidad semipresencial”. (Circular 3297/15), [Culminación EMB para mayores de 20 años e [...] implementación de modalidad presencial para [...] adultos que no han podido iniciar o culminar Educación Media Básica, Circular 3314/16]

“Reglamento de evaluación [...] primer año de la Propuesta Ciclo Básico 2016”. (Circular 3323/16)

“Reglamento de Impulso a la Finalización de la Educación Media Básica [...] Modalidad Tutorías”. (Circular 3325/16), [Disposición de CODICEN]

“Criterio de Evaluación de Tutorías Virtuales que se cumplen en Proyecto Aulas Alternativas en Línea”. (Circular 3345/16)

“Propuesta 2016 para población con perfil de alta vulnerabilidad social y educativa atendida por Aulas Comunitarias”. (Circular 3350/16)

Categoría 1. Tramo 4. Subcategoría: Atención a la diversidad

Facultar a Inspección Técnica a disponer, autorizar y comunicar [...] las exoneraciones, tolerancias y recomendaciones [...] emitidas por Unidad de Diagnóstico Integral [CODICEN]. Aprobar el Protocolo de Trámite de Tolerancia -Exoneración. El equipo de Dirección será responsable por la aplicación de las Circulares: 3099/12, 2831/08, 2045/91, 1985/90, 1947/89, 1725/84, 1248/72, 2429/00, 2434/00, 2454/01, 2456/01, 2491/02, 2512/02, 2568/03 y oficios 4566/05, 173/10. (Circular 3179/13)

Protocolo derivación [...] circuitos de abordaje pedagógico y administrativo, [...] atención a la diversidad y necesidad de aplicación de estrategias de enseñanza [...] adecuación curricular. Las solicitudes de adecuación curricular [...] tramitadas ante la Dirección General del Consejo [...], corresponderá a Inspección Técnica actuar de acuerdo con [...] Circular 3205/14, [disposición de CODICEN]. (Circular 3224/14). [Rectificada por Circular 3273/15, en su Atento en acuerdo con Ley N° 18651 y Resuelve 9: deroga normas que se opongan a la presente resolución; establece la vigencia de Circulares 1750/84, 2520/02, Oficio 4566/05, entendiendo que las adecuaciones rigen mientras el estudiante mantenga la situación que da origen al trámite; instructivos de las asignaturas Idioma Español: Circular 2568/03, inglés: Circulares 2454/01 y 2456/01; actuaciones de la Dirección liceal en esta temática: Circular 2831/08. Dispone que las Direcciones, de constatar casos de estudiantes a los que se les hubiese inhibido de rendir orales estando comprendidos en lo comunicado por Circular 2520/02, se les coordinen mesas especiales de examen]. Por Circular 3341/16, se rectificó el Resuelve 3 de Circular 3224/14: Establecer que [...] Inspección Técnica elevará [...] los proyectos de resolución únicamente de aquellos casos que requieran una consideración especial de adecuación curricular o evaluación diferenciada. Tratándose de alumnos hipoacúsicos, sordos, con baja visión y ciegos serán derivados, previamente a redactarse la Resolución, a los centros de recursos CERESO y CeR, según corresponda]

Categoría 1. Tramo 4. Subcategoría: Vinculación del liceo con las familias

Artículo 23. “Las actuaciones positivas y destacadas dentro o fuera del aula, así como las sanciones serán anotadas en el Registro de Comportamiento Estudiantil que llevará la Dirección del liceo. Deberán ser notificadas a los representantes legales del estudiante [...]”. (Circular 2957/10). [Este Artículo forma parte de la Circular 2747/07, que la antecedió y luce como Artículo N° 72]

Categoría 1. Tramo 4. Subcategoría: Tramo 4. Subcategoría: Disciplina

Artículo 24. “Las inasistencias generadas por sanciones no serán computadas a los efectos de la promoción cuando así lo resuelva expresamente el Órgano que dispuso la sanción”. (Circular 2957/10). [Este Artículo forma parte de la Circular 2747/07, que la antecedió; luce como Artículo N° 73]

Categoría 2. Tramo 4. Subcategoría: Acceso a la educación

“Autoriza a inscribir a alumnos que rindieron sin aprobación en el período especial de abril, y manifiesten interés de volver a cursarlas”. (Circular 3110/12)

“Modifica Reglamento Becarios: Ser estudiantes [...] de Educación Secundaria”. (Circular 2909/09). [Disposición de CODICEN. Modifica Circulares 2469/01 y 2748/07. Complemento: Circular 2984/10]

“El estudiante podrá acceder simultáneamente a cursos en el CES y en el CETP”. (Circular 3187/13). [Rectifica Artículo 6 Circular 2957/10]

“Reglamento Comisión de Cantinas”. (Circular 3233/14). [Mantiene de Circulares 2476/01 y 2597/04, Artículo 39 referido a Comisiones Fiscales]

El estudiante de primer año Ciclo Básico Plan 2006 Diurno que haya concurrido al Liceo asignado en la preinscripción realizada en el Programa Gurí Familia, quedará allí inscripto. [...] A los efectos de tramitar pase [...] el estudiante de 1°, 2°, 3° Ciclo Básico Plan 2006 y de 1° Bachillerato Plan 2006, [...] el adulto responsable ingresará al Programa de Pases del sitio web del CES, reservando día y hora para concurrir al Liceo de destino a concretar nueva inscripción. (Circular 3351/16). [Deroga Circulares 3313/16, 3348/16, 3349/16, 1703/83, 1776/86, 3056/11, 1991/90]

1. Autorizar a las Direcciones [...] a inscribir para cursar o rendir exámenes en las asignaturas pendientes de aprobación a estudiantes que provengan de Planes vigentes o no, que no se dicten en la Institución. 2. Los estudiantes que mantengan pendientes [...] hasta cuatro asignaturas de cualquier otro Plan, conservarán los derechos adquiridos y rendirán por procedimiento [del] numeral 1. 3. Disponer que aquellos estudiantes que cursen y aprueben asignaturas que mantenían pendientes de un determinado curso de 1° o 2° ciclo en su Plan de origen y que al aprobar las mismas no están en situación de egresar, deben incorporarse al Plan que se dicta en el liceo en el cual se inscriban. 4. Que las Circulares [2815/08, 2790/07, 2995/10, 3036/11, 3059/11, 3098/12], permanecen vigentes en todo lo que no contravengan a lo dispuesto en la presente. 5. Establecer que los certificados de egreso de Bachillerato deben ser otorgados por la Opción y el Plan de origen del que proviene el estudiante. (Circular 3331/16). [Omitió referir a Circulares 2770/07, 2773/07, 2917/09, 2992/10, 3038/11 que comparten idéntico tenor]

Categoría 2. Tramo 4. Subcategoría: Protección de trayectoria educativa

“Que no se computen las faltas a estudiantes motivadas por razones religiosas, con un límite de cuatro días por año lectivo”. (Circular 2910/09). [Disposición de CODICEN. Antecedente: Circular 1794/86, disposición de CODICEN, sustituía Artículo 37.6 Ordenanza 31, justificando inasistencia los sábados por razones religiosas. Por Circular 2172/94 se comunica disposición CODICEN: justifica inasistencias por motivos religiosos a todos los alumnos de ANEP]

“Carácter equivalente de Formación Profesional Básica (FPB) Plan 2007 en sus distintas modalidades con el Ciclo Básico”. (Circular 2958/10). [Disposición de CODICEN]

“Programas Educativos Especiales años 2005-2010”: (Circular 2976/10). [Áreas Pedagógicas-Convenio CES-INAU, Educación en Contextos de Encierro - Ministerio del Interior, CES-CECAP-MEC, Programa Aulas Comunitarias- PAC-MIDES, Experiencia “Cristina Cabrera” para alumnos sordos, Centro de Recursos para alumnos ciegos y con baja

visión, Proces-IMM, IMC, INIA, ANEP, IMR. Por Circular 2986/10 se comunicó Proyecto Uruguayos por el mundo, para ciudadanos que residen en extranjero y aspiran a continuar estudios. Por Circular 3028/10 se aprobó para 2011 el Proyecto Liceo Abierto]

“Los alumnos que ingresan a Planes Nocturno y Extraedad con asignaturas pendientes de aprobación, [...] no [...] curriculares en dicho plan, quedan eximidos de rendirlas. (Circular 3116/12)

Aprobar [...] el Acta Especial de Acreditación de Ciclo Básico Plan Extraedad 2012, para estudiantes provenientes del Plan CB 1996 EE Adaptación Curricular 2011; [...] La Dirección liceal deberá consignar en las escolaridades de los alumnos que mantengan asignaturas previas de otros planes, la acreditación de las mismas por haber egresado de Plan EE 2012. (Circular 3119/12)

[Hace] “extensivo el beneficio [...], a alumnos que integran y [...] Clubes de Fútbol y selecciones departamentales juveniles afiliadas a la Organización del Fútbol del Interior” (Circular 3144/13. [Disposición de CODICEN]

En lo referente a las asignaturas pendientes de aprobación de 1° año Bachillerato, [...] debe decir “ En el caso de EMT (Educación Media Tecnológica) el 1 ° año aprobado se considera equivalente a 1er año de Bachillerato , siempre que se haya logrado el pasaje de grado a 2 año aunque se mantengan pendientes de aprobación hasta un máximo de tres asignaturas previas, las cuales pueden ser del Espacio Curricular Tecnológico las que se eximirán o del Espacio Curricular Equivalente, las que se deberán rendir con aprobación en el CES. (Circular 3157/2012). [Rectifica Circular 3107/12 en el 3er párrafo del numeral 3]

“Exonerar de la falta del día a los estudiantes que se realicen el Control Anual de Salud”. (Circular 3170/13). [Disposición de CODICEN]

[...]” las Direcciones [...] serán [...] competentes a efectos de otorgar exoneraciones de concurrencia a clases de Educación Física por razones de salud, [...] se concederán de acuerdo a lo consignado en el carné del [...] del/la adolescente”. (Circular 3195/14). [En concordancia con Circular 3184/13, disposición de CODICEN que desafecta a los Equipos de Salud y Asistencia de la tarea de exonerar]

“Régimen evaluación [...] Ciclo Básico para Programa Aulas Comunitarias”. (Circular 3249/14). [Deja sin efecto Circular 2808/08]

Categoría 2. Tramo 4. Subcategoría: Acompañamiento

“Autorizar la expansión de la cobertura de Plan Tránsito entre ciclos educativos a

Florida”. (Circular 3251/15). [Disposición de CODICEN]

[Incluye] entre causales de exoneración de asistencia a cursos de Educación Física casos de alumnos [...] que concurren a prácticas de fútbol en clubes asociados a [...] AUF en el marco del Proyecto “Gol al Futuro”. (Circular 3281/15). [Amplía Circular 3262/15 que deja sin efecto Circular 3229/14 que deroga Circulares 1697/83, 1828/87, 2095/92, 2374/99, 2402/99, 2410/99, 2494/02 que deroga Circulares 1710/84 y 1723/84 (Educación Física Especial); no incluyó derogación Circulares 1777/86 y 2499/02 y debió hacerlo por referir a Educación Física Especial, no incluyó derogación Circular 1847/87 y corresponde; incluyó derogación Circular 2375/99 lo que constituye error por no ser del mismo tenor]

Categoría 2. Tramo 4. Subcategoría: Estructura curricular

“Manual a [...] fin de [...] garantizar desde el punto de vista sanitario y educativo, la planificación, ejecución y desarrollo de campamentos y actividades fuera del centro docente”. (Circular 2934/09). [Disposición de CODICEN]

“Régimen de Evaluación Ciclo Básico Plan 2009 para Adultos y Jóvenes con Condicionamiento de Salud” (Circular 3134/12). [Complemento de Circular 2884/09, deroga Circular 3017/10]

” Modalidad libre asistido, Bachillerato Adultos”. (Circular 2980/10). [Derogada por Circular 3343/16 que orienta procedimiento a seguir por instituciones que soliciten los grupos- asignatura para la culminación de Bachillerato. A la fecha de cierre de esta investigación en materia de la modalidad libre asistido se encuentra vigente la Circular 3392/18 de fecha 9/3/2018]

Categoría 3. Tramo 4. Subcategoría: Estructura curricular

Artículo 77. “Deberán rendir exámenes reglamentados a partir de febrero [...] estudiantes que no superen 25 inasistencias fictas y mantengan calificación insuficiente en más de tres y hasta la mitad del total de asignaturas del año que se evalúa. Artículo 78. “En la reunión final, la Asamblea considerará en forma particular la actuación de los estudiantes con más de 25 y hasta 35 inasistencias fictas y Tabla general de fallo condicional y [...] podrá habilitar: a) exámenes reglamentados en febrero (Artículo 77) o b) pase a estudios libres (todas las asignaturas). (Circular 2956/10)